



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización
contra la mujer por violencia, distrito Comas 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rivera Montenegro Fiorella (orcid.org/0009-0000-2953-0687)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, lo dedicó Nuestro Dios Todopoderoso que con su gran misericordia continuaré logrando metas, a mi familia que son mi hija Tayra R.R. y esposo Luis R. V. por ser el soporte e impulso de cada etapa académica, apoyándome para cumplir mis objetivos trazados y propósitos en mi vida.

AGRADECIMIENTO

En esta etapa académicamente especial destinó las gracias a mi apreciado docente Pedro Pablo Santisteban Llontop por su arduo desempeño laboral al impartir sus conocimientos, habiéndome conducido en este sendero en dirección al éxito, por constantemente exigirme en dar siempre lo mejor de mí.

Agradecida infinitamente con todo mi corazón.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

	Pg.
Tabla Nro. 01.....	15
Tabla Nro. 02.....	16
Tabla Nro. 03.....	17
Tabla Nro. 04.....	18
Tabla Nro. 05.....	39
Tabla Nro. 06.....	44
Tabla Nro. 07.....	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pg.
Figura N° 1	19
Figunra N° 2	47

RESUMEN

El trabajo de tesis desarrollado procede ante la inferencia de un previo delito cuando la víctima acude ante el sistema jurídico penal con el propósito de lograr justicia por el ataque causado; pero, encuentra operadores con una atención hostil, es así que la víctima pasa nuevamente por un martirio mayor que el primer delito, donde el objetivo de estudio es analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer.

Asimismo, en la investigación respecto a la metodología se usó el enfoque cualitativo e investigación aplicada, diseño de teoría fundamentada en mención a la información obtenida. En referencia al resultado y conclusión cabe señalar que, el derecho a la asistencia y la protección integrales son entendidos como derechos constitucionales e inherentes a toda persona, sin embargo, no garantizan su eficacia, pues nadie merece sufrir más daño del que ya ocasionó un previo delito, no todos los profesionales en su función frente a estos casos muestran esa falta de sensibilidad y resguardo a las víctimas.

Palabras clave: Revictimización, violencia, sistema de justicia, proceso penal.

ABSTRACT

The thesis work developed proceeds from the inference of a previous crime when the victim goes before the criminal legal system with the purpose of achieving justice for the attack caused; But, it encounters operators with hostile attention, thus the victim once again goes through a martyrdom greater than the first crime, where the objective of the study is to analyze how the right to comprehensive assistance and protection intervenes in the re-victimization of women.

Likewise, in the research regarding the methodology, the qualitative approach and applied research, grounded theory design in reference to the information obtained, were used. In reference to the result and conclusion, it should be noted that the right to comprehensive assistance and protection are understood as constitutional rights and inherent to every person; however, they do not guarantee their effectiveness, since no one deserves to suffer more damage than that already caused by a previous crime, not all professionals in their role in these cases show this lack of sensitivity and protection for the victims.

Keywords: Revictimization, violence, justice system, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN. – En referencia a la proximidad temática, corresponde precisar los señalamientos contemplados a nivel internacional, pues países como España, México, Honduras, Colombia, Ecuador, Chile, Argentina, despliegan respecto de la revictimización en el cual las mujeres como grupo vulnerable y proclive a ser ente de violencia es a quienes se ha dedicado los máximos programas de cuidado y atención para aplacar la devastación causada, sin embargo, a pesar de esos esfuerzos en la mayoría de casos dichas víctimas continúan padeciendo de violencia y no solo por la victimización primaria, sino además por quienes están en deber de procurar su tranquilidad, bienestar y ofrecer su apoyo, y muchas veces por el contrario vulneran sus derechos agudizando mayores consecuencias de las que dejó el primer hecho victimizante.

En contraste a **nivel nacional**, se percibe la existencia de vida a manera de su desfiguración son solamente fortuitos, por tanto, apenas si un familiar, o algún vecino, o hasta nosotros podríamos padecer las inferencias de cierto delito recién tomamos reflexión de efectivamente nos podría pasar, pero incomprensiblemente aprobamos que la víctima se aleje del clan social, se conciba desigual del resto, como si se hubiera motivado ese ataque o agresión; en niveles desde social dándose dimensiones respecto a ser percibidas por la víctima que nacen desde el fisgoneo insano, el deslumbramiento morboso, pero todas dichas expresiones son más bien un modo de suprimir la experiencia que pudo pasar la víctima, pareciendo una fantasía, quizás alejado a la realidad.

De aquello se desprende que, como bien sabemos de la existencia de la Ley N° 30364 la cual busca proteger, resguardar a la víctima de violencia, ésta no sería suficiente, dado que, se ve incrementado día con día, suscitando un fenómeno social. Por lo tanto, la víctima endeble, que habría enfrentado a situaciones traumáticas o extremas, de vulnerabilidad, aflicción, maltrato, vejaciones, sumisión, etc., tiene que repetir y revivir con detalles los hechos que originaron dichas situaciones al proporcionar elementos de cargo los cuales motiven convicción de que el inculpado es el autor de ese delito.

En función a lo expresado en los párrafos precedentes y continuando con los puntos centrales en el desarrollo de esta tesis, se dio como **problema general**, la pregunta a continuación: ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?; en este apartado se llegó como **problema específico 1**, ¿De qué manera el acceso a la información

contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?, y a continuación, como **problema específico 2**, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

En ese aspecto, se expuso como **objetivo general**, analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia; asimismo, se dio el **objetivo específico 1**, el cual es identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia y como último, se alcanzó el **objetivo específico 2**, describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer.

Por consiguiente, fue necesario justificar el presente trabajo de tesis, por ello, la **justificación teórica**, se concentró en analizar la perspectiva de distintos autores al desarrollo de la asistencia y la protección integrales en la revictimización contra la mujer a través de la matriz de categorización apriorística, mientras que la **justificación práctica**, suministró el conocimiento del tema de investigación para prevenir que mujeres víctimas de violencia no continúen siendo revictimizadas dentro del proceso judicial con un estudio profesional para el desarrollo penal, por último, la **justificación metodológica**, se encuentra referido con la guía de entrevista y las fichas de análisis de documento, para consolidar la indagación comprendida por los expertos el cual afianzó en el presente trabajo.

Sobre ese punto, con relación a la **contribución** se busca el factible acceso al derecho a la asistencia y la protección integrales en las víctimas de violencia, el incumplirlo deberá conducir a una condena tanto administrativa como penal. A esos efectos, en cuanto al aporte jurídico a través de esta tesis se procuró llevar a cabo un cambio al Artículo 19° de la Ley N°30364 en donde se establece «Ley destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres», quedando del siguiente modo: Artículo 19.- La manifestación de las víctimas y única entrevista: “La víctima ya sean niños, adolescentes o mujeres, respecto a su declaración debe practicarse en una técnica de entrevista única y llevada como prueba anticipada. Asimismo, lo que declare la víctima (mayor de edad) de la misma manera a cargo del representante del Ministerio Público se ajusta bajo esta misma técnica.”. Tomando en consideración siendo necesario donde toda la sociedad sin excepción

pueda disfrutar y ejercer su derecho inherente, desde un tratamiento que tendrá a bien no mas revictimización, prevención, honra y dignidad para con la víctima.

De ahí que, la **relevancia** la cual sostiene la presente tesis es resguardar los derechos fundamentales que ostenta cada ciudadano, y evidenciar que no solo se hallan plasmados en nuestra Carta magna, sino que además el Estado las preserva colocando en ejecución a toda la sociedad sin marginación, eludiendo que las mujeres que ya vivieron hechos de violencia tanto físicas, psicológicas o sexuales contra ellas, sean sometidas a revictimización por parte del propia sistema judicial que debería de brindarles protección, seguridad y el esclarecimiento de la verdad en las búsqueda de justicia, distinguiendo su dignidad como ser humano.

Por consiguiente, respecto al **supuesto general** se analizó que los problemas e inestabilidad jurídica que se atraviesa en la actualidad, nos lleva a contemplar un cúmulo de leyes almacenadas en un baúl que al abrirse presenta vejesterios resultados, en ellos encontramos la normativa nacional el cual en teoría protege y normativiza los derechos de las víctimas a causa de delitos sexuales, pues la víctima de abuso sexual le toca pasar por un tormentoso proceso en donde está situación logra provoca en la víctima que decida por no colaborar con ese proceso, evitando el revivir constantemente su agresión, en esa distinción, se formuló como **supuesto específico 1** que mediante el análisis de este trabajo de tesis se ha demostrado que el resultado del delito cometido logra palpar consecuencias sumamente graves, donde puede ocasionar negativas alteraciones en el desarrollo cotidiano en la vida de la víctima y no solo la de ella, sino de todo su entorno familiar y amical, en muchos casos dichas consecuencias se convierten en irreparables, ya que, los efectos generados perduraran por toda su vida, debido a que, se transgrede la tranquilidad y bienestar de la persona; para culminar se dio como **supuesto específico 2** que el aumento de la revictimización en nuestros días, evidencia el nefasto fracaso de las instituciones involucradas en el desarrollo del proceso jurídico, revelando así la poca preparación de quienes son los profesionales encargados de gestionar y atender todas las denuncias que les lleguen, la piedra angular que es la dignidad de las víctimas se ve muy dañada en el momento que no encuentran en el sistema legal una debida, apropiada y oportuna asistencia, sin embargo, en muchos casos cambia el acontecimiento al grado de ser difamada, criticada y hasta sospechosa, lo que es aún peor se la cuestiona y abandona a su suerte.

II. MARCO TEÓRICO. - En este apartado del presente trabajo de investigación se enuncia acerca de los **trabajos previos**, a todas las investigaciones desarrolladas con anterioridad tales antecedentes son trascendentales para nuestro análisis, postulando trabajos de tesis desde el nivel nacional como internacional, además de revistas indexadas del cual su contexto se ha desplegado a nivel nacional como internacional, con el propósito de coadyuvar a responder cada objetivo planteado en el desarrollo de esta investigación.

En atención a los **antecedentes internacionales** y partiendo de la perspectiva de **Marchiori** (2018), nos señala respecto al **derecho a la asistencia y la protección integrales** en víctimas de violencia: que en México un patrón en donde la víctima de abuso sexual tiene una inclinación notable de volver a ser víctima, pues aquellas tienen menesteres que son predominantes, corresponde prestar esmero para implementar una atención idónea. (p. 16) En ese sentido, dichos menesteres van desde las necesidades propias de las víctimas hasta de la atención de quienes las atienden y las asisten en el proceso judicial.

Por su parte, **Palomares** (2022), señaló en relación al **derecho a la asistencia y la protección integrales** en víctimas de violencia: que en Ecuador que pasa con la víctima, un inocente, que se atrevió a cruzarse por el camino de un delincuente, de modo inexplicable, el personal policial y fiscales en algunas circunstancias eluden sus derechos para con la víctima en el transcurso del proceso jurídico penal en las indagaciones del hecho delictivo pues quedan desprotegidas y sin ser atendidas. (p. 11) El autor resalta el aporte integral por parte del país ecuatoriano dado que no hay presencia de un procedimiento en atención especial a la aplicación de las víctimas de abuso sexual, ello conlleva que quienes participan en el proceso jurídico penal entran en trato directo e inmediato, dándose que las revictimicen.

Por otro lado, **Astudillo** (2019), en concordancia a la **asistencia y la protección integrales** en las mujeres víctimas de violencia enfatiza: que en el país de Bolivia el abismo entre lo que necesita la mujer denunciante y aquello que puede brindar el sistema de justicia acarrea falta de atención y desprotección, pues las denuncias por abuso sexual se llevan a cabo en salas comunes de cualquier delito esto conlleva bajos niveles de planificación, organización y capacitación para impartir justicia (p. 6). Se desprende que los mecanismos a emplearse en estos específicos casos no se ajustan al bienestar y protección de la víctima pues

pareciera solo la prioridad el criminal en su afán de ver estos casos como cualquier otro y sin el mínimo grado de empatía para con quien acaba de sufrir acciones atroces y aberrantes en su contra.

Asimismo, mediante lo establecido por el autor **Pérez, Ulloa y Pietrasanta** (2022), sostienen: que en Guatemala con relación al **acceso a la información** las mujeres que si denuncian al presentarse ante las instituciones encargadas y percibir muchas veces la falta de información sobre todo, identificaron la vulneración de sus derechos desde el lado de las instituciones públicas quienes le ofrecen la atención, desde los fiscales, jueces y personal policial sea situaciones indirectamente a partir de sus propios vivencias o creencias causando disconformidad o malestar en cuanto al servicio y atención prestados a la víctima. (p. 36) Este estudio por el autor nos demuestra como la poca información o nada de acceso a ella genera muchas veces en la víctima el pesar de no haber tomado la mejor decisión al denunciar a su agresor generando como resultado que visto ello otras mujeres violentadas no recurran al sistema de justicia.

De otro lado, **Lugo, Narváez y Castiblanco** (2022), desde su revista jurídica indexada desarrolla que: en Honduras respecto a la **asistencia jurídica y defensa pública** como resultado del delito cometido contra la mujer víctima de violencia, aquella una vez que llega a tener contacto con el aparato judicial penal con el único objeto de lograr justicia por el ataque a la que fue sometida; aunque, en muchas situaciones este cara a cara con los operadores del sistema judicial se encuentra colmado de una atención de modo hostil, y pues la víctima termina soportando lamentablemente un mayor tormento que el primer hecho criminal, pues en algunos casos primero se le cuestiona, se le ve incrédula de esta manera no prospera el efectivo ejercicio de sus derechos sin una inmediata, gratuita y especializada atención legal. (p. 21) El autor hace énfasis considerando que se le daña su tranquilidad, bienestar, así como su calidad en el despliegue de su vida de aquella mujer, por consiguiente, reitera que la única clave en resguardo y cuidado de la víctima, se fundamenta en la debida atención y auxilio oportuno que se concede en el actuar de los operadores de justicia.

Los autores hacen hincapié en una gran realidad en los casos donde las mujeres violentadas de forma física, psicológica o sexual, dado que, al tener contacto con el sistema judicial o la Policía Nacional, las mujeres víctimas sienten en

muchas situaciones la sensación de perder el tiempo o desperdiciando su dinero; mientras que otras, padecen indiferencias resultantes del abuso burocrático del propio sistema o, tan sólo, son ignoradas. Inclusive, referente a específicos hechos delictivos, pues las víctimas alcanzan a ser atendidas de algún modo como acusadas y aguantar la poca prudencia o mirarse incrédulas. Una de las labores que se destaca es la asistencia, atención y protección integral a la víctima, para resguardar su integridad, de modo que cuando recurra en busca de justicia y no se llegue a sentir apartada por entenderse su condición de víctima, con el propósito de arribar a un procedimiento seguro y confiable para recopilar los elementos de convicción en estos delitos.

En efecto, ahora en referencia a los **trabajos previos nacionales**, **Lídice** (2022) acerca de la **revictimización en contra de la mujer**: manifiesta que el derecho de la mujer violentada a la no revictimización y el papel del Estado, nos hace alusivo al disponer frente a un proceso penal no es tan sencillo, está situación se agudiza si la mujer ha sido víctima de un atentado que le ha ocasionado daño físico y psicológico. (p. 28) El autor afirma que, en atención respecto a las víctimas de violencia, declaran la falta de personal policial para ser designados al sector de familia en las comisarías, asimismo, la falta de preparación de los efectivos policiales en el trato a las víctimas de abuso sexual. El derecho de la víctima tratándose de la sensibilidad del caso, cabe indicar que los agentes policiales designados a dicha función desempeñan roles que no se encontrarían capacitados, ello implica lo valioso que simboliza prohibir toda figura de victimización en el rol que desempeñan los operadores de justicia, funcionarios públicos, puntualizando, las acciones u omisiones respecto del personal policial, lo cual implica lo valioso que simboliza prohibir toda figura de victimización en el rol que desempeñan los operadores de justicia.

Asimismo, **Vinagre y Aparicio** (2021), en este orden de ideas, expresan sobre la **revictimización primaria** que las investigaciones acerca del desenvolvimiento de la victimo–dogmática, las que han revelado que las víctimas, padecen diversos procesos de victimización vale dar cuenta en los hechos de violencia en contra de la mujer como la revictimización primaria en aquellas coyunturas, direcciones o factores dando cabida al padecimiento de dolor y sufrimiento de la mujer. (p. 108) De esa misma manera, **Pino, Triguero y Torres** (2017) comentan sobre la **revictimización primaria** en líneas generales aludimos

a la revictimización primaria; entendida como aquella que está de forma directa relacionada con el delito o suceso victimizante, debido al cual una persona adolece de un daño ya sea directo o indirecto ocasionado por el perpetrador (p. 33).

En ese sentido, **Cañete** (2016) comenta sobre la **revictimización primaria**, haciendo referencia a los resultados de forma negativa de naturaleza psico-social, económica y legal que presenta la víctima, podemos distinguir el impacto que padece la mujer víctima de abusos, quien excusa la poca o escasa confianza en los operadores jurídicos para reparar su asunto judicial. (p. 58) Determinando que se incurre la revictimización al momento de abordar a las mujeres que son víctimas de violencia, pues no se hace uso de la cámara Gesell como entrevista única en las víctimas para conseguir su versión.

Seguidamente, se realizó lo concerniente a aquellas **teorías** en relación a la temática las cuales amparan el presente trabajo de investigación, donde se manifiesta mediante cada categoría, además con sus respectivas subcategorías. En razón a ello, **López** (2021) en su **teoría derecho a la asistencia y la protección integrales**, en donde revela que, toda víctima tal como lo contempla la Ley N°30364 le asiste su derecho a ser atendida, asistida y protegida, sin embargo, aun siendo un derecho inherente a toda persona su efectividad no se podría garantizar pues es muy alarmante, que las mujeres al hacerse presente en su calidad de víctimas no sientan ejercido su derecho por las instituciones que estarían obligas a hacerlas palpables y no colocar a la persona ya habiendo sido sometida a un hecho tortuoso a más actuaciones victimizantes. (p. 55).

Desde dicho punto de vista, se puede dar cuenta que el desempeño de los operadores jurídicos en los diferentes entes estatales aludiendo en muchos casos a la demasiada carga procesal, la poca preparación frente a estos casos delicados no se brinda la debida atención, protección y una idónea asistencia a las víctimas de algún tipo de abuso dejándola marcadas de por vida y no solo a ellas, sino además a toda su familia completa, pues al no estar uno de sus miembros en lo que cabe bien, esto repercute en todos los miembros y no vuelven a confiar en el aparato de justicia. Un niño, una niña, un adolescente o una mujer violentada sexualmente no vuelve la misma nunca más en lo que le queda de vida, aunado a ello, la respuesta que le de quienes laboran dentro del proceso jurídico penal desde los policías no cumplan con ejercer sus derechos

que le competen como víctima la están volviendo a convertir en víctima.

En ese sentido, **Soletto** (2023), en su **teoría revictimización contra la mujer**, víctima de violencia que: “Se da por evidenciada la vulnerabilidad en las víctimas de violencia y se despliega el precepto normativo de no revictimización, y se precisa que corresponde efectuar todas las posibles medidas adecuadas y oportunas enfocadas hacia las víctimas de violencia no vuelvan a repetir el papel de víctimas, pero como resultado de la actitud desarrollada por las autoridades estatales”. (p. 85), se interpreta de la mención textual que, existe normativa en amparo de quienes sufren algún tipo de violencia, sin embargo, en el desarrollo que corresponde ejercer dentro del marco jurídico penal ciertas disposiciones más de lograr en la víctima la adecuada e idónea asistencia y pertinente protección integral por el contrario se consigue vulnerar sus derechos siendo perjudicada por el propio sistema judicial.

Sin embargo, **Cabrera** nos aclara lo siguiente:

[...] la víctima, en el mundo actualmente es destacada en documentos de suma importancia, pero en tiempos pasados fue olvidada y marginada durante décadas, apenas en 1946 se comenzó a hablar de la víctima del delito, en nuestros días en la doctrina, es considerada la piedra angular de la justicia penal y todo esto parte de la perspectiva de una nueva consideración de víctimas que va más allá del tradicional concepto del sujeto pasivo del delito. (2019, p. 12)

En consecuencia, para el autor contempla que desde el inicio de los tiempos no se tomaba en cuenta a la víctima sin consideración que le correspondía tener dentro del encuadre del delito simplemente era tratada como el agente pasivo, hoy en día cuenta con su propio precepto legal, asisten sus derechos fundamentales, pues al no estar informada no podría avanzar en el proceso donde busca obtener justicia. Lo señalado da pie a lo relacionado al **acceso a la información**, **Jullien, Soletto y Oubiña** (2023) explican que al haber comunicación e información ésta transparencia genera legitimidad, cuando existe la voluntad de apertura judicial en acciones definidas y visibles basada en códigos de empatía, ética, por ello, la voluntad de apertura y participación es responsable de los mecanismos de acceso a la información (p. 22) pues de acuerdo al autor,

cabe resaltar que lograr el acceso a la información es una base esencial en aras de lograr la transparencia y claridad para con la víctima desde el momento de la denuncia y durante todo el proceso jurídico penal.

Asimismo, **Bautista, Capacho y Martínez** (2018, p. 10) mediante su análisis lograron precisar que, el **acceso a la información** es entendido como un derecho fundamental que desprende sus raíces y fundamentos en la justicia social, cuyo asunto puede ser expresado, a través de construcciones doctrinales, fuentes (documentos y jurisprudencia) ratificados sobre el tema, no obstante, su aplicación y reconocimiento, es en forma parcial y sin la potestad idónea con la insuficiente intención de respetar y honrarse el espíritu y finalidad de la ley dado que da cara al principio de transparencia de la función pública.

En lo concerniente a la **asistencia jurídica y defensa pública**, va ligado a lo señalado en líneas precedentes, donde el considerando del derecho a la asistencia y la protección integral como todos lo demás, son vitales para el desarrollo y la dignidad del ser humano, a su vez se despliega como tal, principalmente si **Astudillo**, (2019) añade al manifestar sobre la **asistencia jurídica y defensa pública**: que en España el papel del Estado desde una perspectiva histórica se ha instituido con el objetivo de estar en correspondencia a la dinámica de la sociedad y a los requerimientos que todo el aparato estatal ejecuta con propósitos de poder garantizar la función determinante de la persona en la sociedad. (p. 109) Es así que desarrollar el derecho a la asistencia y protección de víctimas con la diligente asistencia jurídica y defensa pública así satisfacer las demandas sociales con mecanismos idóneos como razones de la legalidad, adecuación y eficiencia.

En ese contexto, la autora **Carreta y García** (2021) respecto a la **revictimización contra la mujer**: hacen referencia que ciertamente la realidad jurídica en los tribunales exterioriza que el porcentaje de denuncias en lo que concierne a delitos sexuales es aún muy baja, a esto añadirle la falta de procedimientos al momento de recibir su instrucción, ya sea en menores de edad como en personas adultas, dichas ausencias no proceden solo de poca capacitación o formación, sino además de deficiencias en las infraestructuras, de esa manera no nos extrañe que las víctimas, luego de asistir al hospital, declarar en la comisaría que corresponda ante el efectivo policial que en muchos casos no posee conocimientos especiales en este asunto y lo lleven a cabo por si fuera poco, en espacios completamente inadecuados. Con ello, queda claro cómo se produce así

una revictimización contra la mujer que agudiza de la que ya han padecido por parte de su atacante. (p. 134).

En ese contexto, **Martín** (2023) conceptualiza a la **revictimización primaria**: como el daño ocasionado a consecuencia de los efectos negativos perpetrados por el delito, en este caso en el país de México, y en toda América Latina, los abusos sexuales son mucho más brutales y más cotidianas. (p. 62), igualmente, **Prins** (2018) añade a la definición de la **revictimización primaria**: que es entendida como “la revictimización ocasionada como resultado directo del hecho delictivo en relación con la víctima” corresponde a víctimas en situación vulnerable, resulta necesario afianzar su acceso a la justicia. (p. 39)

En tal sentido, **Farto y Pillado** (2019, p. 45), expresan sobre la **revictimización secundaria**: que, en Colombia, cabe conceptualizar la revictimización secundaria como los efectos tanto psicológicos, sociales, jurídicos y hasta económicos negativos los cuales sellan la relación de las víctimas con el sistema jurídico, atravesando una colisión por demás frustrante desde las justas perspectivas del lado de la víctima y la cruda realidad judicial, implicando la poca o nada de empatía sobre el dolor físico y daño psicológico que ya causó el actuar criminal, dejando en la víctima una situación desolada e inseguridad y causando una total pérdida de confianza en la capacidad de los profesionales y las instituciones involucradas para responder a lo que comprende la adecuada atención de ellas.

Por último, respecto a los **enfoques conceptuales**, es necesario señalar que el **proceso penal**: es entendida como la relación que acontece entre la víctima de abusos con el aparato de justicia, posterior como objeto de violencia, mediante el cual se busca investigar la comisión de un acto delictivo, aquel ha aceptado alertar ciertas consecuencias dañinas las cuales acontecen de toda esa interacción, así también, se indica de **la denuncia**: que es la declaración acerca de dar cuenta sobre un hecho delictivo, cuyo conocimiento se comunica ante la policía nacional o la fiscalía como resultado de ello deviene una secuencia frustrante del tipo de atención que suele recibir el afectado a partir del abordaje inicial; de lo expuesto, nos permite referir este proceder como **agravio**: definido como un daño, la afectación hacia una persona, la lesión que llega a sufrir alguien en sus derechos mientras dan cuenta acerca de los efectos perjudiciales incluso destructivos producto del recorrido de las víctimas por el aparato judicial peruano, recibiendo un desagradable trato donde lleva a la víctima una vez más a padecer sufrimiento.

III. METODOLOGÍA. – Se refiere que el presente trabajo de tesis se llevó a cabo, conforme a la metodología de investigación en base al avance de la presente tesis, es estricto cumplimiento de los parámetros que son indispensables de acatar, **Gonzales** (2022) despliega que la búsqueda de información y data abarca desde un trabajo de índole práctico o empírico y no sólo basta de una labor intelectual, resultando un contenido con conocimiento de carácter constante, que se modifica y enlaza. (p. 16)

Por consiguiente, este trabajo de tesis tiene por dirección la ejecución del **enfoque cualitativo**, dado que resalta por no regirse en fundamentos de progreso estadístico ya que analiza diversas verdades subjetivas, para el autor **Grisales** (2019) expresa que el presente enfoque abarca conceptos y significados que revisan los múltiples temas respecto al desarrollo de la persona en la sociedad. (p. 17) Es así que, **Cirilo y Vargas** (2021) añaden que el enfoque acepta sin complicaciones a nivel práctico contribuyendo a la difusión social, permitiendo evaluar y esclarecer el dinamismo de los investigadores y los elementos que actúan a través de la lectura de esta tesis. (p. 15). Asimismo, **Beuchot y Primero** (2018) expresan sobre la epistemología está se obtiene desde un todo a través de una finalidad de análisis de estudio. (p. 25)

Ese enfoque se fomentó a través del análisis del tema seleccionado, **Buscarons** (2020) enfatiza respecto del **enfoque cualitativo** conceptualizado al resaltar en temas de índole social, antropológico o humanista, dicho enfoque permite valorar experiencias de capacidad humana, emociones, sentimiento, entre otros. (p. 31). En pocas palabras, la presente tesis contiene temáticas sociales y humanistas, en proporción a un derecho esencial y una comunidad en específico, en este caso las mujeres víctimas de abuso físico, psicológico o sexual y el derecho a la asistencia y protección integrales.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este trabajo de tesis presenta en su desarrollo como tipo de investigación **básica**, la cual es la que corresponde al enfoque cualitativo, nutrida por los descubrimientos de preceptos legales, leyes y principios a través del conocer científico, **Jordi y Amadeo** (2020), exponen que toda investigación es de relevante uso en cuanto a los fundamentos que precisan en la investigación, es fundamental para su desarrollarla. (p. 15). De la misma manera, **EsPriella y**

Gómez (2020), hacen mención que se destaca por tratarse de temas netamente teóricos alejado de la parte práctica, se reconoce por ser una investigación pura ya que se orienta a revelar nuevos paradigmas, leyes, principios, etc., esto es, preciso para el equilibrio del modelo de la fenomenología. (p. 24).

Lo representativo del enfoque cualitativo, esta tesis propulso un **nivel descriptivo**, ya que resaltó analizar la información mediante fundados cuestionamientos acerca del presente tema, **Arantzamendi, López y Robinsonc** (2017), añaden que los fenómenos sociales rescatables en un lapso de tiempo y lugar específico, en tal sentido, **Pérez, Ramos, Rodríguez y Zafra** (2022), manifiestan que como indica su descripción en su calificativo está orientando a detallar la validez de determinadas acciones, sujetos, instituciones estatales, etc., que logren ser asunto de análisis. No solamente abarca un hecho de descripción, sino trascender desde otras acciones que orienten y revisen la peculiaridad de una discusión jurídica en sí. (pp. 30-31). Por tanto, se tiene por fin analizar la problemática descrita, en efecto, a través de la sociedad elegida se tendrá a bien ejecutar y llevar a cabo desde los resultados obtenidos a través de los cuestionamientos de las respuestas ofrecidas; para materializar la propuesta y formalizarlo como supuestos.

En cuanto al diseño de la investigación cualitativa, es conveniente precisar que se realizó la **teoría fundamentada**, la que muestra como fin poder lograr innovadores y recientes conceptos y suposiciones con base, de ello se genera su nomenclatura. **Fernández y Romero** (2021) aducen que el objetivo es otorgar conceptos a los datos recabados y el correcto análisis de la categorización a través de supra procedimientos como el proceso de comparar, dedicados a producir definiciones y teorías que sustenten la información, datos debido a ésto, su nomenclatura. (p. 2).

3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

Es importante resaltar que en este apartado de la investigación la valoración esencial que corresponde otorgar a la categoría, parte desde el enfoque cualitativo, el cual analizó el punto principal del tema; en concordancia, se destacó una teoría extensa en relación a la 2da propuesta guiada al principio de la tesis en cuestión. En seguida, continuará con las subcategorías, cuya labor empalmo en el análisis de los conceptos destacados de la categoría base del estudio, ello direccionó a

plantear lo que corresponde al problema general y dos específicos los cuales aparecen en esta tesis.

Por lo señalado con antelación, se ofreció las categorías y dos subcategorías de la forma a continuación: en la **categoría 1** se llevó a cabo el **derecho a la asistencia y la protección integrales**, el cual se encuentra plasmado en el apartado de la Ley N°30364 orientadas a erradicar todo tipo de violencia contra la población vulnerable sosteniéndose en la Carta magna como derecho fundamental a desarrollarse en la sociedad en protección de su dignidad, por lo tanto, **Rodríguez, Pérez y Alipio** (2017) quienes sostienen en respuesta a la ola de crímenes en contra de los niños, niñas, adolescentes y más aún las mujeres es que se impulsó una propia ley en favor de esa población en específico buscando suprimir toda violencia en contra de otro. (p. 44). En expresión de **Barnet, Arbonés, Pérez y Guerra** (2017) quienes ratifican que, si en el buen desenvolvimiento de las funciones del profesional que atañe al aparato jurídico penal de manera oportuna, eficiente, sin dilación bajo fundamentos fiables que den a la víctima el efecto de poder confiar absolutamente en el sistema de justicia y el cumplimiento de sus derechos. (p. 105).

En ese sentido, es que procede la **subcategoría 1**, la cual es **acceso a la información**, como se viene recalando una vez cometido el hecho delictivo la víctima se dispone a dar conocimiento a las instituciones estatales encargadas del aparato jurídico penal lastimosamente en muchos de esos casos no se encuentra con el personal dispuesto a brindarle la atención y sobretodo la información pertinente que le permita a la víctima lograr un proceso penal razonable. En la **subcategoría 2**, se presentó la **asistencia jurídica y defensa pública**, pues todo ciudadano le corresponde al interponer una denuncia por un delito cometido en su contra la debida asistencia jurídica más aun en casos sensibles como es de abuso sexual pues al encontrarse bajo los efectos de la propia agresión ya un daño causado conocer de las herramientas legales, derechos que la protegen y que le invoca elegir de ser el caso protección legal mediante defensa del Estado.

Como **categoría 2** comprendió la **revictimización contra la mujer**, **Carcausto y Morales** (2017) señalan que se podría entenderla como la fase de la revictimización, o doble victimización, y guarda como concepto el inapropiado manejo a la mujer que sea víctima de violencia, en la comandancia policial, el cual implica una atención desconsiderada y brusca, infame, el estar sujetas a distintos

interrogatorios, la apatía y la gran ausencia de empatía y sensibilidad en el actuar de los efectivos policiales, quienes fuerzan a las víctimas a reproducir una y otra vez escenas traumáticas a las que fue sometida durante el ataque. Se estipuló las siguientes dos subcategorías, la **subcategoría 1** la que indica la **revictimización primaria**, sostiene el daño causado en la víctima, pero por agentes ajenos al aparato jurídico penal, dándose antes de solicitar atención en las instituciones competentes. La **subcategoría 2** se enmarca en la **revictimización secundaria**, en este escenario corresponde al detrimento originado por parte de quienes laboran en el aparato judicial agregándole un daño mayor al que ya lleva la víctima, pero por quienes en teoría están para apoyarla y protegerla.

3.3. Escenario de estudio:

Se desplegó como escenario de estudio que incumbirá a ocupar como referencia a la población en su acervo de casos, accesibles, siendo constituida por la obtención de datos extraída de los involucrados de manera cómo participantes sostenida en la ejecución del diseño ya tenido su validez por los expertos en procesos penales, profesionales legales que llevan a cabo sus capacidades en las Comisarias, Ministerios Públicos. El escenario de estudio tiene pertinencia en la investigación en la ciudad de Lima donde pues nos brinden sus conocimientos en las respuestas a la problemática estudiada.

3.4. Participantes:

Respecto a las categorías brindadas cabe señalar quienes fueron nuestros participantes que intervinieron en la entrevista, haremos mención de ellos: 1 Congresista de la república, 1 asesor del Congreso, 2 Comandante de la Policía Nacional del Perú y 2 Generales de la Policía Nacional del Perú; profesionales capacitados para responder la presente guía de entrevista en función a sus experiencias laborales y los diversos casos que le haya tocado ver en su trayectoria profesional, siendo personal apto e idóneo para esclarecer las preguntas planteadas y así obtener las respuestas a cada uno de nuestros objetivos.

Tabla N°. - 01*Cuadro de participantes del estudio*

Descripción		Datos del Participante
Central Operativa de Investigación Policial - DIRINCRI PNP	Coronel PNP Comandante Suboficial Superior	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Jorge Borja Villon ✧ Víctor Frank Chahuayo Luque ✧ Ulises Córdoba del Valle ✧ Carlos Apolinario Salva ✧ Cristhian Samuel Policarpio Villanueva ✧ Roita Leveau Mosquera
Congreso de la República	1 Congresista 1 Asesor Período (2021 – 2026)	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Héctor José Ventura Ángel ✧ Marck Idam Lozada Robles
Centro Emergencia Mujer	Psicóloga a cargo	<ul style="list-style-type: none"> ✧ Milagros Villanueva Torres

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Referente a lo señalado a efectuar en esta fase de la presente tesis, se expresó lo que evoca a las técnicas e instrumentos de vital importancia para la recolección de datos, la que fue asunto de analizar, recopilación y discusión. Corresponde señalar que, los resultados los cuales se obtuvieron ayudaron a generar respuestas a la problemática en cuestión. De lo vertido, el tipo de técnica que se empleó fueron la entrevista y el análisis de fuente de documentos, además de la guía de entrevista, en ese sentido, el autor **García** (2022) establece que es una función el cual asocia y reúne datos sustanciales de un determinado tema, agrega **Castro** (2022) cuya finalidad es brindar actuales conceptos y conocimientos que logren aportar a un trabajo de investigación, principalmente como mecanismo para analizar el trabajo, donde cada punto de investigación requiere de propios instrumentos utilizados para el estudio que desea realizar buscando una respuesta a la problemática y halle en la veracidad de sus suposiciones. (p. 14)

La entrevista: es entendida como la técnica ejecutada en donde se enuncia interrogantes con la única finalidad de lograr resultados en base a respuestas

sobre la problemática planteada, dicha técnica es relevante por considerarse el núcleo de la investigación, para **Weischedel** (2020) advierte que mediante las preguntas formuladas se obtiene el objetivo del estudio, y al mismo tiempo es considerada como un ensayo de reacción por el cual emite conocimientos necesarios que den eco en respuesta en cuanto al problema general de la tesis. (s.p.) denota un aspecto muy esencial, pues en esas entrevistas de carácter académico se despliegan preguntas subjetivas o como se las conoce las preguntas abiertas ya que, de este modo se recolectará las opiniones críticas de los entrevistados.

La guía de entrevista: es considera como el instrumento inherente a la entrevista, este tipo de técnica se usa en la fase de ejecución del desarrollo, la cual nutrirá en el momento de obtener los datos, información solicitados para resolver el problema planteado, **Ruiz** (2022) indica que en las investigaciones en su mayoría utilizan la técnica expresada anteriormente, a través de sus preguntas y el formato para alcanzar claramente las idóneas respuestas al objetivo general tema de esta tesis. (p. 8)

Tabla N° 02 – Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

	Datos Generales	Cargo	Valor
CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	Dr. Arroyo Gerónimo Raúl Augusto	Metodólogo UCV	4
	Dr. Álvarez Bocanegra Cesar Víctor	Metodólogo UCV	4
	Dr. Quiroz Cabanillas Segundo José	Metodólogo	4
PROMEDIO	4		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Análisis de fuente de documentos: por su parte nos faculta analizar los documentos recogidos los cuales encaje con este tipo de técnica, **Carnelutti** (2018) precisa como proceder el orden de los datos y la elección los cuales se

evaluaron para su correspondiente crítica que produce en función al problema general teniendo dicha información ya recogida y procesada y se presentan los resultados más significativos para poder comparar con la clara realidad social. (p. 49).

Ficha de análisis de documentos: de la misma forma como se manifestó en la parte de la entrevista, el tipo de método que se admite aquí tiene como manejo la actividad real que se emplea el dispositivo los cuales se establecen en los conceptos, las herramientas que se realizarán son de manera referencial, pues su uso encaja en la presente tesis tomando en consideración a la doctrina y el derecho comparado lograr analizar las categorías en base a la realidad que vivimos.

Tabla N° 03

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de documentos.

Validación De Instrumento – Ficha De Análisis De Documento	Datos Generales	Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo
	Cargo	Docente Metodólogo de Investigación UCV
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Pérez, Seca y Pérez (2020) puntualizan que el combinar fuente de datos, marco teórico y diversos autores en investigación es reconocida como el efecto de triangulación en donde aprobarla se desenvuelve en los diferentes resultados alcanzados con los presentes elementos, aquella denominada triangulación se maneja en el tipo de enfoque cualitativo como en el cuantitativo. En ese apartado, se reconoce que el investigador le tocará validar la información obtenida a través de la herramienta practicada a la medida que corresponda a cada uno de los objetivos planteados, siendo las categorías y subcategorías. Por esto se analizará la presente información detallado como corresponde:

Tabla Nro. 04

Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación

Categoría 1	
Derecho a la asistencia y la protección integrales	
Subcategoría 1 y 2	
Acceso a la información	Asistencia jurídica y defensa pública
Categoría 2	
Revictimización contra la mujer	
Subcategoría 1 y 2	
Revictimización primaria	Revictimización secundaria

Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

Se da por en el proceso de buscar con coherencia en base a la información recogida en cuanto a la interpretación de la investigación, por ello, debiéndose entender para cuándo usamos los instrumentos referidos en las líneas precedentes para su validación, **González** (2022) indica que para reflejar el rigor científico en un trabajo de investigación sea una tesis se tienen que tomar en cuenta aspectos de certeza, así como ética profesional, mientras menos exista dudas, incertidumbres, más certero se verá la investigación en todos sus extremos. (p. 36)

Por lo expuesto, cabe resaltar que el rigor científico es conceptualizada como poder construir de actuales teorías, pero con criterios veraces, los cuales son debidamente validados en la obtención de coherencia desde lineamientos de interpretación, ya que el fin es lograr resultados veraces, equivalentes con la validez y total aceptación de la técnica usada, siendo que la entrevista le corresponde atender la temática en base a la información que será entregada, asimismo, respecto a la guía de fuente de análisis y de fuente de documentos, esta herramienta esquemática es convenida para validar en la prevención de documentos sin valor.

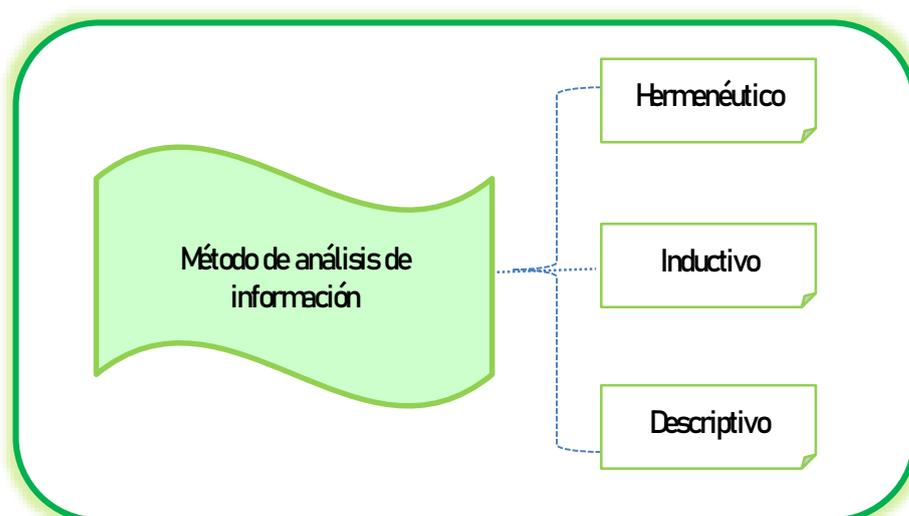
3.8. Método de análisis de datos

Conforme concierne en cuanto a la **triangulación**, es necesario hacer uso de tres métodos los cuales acepten el enfoque de la presente investigación para tesis, en este primer caso, el 1er método es el **método hermenéutico**, **Toscano** (2018), describe que se hace referencia a un pensamiento totalmente radical y específicamente enfoca un tipo de interpretación filosófica desde un ámbito metafísico. (p. 40), este tipo de tratamiento no únicamente permite analizar, sino que además permite el análisis crítico, subjetivo, el cual en el aspecto académico nos traslada al ámbito de la reflexión.

Por su parte, el **método inductivo**, **Barrios, Tomas y Hunter** (2018) aseguran que este método se desarrolla en base a acontecimientos y hechos especiales para recoger resultados basados en fundamentos teóricos, donde su objetivo es la obtención de procesamientos esenciales para recopilar información específica y de suma importancia para analizarla. (p. 29)

Finalmente, el **método descriptivo**, como afirman **Rodríguez y Murrillo** (2018) es considerado de tipo descriptivo en base a que el investigador tiene mapeado la problemática en cuestión para después describirla al detalle, tomando en consideración todos sus elementos, asimismo, los investigadores podrán observar a través de sus entrevistas realizadas la problemática desde otra perspectiva. En cuanto a lo referido anteriormente de parte de los autores.

Figura N° 1 – Gráfico de métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia.

3.9. Aspectos éticos

Mías y Tornimbeni (2021) manifiestan que la ética no es simplemente un mero concepto, corresponde a lo que conlleva defender los derechos de los profesionales quienes participan en la tesis y dan de conocimiento lo valioso de la labor de hallar las idóneas respuestas de la problemática planteada. (p. 28) Al respecto, éstos aspectos corresponden a la gran relevancia que resulta en toda la comunidad científica, en la función vital de los investigadores y para así recolectar los datos, la información, resaltar los hechos, y las referencias de cada autor, según los parámetros de la ética en cumplimiento de las exigencias que se persiguen en todas las investigaciones científicas y las que se deben dar cumplimiento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. – En este apartado del trabajo de tesis se requirió abordar la información obtenida a través de los instrumentos para recaudar los datos, para ello se tomó en cuenta a cada uno de ellos, inmiscuirlos en la discusión a través de los métodos ajustados a las directrices que deviene en este tipo de investigación plasmados en el capítulo anterior. De ese modo, cabe precisar que no se tomó en cuenta una técnica detallada para establecer el orden y planteamiento de cada resultado obtenido, sino que se desarrolló a criterio de la investigadora con el objetivo de alcanzar un análisis factible y de fácil entender para el público lector en general.

Con el fin de una mayor adecuación y un correcto análisis de este capítulo a continuación se explicará el orden establecido, pues se iniciará a partir del objetivo general seguido de los dos objetivos específicos, para el análisis correcto, asimismo se cuenta primeramente con lo recolectado en la guía de entrevistas, también con la recolección de dos fuentes de análisis de documentos por cada objetivo, los cuales fundamenten y de respuesta a cada objetivo planteado. Las interrogantes realizadas son de manera exclusiva para los expertos en esa materia que han fortificado la presente tesis.

En cuanto al **objetivo general** se tiene el siguiente: “Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia”

Resultados que se obtuvieron desde el aporte de nuestros expertos entrevistados

Partiendo de la **primera** pregunta en la respectiva guía de entrevista la cual fue la siguiente: Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia? En donde respondieron a continuación:

Apolinario (2023), Borja (2023), Córdova (2023), Leveau (2023) quienes sostienen que los hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres corresponden informar inmediatamente en las dependencias policiales para que acudan a ayudarla o brindarle la protección correspondiente, pero en muchos casos a causa de la sobrecarga no las atienden de manera celeridad y en ese caso se viola el

derecho a la protección de la víctima que establece la ley. Asimismo, contemplando el artículo 19 de la Ley N° 30364, pues por intermedio de ella se garantiza que la víctima sea admitida por profesionales debidamente capacitados y no exista un daño adicional como la revictimización. Cabe añadir que, esa persona debe ser atendida por un profesional por la persona adecuada para que esta persona no tenga que ser vulnerada, al decir la violencia que ha sufrido a diferentes personas. En ese sentido, cuando se presenta una situación en que la mujer es víctima de violencia y ya se encuentra en la etapa preparatoria para ya iniciar la investigación, los operadores de justicia, en este caso el ministerio de la mujer, ministerio público, policía nacional especializada para estos casos, deberán coordinar estrechamente para el debido objetivo general analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia proceso e interrogatorio en la camara gesell como inicio de las investigaciones y como un derecho de la víctima.

De esa misma manera, Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisan que, el derecho a la asistencia y la protección actúan de una manera que brindan soporte no solo legal sino también emocional es así que, la víctima no pueda revivir los hechos con su testimonio, ese es el fin y la eficacia de ello, pues se va a ver mediante la actitud que tome la víctima no de nosotros los operadores de justicia quienes vamos a hacer el principal medio para que ellos se puedan sentir de alguna manera respaldados por la autoridad para que se haga caso o se llegue a la verdad. Por consiguiente, al darse una mala intervención de los operadores de justicia donde la víctima se siente maltratada en la intervención y no siente el apoyo del Estado.

Sin embargo, Ventura (2023) y Villanueva (2023) señalan que, lamentablemente la mayoría de los casos comprendidos en la Ley N° 30364, atraviesan por un proceso de revictimización debido a la inadecuada atención que reciben por parte de los operadores de justicia, en principio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, precisamente por la falta de sensibilidad con la víctima desde el primer instante en que ingresa a la comisaría a interponer la denuncia, lo segundo, es por qué no ciñen a la aplicación estricta de los protocolos de actuación existentes para la atención inmediata de estos casos, seguido de ello, es que la

víctima tiene que narrar los hechos de forma detallada respecto a la violencia sufrida y de cómo se originó que en algunos casos el entrevistador suele poner en duda o tela de juicio lo narrado por la víctima, haciéndole creer que tal vez ella es la culpable. En ese aspecto, cabe agregar que, la revictimización se da por ejemplo muchas mujeres víctimas que asisten hacer la denuncia en el CEM y refieren que el operador de atención en la Comisaría no le ha recibido la denuncia, porque les increpan que ellas van a regresar con su pareja, además, dónde están las marcas que las han golpeado, violado, no reconocen los hechos de violencia psicológica, entonces, la víctima venciendo muchas barreras para acercarse a hacer la denuncia con mucho esfuerzo el oficial no le recibe la denuncia, igual sucede en la etapa de protección cuando la víctima le brindan las medidas de protección sea caso de riesgo moderado o severo, el juez ordena al agresor que marque distancia y cese el acecho de violencia, pero, debe informar de nuevos hechos de violencia y vayan a brindarle la protección correspondiente recalcan que llaman pero nadie contesta el teléfono y nunca llegan.

A continuación, toca la **segunda** pregunta, donde se vio: En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial? Teniendo como respuestas a continuación:

Apolinario (2023), Borja (2023), Córdova (2023), Leveau (2023) contestaron que, el derecho a la asistencia y la protección contribuye a la revictimización en el desarrollo judicial cuando obligan a la víctima a llevar el proceso penal con una participación directa y en todas sus diligencias, además que, se debe poner mayor ímpetu en la protección a fin de evitar la revictimización, actuando bajo las garantías como prevención de la violencia, identificación de la víctima, la cámara gesell como prueba anticipada, a fin de que la víctima dentro de un proceso judicial no vuelva a retroceder y recordar dicha violencia vivida y volver así a revictimizarse. En ese punto, la ley ya está pues, contamos con la Ley N° 303064 donde se amparan todos los derechos de la víctima, entonces aquí si se da la revictimización es por cuestión de personas su desempeño y no de los operadores de justicia en general y claro que se debe evitar definitivamente la revictimización. En el desarrollo de un proceso judicial del cual ha sido víctima una mujer, la labor que desliguen los operadores de

justicia debe ser bien firme pues, en Lima el 55.7 % de mujeres ha sido víctima de violencia en sus diferentes tipos, entonces se deben de buscar otras formas de protección como el de incursionar en instituciones de educación y dar charlas a las madres de familia porque en el devenir de los años estas estadísticas van a ser mayores y con consecuencia más lamentables.

Respecto a Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisaron que, la revictimización es un problema que sí se afronta porque de una u otra manera la víctima al estar frente a las autoridades recrea ese episodio, lo cual crea angustia y si nosotros no somos objetivos en el desarrollo del proceso va a crear en esta persona cierto miedo y la incapacidad de volver a denunciar un tipo de hecho de violencia, porque se va a ver vulnerada emocionalmente. En ese aspecto, toda persona tiene derecho a la asistencia y la protección integral y en este proceso al desarrollarse judicialmente en muchos casos las víctimas no son tratadas adecuadamente por los operadores de justicia lo cual conlleva que las víctimas reclamen sus derechos e interpongan procesos judiciales.

Asimismo, Ventura (2023) y Villanueva (2023) sostienen que, si bien existe un protocolo de actuación para atender los casos comprendidos en la Ley N° 30364, se advierte que en la práctica los operadores de justicia no lo aplican como tal y muy por el contrario contribuyen con la revictimización, afectando y contraviniendo el derecho de asistencia que necesitan. Dentro del proceso judicial de las víctimas de violencia ocurre la revictimización debido a que muchas veces las víctimas lamentablemente, cuando vienen a presentar sus denuncias no son atendidas, porque el personal de las comisarías no conoce el protocolo de atención, su función frente a estos casos, pues ellos consideran que tienen que observar algunos indicadores de violencia en el cuerpo de la víctima para poder recién asistirle, atender su denuncia, también en las audiencias donde se encuentra el mismo agresor genera frases intimidatorias, miradas, gestos intimidatorios hacia la víctima y el fiscal no los toma en cuenta, y permite esas situaciones, así también los abogados que asisten al agresor; entonces en esas audiencias vuelven a ser revictimizadas porque se sienten otra vez intimidadas, humilladas por parte del agresor delante de la autoridad correspondiente.

En ese mismo asunto, se desarrolló la **tercera** pregunta: ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización? Teniendo ante ello la siguiente respuesta:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) quienes dieron por respuesta que, para con la víctima tiene que tenerse un trato cortés y evitar en lo posible la revictimización con la finalidad de brindarle la seguridad en todo el proceso penal, así que, se debe buscar para la víctima al ponerse en manos de actos procesales, así como las instituciones, la prueba anticipada, las declaraciones de las víctimas, en este fin de un futuro en juicio no se le vuelva a preguntar cómo sucedieron los hechos de violencia teniendo en cuenta que la víctima ha estado recuperándose de ese trauma y volverla a llamar en juicio lograría hacer recordar los episodios para revictimizarla, por lo tanto, no se debe cuestionar lo que una persona denuncia quien ha sido víctima de violencia, eso es cuando una persona va a denunciar algún hecho de violencia, no es porque ha sucedido la primera vez es normalmente cuando ya ha sucedido varias veces, entonces es cuando esa persona ya por fin se atreve a denunciar, porque normalmente los casos de denuncia no es por la primera vez sino es porque ya ha sido constantemente, por ello, no se debe cuestionarla; dado que, la revictimización, es un tema muy importante y necesario tocarlo dentro de un proceso de investigación, porque siendo ordenado la víctima no se sentirá perseguida en otras etapas del proceso por su contundencia en sus declaraciones, por si algún operador de justicia no lo desarrolle como debe ser.

Mientras Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) refieren sobre su respuesta que, la revictimización la entendemos con un estereotipo de género que termina por hacerle sentir a la víctima, es decir, a la agraviada que ella tiene la culpa de los hechos de violencia, eso se va a generar y si se brinda una mala atención, hacer esos malos hechos ese mal concepto se hará realidad, en ese contexto se debe ser lo más objetivos y brindar no solo el apoyo legal sino hacerle sentir el apoyo emocional de la autoridad para que esa persona no solo sepa que se le está respaldando, sino que su testimonio si tiene valor, teniendo en cuenta que, es lo ideal un buen trato a las víctimas para que se sientan protegidas por las autoridades desde el primer momento que se desarrolla la intervención policial.

Teniendo a Ventura (2023) y Villanueva (2023) indican que, se tiene que fortalecer los procesos de inducción es decir la capacitación constante y permanente de los operadores de justicia, seguido de un seguimiento y monitoreo que permita tener unas estadísticas reales que nos permitan conocer los indicadores y la frecuencia de efectividad de los protocolos de actuación. Así también, es importante continuar realizando capacitaciones al personal profesional que atiende los casos de violencia dentro de todos los operadores de Justicia, llámese la Fiscalía, juzgados, comisarías, CEM en que están involucrados dentro de este proceso penal, muchas veces se da la revictimización porque el profesional no sabe cómo manejar estas situaciones y no conocen los protocolos no manejan bien el uso de protocolos adecuados para estos casos.

Ahora pasamos al análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Considerando **el objetivo general**:

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia.

Podemos observar en la presente tesis las **categorías emergentes**, siendo las que no se han mencionado durante el desarrollo de esta tesis, sin embargo, bajo el luminoso conocimiento de los especialistas entrevistados surgen nuevas categorías las que permiten afianzar y nutrir este trabajo de investigación, es por ello, que se necesita responder lo que concierne al objetivo general, los casos que abarca la Ley N° 30364, atraviesan por un proceso de revictimización debido a la inadecuada atención que reciben por parte de quienes imparten justicia, los efectivos policiales, por falta de sensibilidad con la víctima desde el primer momentos al interponer la denuncia, otro aspecto es que no se basan en la aplicación estricta de los **protocolos de actuación** que existen para una correcta e inmediata atención, si quienes se encargan de la atención de las víctimas cuentan en su labor profesional con los debidos procedimientos y técnicas al desplegar su función de auxilio y apoyo a la víctima no se producirán mayores casos de revictimización en todos los aspectos emocionales y sentirá la seguridad y confianza para continuar con todo el

proceso en busca de justicia. En este punto, el papel de la víctima, por causas de violencia ya sean de tipo psicológico, físico, económico, etc., ante ello se deben optar por otras formas de protección como el de abarcar a las instituciones de **educación** dando charlas informativas tanto a las madres y padres de familia, pues de no tomar otras medidas ante el incremento de la violencia en nuestro país las estadísticas irán en aumento y con consecuencia quizás fatales, teniendo como aliado a la educación se evitarían mayores riesgos para las víctimas de serlo y erradicar futuros agresores.

Los resultados que se alcanzaron desde las fuentes de documentos

En lo que respecta al **objetivo general** se obtuvieron tres fuentes de documentos siendo estos fundamentales para esta tesis; veremos a continuación:

Como primera tenemos lo que corresponde a la **Jurisprudencia – SPIJ: Sistema peruano de información jurídica Sentencia T-184/17**, en el **numeral 5.3.** del desarrollo en nuestra jurisprudencia constitucional, refiere con relación al **derecho a la asistencia y la protección integrales**, siendo considerado derecho constitucional el cual procura a toda costa asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica o sexual existen las directrices normativas que amparan esas directrices legales pues teniendo en consideración todas las atrocidades a las que fue sometida y no brindarle las garantías jurídicas en vía de que no se repitan las conductas que dañaron los derechos de las víctimas; y el Estado juega un rol fundamental con obligaciones ineludibles de buscar garantizar a todos y todas una vida libre de violencia en todos sus extremos.

Como segundo se presenta el Compendio normativo sobre la protección y violencia contra las mujeres, consideraciones del **Reglamento de la Ley N° 30364** en el **apartado 6.** conforme a la **revictimización contra la mujer**, alegando que en función a disposiciones generales como un principio de no revictimización teniendo como preponderancia que las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación penal deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para impedir que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada, dado que no podemos exponer a la víctima a situaciones que introduzcan a actuaciones revictimizantes en el marco

jurídico penal como la declaración reiterativa de los hechos, cuestionamientos a su vida personal, confrontaciones con los hostigadores, entre otros, autoridades que participan en el procedimiento deben evitar cualquier episodio que, de modo directo o indirecto, desvíe a la víctima de continuar con el procedimiento.

Así como, resulta de la Casación N° 196-2020 Arequipa, mencionando en su **apartado superior** en relación a la **revictimización contra la mujer** teniendo como fundamento esencial no someter a actuaciones revictimizantes de ningún modo a quienes ya pasaron por atrocidades respecto a delitos sexuales sobre todo, buscando no ocasionar en las víctimas mayor estigmatización, ya que en este caso se solicitaba que la víctima declare en un audiencia donde se encontraría quien abusó sexualmente de su persona porque a la parte de la defensa no lo quedo claro los hechos por los que lo imputaban, sin embargo el juzgado le da por válido su pedido llegando hasta instancia superior (Casación) para que recién le declaren nulo dichas actuaciones procesales provocando en la víctima traumas aún más de los que ya soporto por el delito.

Considerando que, estos criterios señalados son específicamente de documentos firmes como Jurisprudencia, Compendió Normativo y Casación, dichos documentos de amplia notoriedad en el ámbito del mundo jurídico ya que se coloca en un espacio relevante.

Por otra parte, en cuanto al **Objetivo Especifico 1** el cual es: «Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia».

A continuación, toca presentar los resultados en base a los expertos que se entrevistaron

Conforme a ello, se precisó la **cuarta** pregunta: ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia? Donde se dieron las siguientes respuestas:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) quienes manifestaron que el acceso a la información de todas maneras sí contribuye con la

revictimización en el supuesto que los hechos sean ventilados y se tengan por públicos y de fácil acceso a los demás, por lo tanto, el acceso a la información se va por un lado correcto, preciso y adecuado porque puede ayudar a las víctimas en su bienestar pues los recursos y el conocimiento para que puedan tomar buenas decisiones informándose y buscando el apoyo necesario y útil ante los acontecimientos vividos, ya sea en la policía nacional, en el ministerio público, poder judicial; por otro lado, la información no bien gestionada o insensible constituye la revictimización dado que, todo esto puede recaer en aspectos negativos contenidas en la vida de la víctima llegando a traumatizarla por la falta de información. Se puede entender que si hay una información adecuada hacia las víctimas entonces estas personas van a tener como hacer valer sus derechos, pero, si no hubiera ahí es cuando vendrían los problemas, y al contar con información adecuada entonces no va a suceder la revictimización, claramente el acceso a la información es muy fundamental dentro de la investigación porque de ella depende la determinación en las conclusiones que llegarán los fiscales o la autoridad judicial, sostenida en obtener un verdadero esquema analítico de los hechos y concluir con una sentencia proporcional, que resulte razonable y en lo posible positiva para la víctima.

Mientras Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) infieren que, el acceso a la información en los lugares donde se efectúan las denuncias no siempre es el óptimo porque todos los centros no tienen la misma calidad en su atención, personal o infraestructura, negando así este ejercicio pleno a la víctima de ejercer su derecho y de una u otra forma creando un tipo de revictimización, porque se va a sentir ofendida, angustiada o de todas maneras alguna carga emocional que le impida el normal desarrollo de los contextos que ya ha vivido y es así que se va a ver vulnerado en parte sus derechos, teniendo en consideración que, el acceso a la información permite a las víctimas que conozcan sus derechos y no puedan ser maltratadas una y otra vez por las autoridades encargadas de brindarle protección.

Por su parte, Ventura (2023) y Villanueva (2023) refieren frente a ello que, la información que se difunde y comparte debe ser más clara y sencilla de tal modo que las personas en general tengan muy claro los conceptos de violencia que existen y puedan estar enfrentando y así aprendan a identificarlos, aquí la prensa debe cumplir con informar y publicitar los derechos de las personas a no ser

víctimas y además a hacer prevalecer sus derechos por, sobre todo. Tomando en consideración que, las instituciones que son operadores de atención deben cumplir la función de acuerdo a la ley debiendo brindar los servicios especializados en estos casos de violencia, sin embargo, no asumen esta responsabilidad de brindar la información correspondiente, sus servicios especializados de manera adecuada, con ello claro que se genera una revictimización secundaria porque las propias víctimas de violencia no saben dónde poder buscar ayuda, a la situación que están viviendo, por ende, continúan sufriendo los hechos de violencia porque le informaron mal, logrando vencer sus miedos para que cuando lleguen después de todo el esfuerzo y recursos al final no se le atiende.

Siguiendo con las preguntas, ahora toca la **quinta** pregunta en donde se formuló conforme al objetivo lo siguiente: ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia? Manteniendo como respuestas lo siguiente:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) quienes indican ante la pregunta planteada que, con un buen control y asistencia mediática a las víctimas pudiendo darles los alcances necesarios para que sus derechos no sean vulnerados durante el proceso en la búsqueda de justicia, cabe considerar, en primer lugar, que el Estado a través de la normativa respecto a los delitos de agresión física, sexual, psicológica en torno de las leyes que abarca el grupo familiar, pero, en la actualidad es uno de los delitos más comunes, donde genera mucha sobrecarga en las instituciones encargadas de velar estos procesos, a fin de brindar a las víctimas una mejor atención debe contar con mayores recursos financieros para lograr con rapidez el acceso a la justicia. Es importante resaltar que existe el Centro de Emergencia Mujer (CEM) en Comas, donde se encuentran abogados que dan asesoría jurídica a las víctimas, de repente las víctimas desconocen de ello. Se pueden considerar dos criterios a tomar por parte del Estado: i) Capacitar a las madres de familia cuyos hijos menores se encuentran estudiando, de tal manera que conozcan cómo actuar frente a casos de violencia y conozcan sus derechos fundamentales; asimismo, otro lugar para capacitar a las madres de familia, sería con apoyo de los municipios pues cuentan con locales y

otros medios como para poder realizar estas capacitaciones, ii) Mucho apoyo por parte del gobierno central en especial del Ministerio de la Mujer y del Ministerio del Interior, así como el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) quien también cuenta con programas sociales.

Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) responden que, la Ley N° 30364 y su modificatoria han creado el ambiente pertinente para la correcta derivación de los casos de violencia, es así que existe el Centro de Emergencia Mujer, el Programa Aurora y ciertos programas del ministerio de la mujer los cuales brindan una atención integral no solo imparcial sino donde buscan integrar a las víctimas y se da un buen desarrollo, el problema son las personas los profesionales que muchas veces no hacen viable ese tipo de diligencias. Es importante tener en cuenta que primero la víctima debe conocer sus derechos y sabiendo ello, coloque defensores de oficio que puedan ejercer su defensa de la víctima en el proceso judicial que tenga que llevar, más aún si no cuenta con los medios para contratar uno privado.

Así mismo, Ventura (2023) y Villanueva (2023) refieren que, es importante crear a nivel nacional las unidades de flagrancia delictiva respecto a este delito de violencia en contra de la mujer, el cual permita atender de forma inmediata específicamente los casos de violencia y lograr socorrer a la víctima, debiendo además crear sistemas de alerta vecinales que permitan dar aviso a las autoridades competentes, pues como ya es bien sabido esto es función del Estado garantizar los derechos de todos los ciudadanos y en especial de la población más vulnerable. Una forma de que el Estado pueda fortalecer la asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada es que se aperturen más espacios para poder recoger las denuncias de violencia contra la mujer, sobre todo en el interior del país donde muchas veces no existen estas comisarías con servicios especializados y hay una sobrecarga; entre tanto, se debería implementar más presupuesto para capacitar a la población que sepan dónde acudir ante un hecho de violencia, porque no exista una asesoría jurídica, los operadores están ahí y para brindarle la atención no conoce este servicio.

Teniendo previamente la información, fue necesario colocar la **sexta** pregunta: ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia? Para la que respondieron de la siguiente manera:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) manifestando que, la dignidad como tal es un derecho fundamental, centro que tiene por finalidad la ley, y frente a ello, debe de ser uno de los objetivos principales del Estado donde la prioridad a la asistencia y la protección integral deben primar. Partiendo de la idea de que, las mujeres tienen el derecho a vivir una vida pacífica y tranquila como el resguardando su integridad física, psicológica y recibiendo todo el apoyo necesario para poder superar los maltratos ya sean físicos o de cualquier índole, para eso se debe desarrollar como derecho la protección, la sensibilización y la prevención, que le permita a la víctima el mejor desarrollo para su vida ejerciendo plenamente sus derechos y vivir libre de violencia. Trabajando a través de interoperatividad, desde la policía, fiscalía con el poder judicial, en resguardo de la protección de esas personas, protección de víctimas que trabajan interoperativamente con el poder judicial sin demora de inmediato. Se cuenta con el centro de emergencia mujer (CEM) donde existen abogados, psicólogos para apoyar a las víctimas, pero lo ideal es que todas esas instituciones estén en un solo lugar, por ejemplo, en todas las comisarías entonces ahí sí funcionaría de modo factible para las víctimas. En nuestro país las mujeres que son víctimas de violencia, dentro de nuestra sociedad mucho depende del apoyo que manifiesten ambas partes, por un lado, el gobierno central mediante las capacitaciones en los centros educativos, gobiernos locales o regionales y, por otra parte, la víctima quien tiene que cumplir con todas las recomendaciones proporcionadas que son las medidas de protección en general.

Aunado a ello, Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisan respecto a este punto que, el derecho a la asistencia y a la protección integral ejercen valor después de los hechos y si son ejecutados mediante el Estado, el cual dispone diligencias necesarias para evitar no se recreen actos de violencia, proteger salvaguardando a las víctimas en este caso son el tema de las medidas de protección, pero, esto carece de vital importancia si es que la víctima todavía tiene deficiencia emocional para sobrellevar los actos de violencia, es decir, este derecho no se garantiza al 100% del libre desarrollo emocional de la víctima, porque pueden ser muchos los contextos de repente presenta ciertas carencias y siendo así se debería manejar de modo articulado por los operadores de justicia para tener más eficacia. Mediante la Ley N° 30364 el Estado garantiza la protección de las personas víctimas de

violencia y los organismos estatales que ejercen la atención y defensa son la PNP., Poder Judicial y las Fiscalías.

Ventura (2023) y Villanueva (2023) indicaron que, conforme lo señala el artículo 2 de nuestra Constitución Política, sumado a sendas legislaciones del ámbito nacional e internacional, además de las reglas de Brasilia entre otras leyes que van en esa misma línea, se tiene que garantizar el libre y normal desarrollo de las personas víctimas de violencia, buscando contribuir en paliar, mitigar y en el mejor de los casos erradicar los embates del daño sufrido y promoviendo su inserción a una vida normal con oportunidades que le permitan su libre desarrollo en la sociedad. Ahora bien, dentro de la Ley N° 30364 se establece cuál es el protocolo dentro del proceso, establece la etapa de recuperación de las víctimas después que pasa por su proceso de evaluación psicológica, médico legal y concurre toda esa primera atención, ya en la etapa de recuperación donde se busca resarcir todo ese daño a su integridad emocional; es importante que se capacite al personal en los establecimientos de salud, con programas especializados para la recuperación de víctimas de violencia, para que así puedan fortalecer sus habilidades, tomar decisiones y terminar con los hechos de violencia, dado que no solo vamos a velar por la dignidad de la víctima con únicamente la denuncia sino que implica todo un proceso de recuperación de manera integral para que no vuelva a caer o no continúe la situación de violencia, de esta manera se va fortaleciendo su recuperación en salud integral.

Ahora corresponde el análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

En alusión al objetivo específico 1:

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia.

En lo que concierne a este objetivo específico 1 los especialistas entrevistados manifestaron que, atendiendo a la normatividad que rige nuestro país, en los estándares de asegurar el bienestar social de todos sus miembros, se

considera relevante lo estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, englobado a vías de legislaciones tanto en el fuero nacional e internacional, incluyendo las reglas de Brasilia, entre otras más; porque lo ideal en toda sociedad valorando el regir íntegro de cada ciudadano, se tiene que garantizar el **libre desarrollo** de las personas víctimas, tomando medidas efectivas, que no tengan otra senda que no sea la de lograr contribuir en paliar, mitigar y básicamente erradicar el impacto del daño sufrido y afianzar su inserción a una vida en lo que cabe considerarse normal, con oportunidades que si le permitan este libre desarrollo en la sociedad. En estos hechos de violencia no solo dañan su cuerpo físico, lamentablemente cada golpe o agresión, viene acompañado de humillaciones, insultos, etc., y esto genera en la víctima un deterioro psíquico que no le permite desarrollarse con normalidad, repercutiendo en su vida diaria, ya sea laboral, familiar y peor aún su autoestima; ya considerando todo lo mencionado, añadirle un trato hostil por parte de los operadores de justicia termina por destruir de alguna manera el sentir de la víctima frente a la sociedad.

A continuación, corresponde desarrollar los resultados que se obtuvieron de las fuentes de documentos

Las derivaciones que resaltan en este primer objetivo se tuvo a consideración la **Resolución N° 00208-2022-JUS/TTAIP**, en el **considerando II)** del dispositivo jurídico en relación al **acceso a la información**, donde concluye que gozando de la protección legal advertido en los lineamientos resolutivos del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública es indispensable promover e instar a que se incurran en efectivas por parte de las entidades debiendo interpretar razonablemente el alcance de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean presentadas, atendiendo a la asimetría informativa que existe, siendo la entidad quien está en mejor disposición de conocer qué información satisface en su totalidad, de manera clara y precisa, el derecho de acceso a la información pública y más aún cuando se trate de casos tan sensibles como agresión sexual donde la víctima solo pretenda por parte del aparato de justicia un trato digno garantizando su integridad emocional.

De lo señalado en el apartado líneas arriba, resalta lo indispensable y necesario que es, tomar conciencia respecto de la información que se pueda filtrar,

ya que la víctima no termina de superar episodios del daño físico o sexual sufrido en su contra, y añadirle la estigmatización traería consigo quizás efectos irreparables para la víctima.

En esa misma línea, se consideró lo que establece la **Ley N° 21057 Congreso Nacional de Chile**, en su **artículo 1** de las disposiciones generales en relación a la revictimización secundaria, expone que la Ley N° 21057 de Chile precisa que la **revictimización secundaria** se debe evitar que suceda pues lo que si se busca es otorgar el trato digno, respeto y protección a su integridad personal de la víctima dando las pautas y mecanismos legales para ello ya que toda persona es única y valiosa y como tal se le debe brindar las garantías al debido respeto a su dignidad personal, asistencia oportuna y célere tramitación y al contemplar en esta ley en mención la realización de una sola entrevista y al ser grabada permite no acudir una y otra vez a la víctima al llamado a rendir declaraciones de manera reiterativa evitando así la revictimización secundaria. Vemos que en proporción a dicha normativa no asientan a las víctimas como un número de expediente sino individualizan a cada víctima según sus condiciones particulares.

En función al **objetivo específico 2** el cual fija: «Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer».

Corresponde aquí el resultado basado en las respuestas plasmadas por los expertos que se entrevistaron

Entra a tallar la **séptima** pregunta, donde se hizo la siguiente pregunta: ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer? En donde indicaron lo siguiente:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) respondiendo que, todo el personal del área legal tanto del poder judicial son servicios gratuitos que brinda el Estado, pero, no hay suficiente personal a causa de la demasiada carga laboral en lo que concierne a hechos de violencia y desde ese punto pues no se da la debida asistencia y la protección en esos casos a la víctima. Resulta necesario contar con equipos interdisciplinarios especializados en la

actuación de las víctimas de violencia para un tratamiento adecuado para quienes sufren este tipo de violencia, con un seguimiento por cada caso logrando que los procesos sean céleres y eficaces. Existe lo que se denominan las medidas de protección, esto se da cuando el juzgado de familia las emite entonces se dispone que esa persona deba recibir un tratamiento psicológico y el encargado de dar ese tratamiento es el Ministerio de Salud, en Comas se tiene al hospital de Collique, aquí recibirá el apoyo psicológico a después de los hechos de violencia que haya vivido. No podemos olvidar que, el derecho a la asistencia y la protección integrales en nuestro país es muy precario y prueba de ello son las estadísticas que avanzan en el delito de feminicidio por lo que el objetivo principal es prevenir o disminuir la comisión de estos delitos.

Chahuayo (2023), y Policarpio (2023) precisan que, en estos casos la asistencia jurídica y defensa pública no se ejecuta a cabalidad este derecho, ya que el Estado no garantiza de forma universal la ejecución de dicho derecho, dando como consecuencia que la propia víctima con sus medios muchas veces tenga que recurrir a buscar ayuda y se da el caso que esta carece de medios, eso da pie al inicio de otro gran problema la carencia de la vía económica siendo muy perjudicial en las víctimas dado que no van a tener el tiempo, el espacio para generar una defensa que si les garantice el desarrollo de su proceso de una forma viable. Es sumamente importante que el Estado logre garantizar la asistencia y la protección de toda víctima de violencia en especial a la mujer, creando leyes cada vez más drásticas dando conocer a los operadores de justicia el trato que debe darse a las víctimas y no se sienta revictimizada en el proceso que se lleve a cabo.

Desde la posición Ventura (2023) y Villanueva (2023) refieren que, la atención debe ser inmediata esto es de vital importancia para contrarrestar y luchar contra los casos de violencia, pues, cuanto más pronto se actúe por supuesto que se tendrá resultados más efectivos y por ende así se logrará garantizar la estabilidad emocional y física de la víctima. Enfocándonos al desarrollo de la asistencia jurídica y defensa pública para las víctimas de violencia, en el CEM se observa que es necesario contar con más personal en el área legal para que pueda dar seguimiento a toda la asistencia jurídica en el desarrollo de todo el proceso, sí lo realizan, lamentablemente, por la gran carga laboral, en muchos casos en diferentes

instituciones no se da una un seguimiento adecuado, pues hay limitantes y dificultades en lo que respecta al derecho a la asistencia, porque el personal del área legal tanto del poder judicial y de los servicios gratuitos que el Estado brinda no es suficiente.

Seguidamente, se despliega la **octava** pregunta la cual es: ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización? En respuesta tenemos:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) señalando al respecto que, si es necesario poder informar al mismo ente rector de este operador de justicia que no se le está brindando la atención correspondiente de su proceso para así revictimizar a la víctima. En tal sentido, es importante que las víctimas sobre todo de violencia no solo encuentren justicia sino también que el Estado pueda desarrollar la existencia de mecanismos con la finalidad de poder recuperarla y empoderarla respecto del daño que ha sufrido. Cabe añadir, con suma preocupación que, en muchos casos, la víctima no lleva terapia psicológica entonces el Estado interviene a través del Ministerio de Salud donde proporciona a las víctimas para que vayan a su terapia psicológica por psicólogos con el fin de que la víctima pueda recuperarse. También sucede que la investigación en algunos casos demora, por ejemplo, si denunció en marzo y seguro en septiembre la fiscalía reabre el caso, entonces por esa razón vuelve y preguntan a la víctima y quizás sin quererlo se da está revictimización. Existe un aspecto muy imperioso se trata de concientizar a aceptar las intervenciones jurídicas, siempre y cuando estas relaciones vinculantes entre parejas ya no cuenten con un fin reparador o de reconciliación, porque caso contrario, de superarse los errores o problemas dentro del seno familiar ello es beneficioso para la familia y con mayor razón si existen menores de edad.

Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) conciertan su perspectiva bajo lineamientos sobre que, los operadores de justicia ya sea la fiscalía por medio de quien lo represente debe crear las condiciones idóneas para en primer lugar sensibilizarse con el hecho ante lo vivido por la víctima, si bien es cierto la ley explica el hecho de erradicar la violencia, pero cómo la erradicamos si no somos

sensibles ante el hecho y de lo que pueda sentir la víctima, ante esa consecuencia deberíamos crear un tipo de asistencia paralela, mediante un psicólogo para que en cada diligencia realizada donde participe la víctima pueda tener un buen desarrollo y no algún tipo de menosprecio, humillación por parte de la autoridad y por el contrario se sienta aliviada en parte, es decir, porque ese es el fin de la ley, erradicar y sancionar todo este tipo de conductas en contra de la mujer y los integrantes de grupo familiar; ya que, los jueces al momento de emitir sentencia puedan tener presente lo que ha ocurrido con la víctima, todo el impacto generado en ella a raíz del hecho atroz que pueda haber vivido, tras una agresión física, sexual o psicológica y puedan reparar o restaurar y no se sienta revictimizada.

Por su parte, Ventura (2023) y Villanueva (2023) aluden a que, la sensibilización en los procesos judiciales y el rol del juez, deben plasmar el objetivo de la dación de la Ley N° 30364, porque si el juez no tiene nada de empatía, objetividad, transparencia y capacidad resolutive, será muy difícil obtener una sentencia justa y ejemplar, por lo tanto, se tiene que trabajar mucho en ello. El personal de justicia en este caso los jueces, los Fiscales que llevan todos estos procesos con las víctimas deben de ser capacitados con respecto a los derechos fundamentales de las víctimas, el poder sensibilizarlos a que la víctima pueda intervenir, pueda solicitar información de sus procesos, debería establecerse un lineamiento dentro del protocolo de la Ley donde se le permita que pueda hacer uso o recibir la información que le pueda facilitar el acceso a su proceso y en caso de que no se dé ella conocer su derecho de poder reclamar eso y si es necesario poder informar al mismo ente rector de este operador de Justicia que no se le está brindando la atención correspondiente.

Por último, se resolvió la **novena** pregunta siendo la siguiente: ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa? Considerando que:

Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) sostienen que, sí es importante que a las víctimas se les facilite la información sobre su proceso de justicia y no solamente su proceso administrativo sino a lo que respecta sus derechos, las funciones y roles que cumple cada operador de justicia para que

sepa exigir sus derechos en su atención y no se vea vulnerada y revictimizada. Los derechos que poseemos todos los ciudadanos y en especial las personas que resultan víctimas de cualquier tipo de violencia no deben ser olvidados, las organizaciones gubernamentales responsables de la protección del pueblo están en la obligación de informar al mismo de sus beneficios, debe brindar un apoyo y correcto seguimiento de los casos para poder asegurarles la justicia correspondiente. Cuando la víctima hace su denuncia se le pide de todos los medios su dirección exacta, su teléfono, su correo, o cualquier otro medio de comunicación, donde se le pueda informar sobre el resultado de su denuncia, eso es lo que existe, por su parte, la fiscalía también les informa de que si hay un proceso si va a abrir proceso de investigación o no, también se informa a la víctima, quizás demore por la carga de expedientes, por la cantidad de denuncias que existen. Los operadores de justicia como el ministerio público, el poder judicial y la Policía Nacional del Perú, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la Ley, por lo tanto, están en la obligación de hacer conocer a la víctima todos sus derechos comprendidos dentro de la Ley N° 30364, así como también se le hace conocer el derecho a la información en todos sus lineamientos.

Por su parte, Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisan al respecto que, todo hecho se ejecuta bajo el principio del debido proceso, si bien es cierto hay plazos y estos pueden ser controlados pero no siempre se llevan a cabo, porque puede darse apertura y la investigación en sede fiscal pueden haber notificado sin encontrar el domicilio de las partes y aún seguir el proceso en este caso a la víctima al querer buscar información muchas veces va a ser sorprendida por la cantidad de casos por lo recargado que el sistema se encuentra, y, se va a sentir ofendida va a quedar un entorno de amargura o tristeza deduciendo que no se le hace caso; a veces la carga de los procesos por violencia los operadores de justicia buscan la manera más efectiva de realizar las diligencias, pero no es tan sencillo, en ese aspecto es una carencia del Estado el acceso a la información. El papel del Estado mediante sus organismos encargados de la protección de las víctimas debe difundir los derechos de las víctimas por que una víctima informada podrá ejercer sus derechos y facilitar una buena justicia.

Por último, Ventura (2023) y Villanueva (2023) aluden que, es de suma importancia que los operadores de justicia informen a la víctima en principio sus derechos, segundo, darle a conocer lo que implica el proceso judicial y sus etapas, recalcando que su participación en el desarrollo del proceso será vital para alcanzar la justicia anhelada y que además se le va a garantizar mediante un mandato su integridad física y emocional, promoviendo su desarrollo integral. Las víctimas tienen que saber cuál es la función de cada operador dentro del proceso, es importante que la víctima pueda recibir la información pertinente para que ella pueda decidir qué acciones tomar, para poder decidir con libertad, de cuáles son las funciones de los jueces, Fiscales, los abogados de oficio y cuáles son sus deberes.

En relación al análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Concerniente al objetivo específico 2:

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer.

Para esta última categoría, los expertos que se entrevistó señalan que, en el despliegue de cada proceso penal, por hechos de violencia de tipo físico, sexual, económico, psicológico, etc., se deja muchas veces de lado, los valores que deberían de caracterizar a la humanidad, por razones que desconocemos, retraídos quizás por el exceso de trabajo, donde solo contemplan llegar a la oficina y ocuparse de sus labores, visto como una máquina, si la normativa toma en cuenta priorizar el no revictimizar a las mujeres víctimas de violencia, quien estaría predispuesto a ejercerlo es quien la genera, puede ser de modo involuntario, no estaría capacitado en ese criterio, sin embargo, no debe de continuar esa situación, donde se encuentra ausente la **sensibilización** en los procesos judiciales y en el acontecer del rol del juez, bajo el manto de protección legal la Ley N° 30364, desde su papel protagónico en el proceso no demuestra ninguna convicción sobre empatía, objetividad, transparencia y capacidad resolutive, entonces será muy difícil que los demás operadores cambien su actitud indiferente frente a los que ha pasado

la víctima. Este aspecto, viene del dictamen valorativo de cada persona, cada profesional en su campo, pero vemos que en el ámbito del derecho se da con reiteración.

A continuación, toca desarrollar los resultados logrados de las fuentes de documentos

Para esta última sección se perfiló como descubrimiento jurídico, se puede apreciar el **Decreto Legislativo N° 1407** – Fortalecer el servicio de defensa pública, en su **apartado 5.** en relación a la **asistencia jurídica y defensa pública**, concluye que en muchos casos la víctima no logra obtener tanto la asistencia legal que requiere y menos aún la defensa pública que le ampara, pero no porque no exista ley que la proteja sino debido al mal uso que muchas personas realizan aprovechándose del sistema de justicia dejando desprotegidos a quienes realmente necesitan del uso de estos servicios pues se crearon en favor de ellos.

Así también, se consideró, el **Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial N° 671** Ley del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros en el proceso penal en Ecuador respecto a la **revictimización primaria**, indicando que la define como el proceso que afronta una persona inmediatamente como resultado de un daño causado por un delito atroz y aberrante dejándola en muchas situaciones aspectos traumatizantes para el resto de su vida, como lo es la violación sexual causado en su contra; esta ley resalta los derechos con que cuenta la víctima frente a un hecho delictivo de esa magnitud, siendo parte activa en el proceso penal y siendo comunicada de los que acontece en el desarrollo del proceso, pero siempre respetando su dignidad, ante todo, sin embargo, en otros países no es considerada como la parte operante en el proceso.

DISCUSIÓN. – El criterio que abarca esta sección en el trabajo de tesis engloba el análisis de descubrimientos logrados mediante los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron obtenidos mediante la entrevista, ficha de análisis de documentos y lo concerniente al marco teórico, a través de la información que se entregó a nivel nacional e internacional. Siendo esta una investigación desarrollada en base a la teoría fundamentada será indispensable enlazar la información ya señalada, con el uso del orden bajo el planteamiento de cada objetivo, ya que, es

necesario relacionar cada instrumento según el objetivo que le corresponda para dar respuesta a lo que se busca.

En el encuadre de fijar esta sección de discusión, se requerirá recordar lo ya citado con anterioridad y poder esclarecer lo señalado en los supuestos en consecuencia con lo recabado en los instrumentos descrito líneas más arriba, esta primera información deberá de resolverse a través del trabajo siguiente.

Tabla N° 5 – Sobre Discusión del Objetivo General

Objetivo General	Supuesto General
<p>Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia.</p>	<p>Se analizó que la crisis y la inestabilidad jurídica que atraviesa nuestro país, ha llevado a que tengamos una serie de leyes que se han recogido en un baúl que al ser abierto tiene escuálidos resultados, donde se encuentra nuestra normativa que protege y regula los derechos a las víctimas de delitos sexuales, la víctima de un delito sexual tiene que pasar un tortuoso proceso que ha provocado que la víctima en ocasiones prefiera no colaborar con el proceso, evitando el revivir constantemente su agresión.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Es así que, de la recolección de descubrimientos y la información obtenida por los expertos toca realizar la remembranza de toda la base de datos recolectada. Para este objetivo general se requiere manifestar la crisis que atraviesa la normativa en la ejecución del desarrollo del proceso, donde Astudillo (2019) sostiene que, la asistencia y la protección integrales en mujeres víctimas de violencia son el abismo entre lo que necesita la mujer denunciante y aquello que puede brindar el sistema

de justicia pues, acarrea falta de atención y desprotección, siendo que las denuncias por violencia sexual se llevan a cabo en áreas comunes de cualquier delito lo que conlleva menores niveles de planificación, organización y capacitación para impartir justicia, los mecanismos a emplearse en estos específicos casos no se ajustan al bienestar y protección de la víctima. Asimismo, Palomares (2022), por su parte señaló que, de modo inexplicable, el personal policial y fiscales en algunas circunstancias eluden sus derechos de la víctima en el transcurso del proceso penal en las indagaciones del hecho delictivo pues quedan desprotegidas y sin ser atendidas.

Seguidamente, ya habiendo abarcado las categorías, corresponde presentar la postura dada por los expertos en la entrevista, lo que concierne a la **primera pregunta**; desde Apolinario (2023), Borja (2023), Córdova (2023), Leveau (2023) quienes llegaron a concluir que, los hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres corresponden informarse inmediatamente en las dependencias policiales para acudir a ayudarlas y brindarles la protección correspondiente, el artículo 19 de la Ley N° 30364, garantiza que la víctima sea admitida por profesionales debidamente capacitados y no exista un daño adicional denominado como revictimización; en este caso el Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Policía Nacional especializada deberán coordinar estrechamente para alcanzar que el derecho a la asistencia y la protección integrales no continúe en la revictimización contra la mujer en el proceso interrogatorio empleando la cámara gesell como inicio de las investigaciones y como un derecho de la víctima.

En esa línea, Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisan que, el derecho a la asistencia y la protección actúan de una manera que brindan soporte no solo legal sino también emocional pues, la víctima no pueda revivir los hechos con su testimonio una y otra vez, ese es el fin de la normativa, se verá reflejado en la actitud de la víctima no de los operadores de justicia quienes son el medio de respaldado como autoridad para llegar a la verdad. Por ello, al existir una mala intervención de parte de los operadores de justicia de todas maneras la víctima se va sentir maltratada y solo verá la ausencia del apoyo del Estado.

Respecto a la **segunda pregunta**; Apolinario (2023), Borja (2023), Córdova (2023), Leveau (2023) afirman que, el derecho a la asistencia y la protección contribuye a la revictimización en el desarrollo del proceso judicial cuando obligan a

la víctima a llevar una participación sin tomar en cuenta un apoyo emocional en las diligencias, donde quizás debe recordar con detalle los hechos de violencia que le tocó vivir y así darse la revictimización, en este punto, la cámara gesell como prueba anticipada, juega un rol fundamental pues con ella la víctima no volverá recordar esa violencia, porque declarará por única vez sobre los hechos y no será llamada una y otra vez a manifestar su declaración.

Por otro lado, Asimismo, Ventura (2023) y Villanueva (2023) sustentan que, en la Ley N° 30364, contempla la práctica que deben llevar a cabo los operadores de justicia, sin embargo, no se aplica como tal y esto contribuye con la revictimización, afectando y contraviniendo su derecho de asistencia a la asistencia y protección, inicia desde que deciden presentar su denuncia y no son atendidas o reciben una mala atención, muchos efectivos policiales al no ver expuesto en su cuerpo las huellas de la agresión, no cree en la versión de la víctima, precisamente por no conocer el protocolo adecuado.

Es importante mencionar que en países de Sudamérica y Europa de igual manera se generan hechos de revictimización para con la víctima al ser muchas veces estigmatizadas por una sociedad donde impera el machismo a gran escala; en función a lo indicado tenemos la **tercera pregunta**; Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023), Ventura (2023) y Borja (2023) quienes concuerdan que, la víctima debe recibir un trato cortés y evitar en la medida posible la revictimización, buscando lograr brindarle la seguridad desde el inicio y en todo el proceso penal, si se toma en cuenta una sola declaración como prueba anticipada, de los hechos de violencia, podrá llevar solo su esta etapa de recuperación emocional, por ello, no corresponde cuestionar lo que denuncia quien ha sido víctima de violencia, la realidad es que si se atrevió a denunciar es porque ha sucedido más de una vez.

Por otra parte, Villanueva (2023), reitera que, es muy importante realizar continuamente capacitaciones al personal profesional quienes involucra la atención en casos de violencia dentro de la Fiscalía, juzgados, comisarías, CEM es primordial pues al conocer y entender sobre la revictimización ayudará a evitar, prevenir con estrategias que sabrá manejar en la atención o declaración; un profesional que no es capacitado para casos tan sensibles como lo son hechos de violencia cometidos

contra una mujer, estará de alguna manera generando una labor deficiente, en la sociedad se juzga a las mujeres que no deciden denunciar la violencia que padecen, pero, de trasfondo es justamente debido en muchos casos a consecuencia del mal actuar, de un trato irrespetuoso, falta de sensibilidad los que impactan en las mujeres víctimas de violencia terminan por no recurrir a las autoridades pues solo asumen que perderán tiempo y dinero.

Del contenido mencionado con anterioridad y en relación con lo expuesto por los entrevistados, se requiere con urgencia brindar la debida capacitación en protocolos de atención a víctimas de violencia. De esa forma, las **fichas de análisis de documentos**, que concuerdan con el **objetivo general** sustentan lo declarado por los expertos establecido en una postura común en relación al derecho a la asistencia y la protección integrales la cual se ve vulnerada en la revictimización que padecen las mujeres víctimas de violencia en el desarrollo de un proceso penal; para complementar lo indicado con la **Jurisprudencia – SPIJ: Sistema peruano de información jurídica Sentencia T-184/17**, en el **numeral 5.3.** donde contempla en específico que el derecho a la asistencia y la protección integrales, es un derecho constitucional que busca a toda costa asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica o sexual con normativas que amparan esas directrices legales y el no brindarle las garantías jurídicas dejando que se repitan esas conductas que las dañaron. Apreciando aún más lo vertido por el Compendio normativo del **Reglamento de la Ley N° 30364** en el **apartado 6.** precisando que dispone como un principio la no revictimización teniendo que anteponerla para las autoridades involucradas en el proceso de investigación penal debiendo tomar las medidas necesarias para impedir que la víctima de violencia sexual sea revictimizada, pues no se puede exponer a la víctima con declaraciones reiterativas de los hechos, con cuestionamientos, confrontaciones con su agresor, para evitar se desvíe a la víctima proseguir con el proceso. Asimismo, la **Casación N° 196-2020 Arequipa**, mencionando en su **apartado superior** esquematiza que la revictimización contra la mujer lo que busca es ocasionar en las víctimas grados de estigmatización, en este caso en concreto se solicitó que la víctima declare nuevamente en audiencia en donde estaba presente quien abusó sexualmente de ella, ello en función a que a la defensa no le quedó claro los hechos, y, el juzgado declara nulo dicha actuación procesal aduciendo que ello va provocar en la víctima traumas más de los que ya soporto a causa del delito.

Lo que se enlaza con lo vertido por **Palomares** (2022), al señalar que el derecho a la asistencia y la protección integrales en víctimas de violencia en Ecuador desde que la víctima, sin entender cómo y porque se cruzó en el camino de un criminal, y, de forma inexplicable, el personal policial y fiscales en muchas circunstancias evaden los derechos de la víctima (p. 11), y **Marchiori** (2018), nos señala que en México respecto al derecho a la asistencia y la protección integrales es un patrón donde la víctima de violencia les corresponde brindarles con esmero implementar una idónea atención (p. 16); también, en Bolivia a través de lo manifestado por el aporte del autor **Astudillo** (2019), sustenta que, los mecanismos empleados para estos casos en específico, no apuntan al bienestar y protección de la víctima, pareciera solo la prioridad el delincuente. (p. 6).

En concordancia con lo estimado tanto por la guía de entrevista, lo que concierne a las fichas de análisis de documentos y lo obtenido del marco teórico, direccionados al **objetivo general** de la presente tesis, se puede llegar a la conclusión que el derecho a la asistencia y la protección integrales siendo considerado como derechos constitucionales que es inherente a toda persona, ello no garantiza su eficacia, pues nadie merece sufrir más daño del que ya ocasionó un previo delito, no todos los profesionales en su función frente a estos casos muestran esa falta de sensibilidad y resguardo a la víctimas, en la medida posible brinda la correcta e idónea atención a las víctimas, queda claro que se requiere de mayor inversión por parte del gobierno para capacitar a los profesionales, no obstante, la realidad dista mucho con lo que ofrece la ley plasmado en un papel, el resultado de una falta de preparación en el personal, así como carente estructura donde le permita desempeñarse con mayor eficacia no solo casos de violencia contra la mujer sino todos los delitos que evoquen hechos que requieran de mayor sensibilidad en su atención. Si toda esta situación contribuye con la revictimización no podemos esperar una sociedad totalmente libre de violencia, se debe trabajar de manera articulada no solo por los entes estatales sino la ciudadanía en conjunto, no podemos normalizar actos de violencia y solo ser espectadores del mal accionar de ciertos profesionales a la hora del trato que tiene con una víctima.

En base a ello, corresponde determinar lo que se verificó en el **supuesto general** establecido, esto significa que, se llegó a analizar sobre el derecho a la

asistencia y la protección integrales resultando a modo de crisis e inestabilidad jurídica que atraviesa no solo nuestro país, donde se refleja que si se cuenta con una serie de leyes recogidas en un baúl pero que al abrirse tiene escuálidos resultados, si bien es cierto nuestra normativa en teoría protege y regula los derechos de las víctimas de violencia, quienes tienen que pasar un tortuoso proceso el cual provoca en ellas que prefiera no seguir con el proceso, para evitar seguir reviviendo continuamente su agresión.

Para consolidar lo antes señalado y así graficar lo manifestado, se dio por ilustrar el grafico siguiente:

Figura N° 02 – Respecto al gráfico acerca de la asistencia y la protección integrales en la revictimización contra la mujer



Fuente: Elaboración Propia.

Ahora bien, nos toca en cuanto al orden manifestado en esta tesis, corresponde presentar la tabla a continuación:

Tabla N° 06 – Tabla sobre la Discusión de Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1	Supuesto Específico 1
Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia	A través del análisis de la presente tesis se ha evidenciado el impacto del delito llega a tener consecuencias de tal gravedad, que pueden propiciar arbitrarias modificaciones en la vida de la víctima y la de sus familiares, en numerosos casos estas alteraciones llegan a ser irreversibles, puesto que las secuelas pueden perdurar hasta el final de la existencia, ya que, se lesiona el bienestar y calidad de vida de la persona.

Fuente: Elaboración propia.

En este orden de ideas, es preciso proceder con los respectivos objetivos específicos, iniciaremos con el primer objetivo específico con el fin de seguir un orden. Para ello, cabe indicar mediante lo establecido por **Pérez, Ulloa y Pietrasanta (2022)**, resaltan que el acceso a la información en las mujeres que si se atreven a denunciar perciben en muchos casos la falta de información, por el lado de las instituciones públicas desde los fiscales, jueces y personal policial ya sea indirectamente generando malestar en la víctima. (p. 36), en ese sentido, se enlaza con lo vertido por **Lugo, Narváez y Castiblanco (2022)**, pues considera que se produce daño en el bienestar, tranquilidad y calidad de vida de la mujer, reitera que la clave se basa en la atención y auxilio oportuno por parte de los operadores de justicia. (p. 21); desde otro lado, **Jullien, Soletto y Oubiña (2023)** indican que al existir comunicación e información con transparencia afianza legitimidad en el proceso, basadas en la voluntad de apertura en actuaciones visibles que demuestren códigos de empatía, ética (p. 22). Estos postulados colaboran en el desarrollo de la presente tesis, bajo esas directrices se despliega.

En cuanto a la **cuarta pregunta**; Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) manifestaron que el acceso a la información de alguna u otra manera sí contribuye con la revictimización en el supuesto que no se otorgue toda la información que deba de conocer la víctima ya sea para su proceso judicial, o que los hechos se vean expuestos y de fácil acceso hacia otros, por ello, esa información debe ir del lado correcto, oportuno pues ayudará a las víctimas, al tomar conocimiento y sabrá qué decisión tomar, para buscar el soporte legal, psicológico necesario y útil frente a lo que ha vivido, desde la policía nacional, en el ministerio público, poder judicial; sin embargo, lamentablemente no en todas las instituciones encontrará la adecuada información, justamente se reitera la falta de dicha información el tener un acceso viable en su situación de vulnerabilidad, además, si los profesionales a cargo no cuentan con la capacitación y protocolos para estos casos no sabría cuando esta frente a un caso de violencia y cómo proceder.

Además, Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) señalan que, el acceso a la información en muchos lugares del país, más aún en provincias donde se efectúan las denuncias no siempre es el adecuado eso porque, todos los centros de atención no cuentan con la misma calidad de atención, con personal e infraestructura, no permitiendo así el pleno ejercicio de sus derechos a la víctima donde de cierta forma crea un tipo de revictimización, pues se va sentir angustiada con más carga emocional que le impida el desarrollo normal después de lo que pudo haber vivido episodios de violencia viéndose vulnerado en parte sus derechos, es importante el acceso a la información pues permite a las víctimas conocer y ejercer sus derechos.

Contemplando ahora a la **quinta pregunta**; Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) donde llegan a concluir que, la Ley N° 30364 y su modificatoria si crea un ambiente pertinente para la adecuada derivación de casos de violencia, tal como la existencia del Centro de Emergencia Mujer, el Programa Aurora y otros de parte del ministerio de la mujer, donde trabajan para brindar una atención integral, imparcial con el fin de integrar a las víctimas; sin embargo, cabe subrayar que el problema radica con los profesionales que no hacen viable esas diligencias. Es importante que al brindarse asistencia jurídica de forma celerе y gratuita podrá garantizar los derechos que le son atribuibles en su calidad de víctima de violencia y lamentablemente son poco los operadores de justicia que reconocen esa prioridad.

Continuando ese aspecto, Ventura (2023) y Villanueva (2023) sostienen que, es esencial crear en todo el país las unidades de flagrancia delictiva, para este delito de violencia en contra de la mujer, permitiendo dar la atención inmediata sobre los casos de violencia y poder socorrer a la víctima, además con apoyo de comunidades vecinales, crear sistemas de alerta para dar aviso a las autoridades competentes, se debe aperturar más centros de atención donde recoger las denuncias de violencia contra la mujer, sobre todo en el interior del país donde no se cuenta con comisarías con servicios especializados.

De esta manera, se presenta la **sexta pregunta**; Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) precisan que, el derecho a la asistencia y a la protección integral ejercen valor unos cometidos esos hechos reprochables y se ejecutan mediante el Estado, disponiendo de diligencias para evitar no recrear actos de violencia, buscando proteger y salvaguardar a las víctimas son las denominadas medidas de protección, pero, serían insuficientes si la víctima continúa bloqueada emocionalmente significa que este derecho no se garantiza en su totalidad, porque puede darse el caso de existir otro tipo de carencias y conviene verlo de modo articulado por los operadores de justicia y los organismos estatales.

Para Ventura (2023) y Villanueva (2023) indican que, como bien lo señala el artículo 2 de nuestra Constitución Política, junto legislaciones del ámbito nacional e internacional, que van en ese apartado, no se debe de olvidar la finalidad que se tiene de garantizar el libre y normal desarrollo de las personas más aun en su calidad de víctimas de violencia, siendo que la dignidad es pieza clave centro de los derechos que buscan contribuir en erradicar los estragos del daño sufrido promoviendo oportunidades para el libre desarrollo dentro de la sociedad.

Seguidamente viene la **séptima pregunta**; Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) refieren que, muchas de las víctimas desconocen que todo el personal del área legal del poder judicial brinda servicios gratuitos, pero, por desgracia es poco el personal esto debido a la sobre carga laboral en hechos de violencia y partiendo de ese punto es que no se da la adecuada asistencia y protección a la víctima. Podemos distinguir en contraste con la realidad, que, el derecho a la asistencia y la protección integrales en nuestro país

es muy precario y se evidencia con las estadísticas que no dejan de avanzar en el delito de feminicidio, por lo tanto, el objetivo principal es prevenir o disminuir la comisión de estos delitos.

Por su parte, Ventura (2023) y Villanueva (2023) refieren que, la atención debe ser inmediata si el objetivo es para contrarrestar y luchar contra los casos de violencia, porque cuanto más rápido se proceda a actuar claramente se tendrán resultados más efectivos y, por ende, se logrará garantizar la estabilidad psicológica de la víctima. No podemos ser ajenos a admitir los limitantes y dificultades que están presentes en lo que respecta al derecho a la asistencia, porque el personal del área legal tanto del poder judicial y de los servicios gratuitos que el Estado brinda no es suficiente.

Es así que, contamos respecto al desarrollo de la asistencia y la protección integrales no se estarían ejecutando, no obstante, la **Resolución N° 00208-2022-JUS/TTAIP**, en el **considerando II)** del dispositivo jurídico en relación al acceso a la información, donde infiere la posesión de la protección legal que se advierte en los lineamientos resolutivos del Tribunal de Transparencia y así el acceso a la información pública es esencial promover e instar a que se den efectivas por parte del Estado, en atención a la proporción informativa, siendo la institución quien está en mejor disposición para conocer qué información si cumple en su totalidad, el derecho de acceso a la información es pública y más aún al tratarse de casos sensibles como agresión sexual, o de familia, donde la víctima solo quiera del aparato de justicia un trato digno, respetuoso y garantizando su integridad emocional.

Asimismo, lo que establece la **Ley N° 21057 Congreso Nacional de Chile**, en su **artículo 1** sobre la revictimización secundaria donde advierte evitar que suceda pues, porque ley existe para lograr otorgar ese trato digno, respeto y protección a su integridad personal de la víctima donde incluye todas las pautas y mecanismos legales para ejecutarlo, sabiendo que toda persona es única y valiosa, por lo tanto, se le debe brindar las garantías al debido respeto de su dignidad, asistencia oportuna y rápida, en la tramitación y esta ley contempla la realización de una sola entrevista y será grabada así la víctima no será llamada a rendir de manera reiterativa declaraciones evitando así la revictimización secundaria, sobresale la

magnitud de importancia que representa esta ley en el tema en cuestión, ya que en proporción a dicha normativa no perciben a las víctimas como un número de expediente sino individualizan a cada víctima según sus condiciones particulares.

Los apartados jurídicos antes contemplados, nos precisan la gran importancia en su enunciado, extrayendo valiosos conceptos, así como criterios que suman y dan mayor claridad al presupuesto referido. Sin embargo, es necesario añadir que, desde el marco teórico, la contribución que da **Cañete** (2016) al referirse sobre la **revictimización primaria**: engloba los resultados negativos de condición psicológica, social, económica y hasta legal para la víctima de violencia, podemos apreciar la afectación que sufre la mujer víctima de violencia en cualquiera de sus tipos, como se podría excusar la desconfianza en los operadores de justicia para reparar ese asunto judicial, se comete la revictimización al momento de abordar en su atención a las mujeres víctimas de violencia, ya que no se emplea la cámara Gesell para una entrevista única para conseguir su versión de lo sucedido. (p. 58).

En suma, respecto al **objetivo específico 1**, se deriva lo que atañe al acceso a la información debe ser entendido como un derecho fundamental atribuido a todo ciudadano de donde se desprende sus bases y fundamentos en la justicia social, y se ratifica en todo su acontecer al ser expresado, en construcciones doctrinales, jurisprudencias, entre otros conceptos legales, sobre el tema, pero, su aplicación y reconocimiento, al ejecutarse se da es en forma parcial y sin facultades idóneas con la poca intención de respetar y honrar la finalidad de la ley fijada en el principio de transparencia que cubre a la función pública; tal vez los operadores de justicia justificado en la demasiada carga laboral, no se abastecen en brinda a tiempo la información que las víctimas solicitan a su despacho, olvidándose que está dentro de sus funciones otorgarlas a la víctima, las mujeres agredidas pasando por actos de violencia en su contra, acuden a una institución donde esta confiadas en un inicio a que recibirán toda la información pertinente y la adecuada atención frente a los hechos que están padeciendo, es muy lamentable que en la realidad en nuestra actualidad no mejore esta situación, te envían de un lugar a otro, sintiéndose como una pelota llevada de un lugar a otro, perdiendo el tiempo y hasta los pocos medios económicos que posea, estando frente a un derecho fundamental de toda persona, corresponde implementar medidas donde la prioridad y la acción venga

acompañada de planeamiento estratégico con la colaboración de profesionales que si dispongan de la especialización en cada aspecto.

De tal modo, que se verificó en el **supuesto específico 1**, donde precisa sobre el acceso a la información quedando evidenciando el impacto que llega a tener con consecuencias de pesadumbre, que pueden propiciar opresivas modificaciones en el desarrollo de la vida de la víctima, así como la de sus familiares, en muchos casos tales alteraciones incluso llegan a ser irreversibles, ya que, las secuelas pueden perdurar hasta el final de su existencia.

Concluyendo con lo manifestado en el **Objetivo Específico 2**, se pasa a presentar la siguiente tabla como bien lo desarrolla lo expresado en esta tesis:

Tabla N° 07

Tabla referente a la Discusión del Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2
<p>Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer.</p>	<p>El incremento de la revictimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de los profesionales para atender las denuncias, la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, sin embargo, en muchos casos termina por ser difamada, sospechosa, criticada y aun peor cuestionada y abandonada a su suerte.</p>

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la **séptima pregunta**, Chahuayo (2023), Ventura (2023), Villanueva (2023) y Policarpio (2023) concluyen que, en los casos sobre la asistencia jurídica y defensa pública esta no se ejecuta a cabalidad, porque el Estado no da prioridad de garantizar de forma universal la ejecución de ese derecho, generando que la propia víctima use sus propios medios en busca de ayuda y existen muchísimos casos, donde ella, no cuenta con casi nada de medios, eso origina otro gran problema el cual es la carencia de la vía económica, perjudicando en demasía a las víctimas pues solo sienten que pierden el tiempo, y no logran generar una defensa en su favor donde si les garantice el desarrollo de su proceso de una forma más viable; el Estado es quien tiene la forma de hacerlo realidad, y así logre garantizar la asistencia y la protección de toda víctima de violencia en especial a la mujer.

Para la **octava pregunta**, Apolinario (2023), Córdoba (2023), Leveau (2023) y Borja (2023) señalando al respecto que, es necesario poder informar a la misma entidad rectora sobre cual específicamente operador de justicia no está cumpliendo con informar sus funciones adecuadamente, en tal sentido, las víctimas de violencia no solo puedan encontrar justicia antes los hechos traumáticos que ha vivido, sino que además el Estado deba brindarle mecanismos eficaces con la finalidad de recuperar y empoderarla respecto y no vuelva a permitir otro hecho de violencia en su contra, y salir del hoyo donde puede hallarse como consecuencia de esta situación. Las instituciones encargadas de llevar a cabo, el proceso judicial desde que recoge la denuncia en la dependencia policial o centros como el CEM, no definen a la mujer víctima de violencia de la misma forma, ya que para el Ministerio Público será enmarcada como el medio para el fin que busca obtener, esto significa que, no la divisa como el agente que requiere un papel más reparador a lo largo de todo el proceso y siguientes.

Para Chahuayo (2023) y Policarpio (2023) conciertan que, los operadores de justicia ya sea el Ministerio Público por medio de quien lo represente se debe regir en lograr las condiciones idóneas para sensibilizarse con el hecho vivido por la víctima, como bien sabemos la ley contempla el actuar de erradicar la violencia, pero no especifica cómo erradicarla, si ni siquiera mostramos sensibilidad ante ese hecho y lo que este sintiendo la víctima, ante eso se debe crear un tipo de

asistencia paralela, con un responsable especialista mediante un psicólogo ya en cada diligencia donde participe la víctima pueda tener un acompañamiento y no signos de menosprecio, humillación por parte de la autoridad y por el contrario se sienta aliviada.

Por último, lo que corresponde a la **novena pregunta**; Ventura (2023), Córdoba (2023) y Villanueva (2023) sustentan que, es muy importante que los operadores de justicia informen a la víctima desde el primer paso, en principio sus derechos, seguidamente, dar a conocer lo que implicará el proceso judicial y cada etapa, explicándole que su participación en el desarrollo del proceso es esencial para alcanzar la justicia que busca y también se velará por garantizar su integridad emocional, promoviendo su desarrollo integral. Las víctimas tienen que saber cuál es la función de cada operador dentro del proceso, tener un medio de contacto para que pueda recibir la información pertinente y así pueda decidir qué acciones tomar, poder decidir con libertad, previo conocimiento de cuáles son las funciones de los jueces, Fiscales, los abogados de oficio y cuáles son sus deberes.

Por otro lado, Chahuayo (2023), Leveau (2023) y Policarpio (2023) nos precisan que, todo actuar procesal se ejecuta bajo el principio del debido proceso, si bien es cierto los plazos están dados y estos se pueden controlar, pero no en todos los casos si se llevan a cabo, porque puede suceder en la apertura de la investigación ya en sede fiscal no encontrar el domicilio de las partes y aún seguir el proceso ya en ese caso a la víctima al solicitar información va a ser sorprendida por la cantidad de casos lo recargado que el sistema judicial se encuentra, y, por supuesto que se va a sentir ofendida que no se le desea informar; sin embargo, no podemos excusarnos en sobrecarga laboral para no brindar a las víctimas la información que requiera, ya que se trata de casos sensibles.

Para culminar, en cuanto a lo manifestado por los expertos entrevistados y aunado a ello, las **fichas de análisis documental** respecto al **objetivo específico 2**, indican mediante del **Decreto Legislativo N° 1407** – Fortalecer el servicio de defensa pública, en su **apartado 5**. en relación a la asistencia jurídica y defensa pública, concluye que en muchos casos la víctima no logra obtener tanto la asistencia legal que requiere y menos aún la defensa pública que le ampara, pero

no porque no exista ley que la proteja sino debido al mal uso que muchas personas realizan aprovechándose del sistema de justicia dejando desprotegidos a quienes realmente necesitan del uso de estos servicios pues se crearon en favor de ellos. Además, se consideró el **Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial N° 671 Ley del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas**, testigos y otros en el proceso penal en Ecuador respecto a la revictimización primaria, indicando que la define como el proceso que afronta una persona inmediatamente como resultado de un daño causado por un delito atroz y aberrante dejándola en muchas situaciones aspectos traumatizantes para el resto de su vida, como lo es la violación sexual causado en su contra; esta ley resalta los derechos con que cuenta la víctima frente a un hecho delictivo de esa magnitud, siendo parte activa en el proceso penal y siendo comunicada de los que acontece en el desarrollo del proceso pero siempre respetando su dignidad ante todo, sin embargo en otros países no es considerada como la parte operante en el proceso.

Es necesario acotar sobre los descubrimientos propios en el **objetivo específico 2**, Lídice (2022) concluye acerca de la revictimización contra la mujer violentada y donde el papel del Estado, nos hace alusivo al disponer frente a un proceso penal no es tan sencillo, está situación se agudiza si la mujer ha sido víctima de un atentado que le ha ocasionado daño físico y psicológico (p. 28). Por otro lado, López (2021), revela que, toda víctima como manifiesta la Ley N°30364 le asiste su derecho a ser atendida, asistida y protegida, sin embargo, aun siendo un derecho inherente a toda persona su efectividad no se podría garantizar pues es muy alarmante, que las mujeres al hacerse presente en su calidad de víctimas no sientan ejercido su derecho por las instituciones. (p. 55)

Por lo vertido, manifestado en el **objetivo específico 2** de esta tesis, concluyo que la revictimización si se encuentra presenta en el marco de la realidad que viven muchas mujeres, no solo en nuestro país, sino increíblemente a nivel Sudamérica, Europa entre otros, podemos informarnos a través de medios de comunicación a diario los actos de violencia que son ocasionados en contra de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, en este trabajo de tesis, si es verdad solo estamos encuadrados a las mujeres víctimas de todo tipo de violencia, pero ante tanta evidencia no podemos ser tan ajenos a esa realidad; ya conociendo lo que

viven muchas de esas mujeres, se le tiene que sumar el mal trato, falta de sensibilidad de las personas o profesionales encargados de velar por su asistencia y protección, pero quizás a ellos mismos se les olvida que son seres humanos al igual que todas esas víctimas, sin embargo, dejando de lado esos valores a la hora de atenderlas o simplemente desatenderlas, en un solo día se la pueden pasar más de cuatro horas aproximadamente a la espera del profesional que las atienda en los distintos centros estatales quías diríamos el remedio es igual o peor que la enfermedad, en palabras sencillas, es realmente lamentable que se tengan que quedar sin medios económicos hasta para sus pasajes para llegar hacer atendida y solo recibir a cambios cuestionamientos, reproches o tratos hostiles en su situación.

De todo lo antes señalado, se puede afirmar sobre el **supuesto específico 2**, que significa que, el incremento de la revictimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de los profesionales para atender las denuncias, la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, sin embargo, en muchos casos termina por ser difamada, sospechosa, criticada y aun peor cuestionada y abandonada a su suerte.

V. Conclusiones

Primera. – Referente al análisis efectuado, ponen de manifiesto que en la realidad el derecho a la asistencia y la protección integrales entendidos como derechos constitucionales inherentes a toda persona, sin embargo, no garantiza su eficacia, pues nadie merece sufrir más daño del que ya ocasionó un previo delito, no todos los profesionales en su función frente a estos casos muestran esa falta de sensibilidad y resguardo a la víctimas, en lo que cabe brindar correcta e idónea atención a las víctimas de violencia, queda claro que toda esta situación contribuye con la revictimización no podemos esperar una sociedad totalmente libre de violencia, se debe trabajar de manera articulada no solo por parte de los entes estatales sino la ciudadanía en su conjunto, en tanto, se requiere la respectiva modificación al Artículo 19 de la Ley N° 30364 con la finalidad de que se fije que la declaración de la víctima mayor de edad, se practique sobre la técnica de entrevista única y sea tramitada como prueba anticipada.

Segunda. – Se logra establecer que el acceso a la información es un derecho fundamental atribuido a todos los ciudadanos desde sus bases en la justicia social, se ratifica en contenidos doctrinales, jurisprudencias, pero, en aplicación y reconocimiento, se da en forma parcial alejado del principio de transparencia que cubre su función pública; los operadores de justicia justificados en la carga laboral, no brindan a tiempo la información que las víctimas solicitan a su despacho, donde acuden confiadas que recibirán información pertinente y adecuada, penosamente, las envían de un lugar a otro, perdiendo el tiempo y medios económicos, estando frente a un derecho fundamental, corresponde implementar medidas de acción acompañado de plan estratégico con la colaboración de profesionales y debiendo estar expresado en nuestra normativa legal.

Tercera. – La revictimización se encuentra presenta en el marco real el cual viven muchas mujeres, en todo el mundo no solo en nuestro país, ya atravesando por toda esa violencia, estas mujeres, se le tiene que sumar el mal trato, falta de sensibilidad de los profesionales encargados de velar por su asistencia y protección, pero, quizás dejan de lado esos valores a la hora de atenderlas, en un solo día pueden transcurrir más de cuatro horas aprox. a la espera de quien las atienda en las distintas instituciones, se podría decir en palabras sencillas que el remedio es

igual o peor a la enfermedad, lamentablemente incluso se llegan a quedar sin medios económicos hasta para los pasajes para llegar y ser atendida y en lugar de ello, recibir a cambio cuestionamientos, reproches o tratos hostiles en su condición.

VI. Recomendaciones

Primera. – Al Congreso de la República y Poder Legislativo, para que corresponda la modificatoria del Artículo 19 de la Ley N°30364, con la finalidad de no dejar de lado, excluir la declaración de las víctimas de violencia, física, sexual o psicológica asimilados como casos sensibles, y sea considerada como entrevista única siendo tramitada como prueba anticipada, desde el lado del Ministerio Público, para así evitar en su totalidad actuaciones revictimizantes, donde no tenga que ser llamada a dar su declaración las veces que se les antoje a las partes procesales ya sean desde la defensa o el fiscal.

Segunda. – Al Poder Ejecutivo para que se introduzca en el ordenamiento jurídico la ley de no revictimización en las víctimas de violencia física, psicológica, sexual, valorando por sobre todo la dignidad de quienes ya padecieron hechos de crueldad o agresión, como sucede en muchos otros países, como Ecuador, Chile y España, pues los efectos de continuar tolerando en suma lo ya vivido desde las instituciones encargadas de velar por su integridad y atención mayores agravios honra llega a episodios irreparables, pues esperar en un solo día de tres a cuatro horas para llegar a la precisa institución que las atenderá y que solo exista un solo psicólogo o un solo abogado, para atenderlas es por demás indigno.

Tercera. – Al Ministerio de la Mujer en concertación con el Ministerio de Educación, con el objetivo de coordinar y gestionar de la mano de las instituciones Comisarias, Fiscalías y Centros de Emergencia Mujer, junto con los profesionales encargados entre sus funciones apoyar y brindar la atención idónea a las víctimas de violencia pues nadie merece después de pasar por episodios traumáticos no encontrar el soporte necesario en su situación, facilitando implementar que muchos estudiantes próximos a culminar su carrera realicen sus prácticas preprofesionales en esas instituciones pues se requieren conocedores de leyes, Psicología y Asistencia social, pues desde temprano gestar profesionales probos, sensatos e íntegros.

Referencias

- Arantzamendi, M., López, O., Robinson, y Carrasco, J. (2017). Investigación cualitativa en cuidados paliativos. Un recorrido por los enfoques más habituales, Vol. 24, 219 – 226.
<https://doi.org/10.1016/j.medipa.2016.05.002>
- Astudillo, J. (2019). El derecho al acceso a la información pública en el sistema jurídico chileno: Explicación de la Ley N° 20.285 y análisis jurisprudencial.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/65514/el-derecho-al-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-sistema-juridico-chileno--explicacion-de-la-ley-n--20.285-y-analisis-jurisprudencial>
- Bautista, A., Capacho, B. y Martínez, M. (2018). Posconflicto y violencia sexual. La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/130672/posconflicto-y-violencia-sexual>
- Barrios, E., M., Tomas y Hunter, J. (2018). Estadística para investigadores. Diseño, innovación y descubrimiento.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/67900/estadistica-para-investigadores>
- Barnet, S., Arbonés, M., Pérez, S. y Guerra, M. (2017). Investigación Descriptiva. Development of an observation instrument for recording, Vol. 15, 1 – 21.
<http://dx.doi.org/10.15517/pensarmov.v15i2.27334>
- Beuchot, M. y Primero, L. (2018). Cuadernos de epistemología 8.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/60622/cuadernos-de-epistemologia-8>
- Buscarons, F. (2020). Análisis inorgánico cualitativo sistemático (España).
<https://www.digitaliapublishing.com/a/103303/analisis-inorganico-cualitativo-sistematico>
- Bonilla, M, y López, A. (2022). An example of methodological process of grounded theory. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/44505>
- Cabrera, M. (2019). La victimización sexual de menores en el Código penal español y en la política criminal internacional (Madrid).
<https://www.digitaliapublishing.com/a/59916/la-victimizacion-sexual-de->

[menores-en-el-codigo-penal-espanol-y-en-la-politica-criminal-internacional](#)

Cañete, M. (2016). Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género (España)

<https://www.digitaliapublishing.com/a/59233/algunas-formas-de-violencia--mujer--conflicto-y-genero>

Carcausto, W. y Morales, J. (2017). Publicaciones sobre ética en la investigación en revistas biomédicas peruanas indizadas. Publications on ethics in the research process in indexed Peruvian biomedical journals, Vol. 78, 1025 – 5583. <http://dx.doi.org/10.15381/anales.v78i2.13199>

Carnelutti, F. (2018). Metodología del derecho (Chile).

<https://www.digitaliapublishing.com/a/105003/metodologia-del-derecho>

Carreta, F. y García, M. (2016). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Chile

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>

Castro, Y. (2022). Revisión sistemática sobre los semilleros de investigación universitarios como intervención formativa, Vol. 10, 2310 – 4635.

<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2022.v10n2.873>

Cirilo, S. y Vargas, J. (2021). Estadística paramétrica fácil (México).

<https://www.digitaliapublishing.com/a/116403/estadistica-parametrica-facil>

Esprella, R. y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. Colombia, Grounded theory, Vol. 49, 127 – 133.

<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Farto, T. y Pillado, E. (2019). Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la justicia terapéutica (Madrid).

<https://www.digitaliapublishing.com/a/62353/hacia-un-proceso-penal-mas-reparador-y-resocializador---avances-desde-la-justicia-terapeutica>

Fernández, A. y Romero, E. (2021). Análisis temático de las revistas de Atención Primaria indexadas en Journal Citation Reports: 2015-2019, Vol. 47, 394 – 403.

<https://doi.org/10.1016/j.semerg.2021.07.007>

Franklin, K. (2022). Building a World Where Everyone is Safe and in Their Power.

<https://www.risemagazine.org/magazine/domestic-violence/>

García, E. (2022). Ética del jurista y ética social (Madrid).

<https://www.digitaliapublishing.com/a/115831/etica-del-jurista-y-etica-social>

Gómez, C. y Espriella, R. (2020). Research methodology and critical reading of studies. <https://doi.org/10.1016/j.rcpeng.2018.08.001>

González, J. (2022). El encuentro de Hermes y Mnemósine. La hermenéutica como metodología de investigación histórica y educativa (Colombia).

<https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=128702>

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación – acción). *Recimundo*, 163 – 173.

[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Grisales, A. (2019). Estadística descriptiva y probabilidad, con aplicaciones (Colombia).

<https://www.digitaliapublishing.com/a/101613/estadistica-descriptiva-y-probabilidad>

Jordi, M. y Amadeo, R. (2020). Análisis descriptivo de la simulación de síntomas psicológicos en una muestra forense. *Descriptive analysis of malingered psychological symptoms in a forensic sample*, Vol. 46, 175 – 182.

<https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.01.001>

Jullien, J., Soleto, H. y Oubiña, S. (2023). Reformulando el tratamiento procesal de las víctimas de violencia sexual en procesos penales.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/129092/reformulando-el-tratamiento-procesal-de-las-victimas-de-violencia-sexual-en-procesos-penales>

Khattala, A. (2023). Methodology of Academic Writing Examination.

https://www.researchgate.net/publication/367532176_Methodology_of_Academic_Writing_Examination_2022-2023

Lídice, R. (2022). El papel del Estado frente a la lucha contra la violencia doméstica e intrafamiliar hacia la mujer. La importancia de la aplicación de buenas prácticas jurídicas y sociales en las políticas públicas.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/118971/el-papel-del-estado-frente-a-la->

[lucha-contra-la-violencia-domestica-e-intrafamiliar-hacia-la-mujer](#)

- López, R. (2021). Victimización sexual y nuevas tecnologías: desafíos probatorios. <https://www.digitaliapublishing.com/a/115805/victimizacion-sexual-y-nuevas-tecnologias--desafios-probatorios>
- Lugo, D., Narváez, G. y Castiblanco, C. (2022). Más allá de la Esperanza: Violencia, revictimización y restitución de tierras en Nueva Esperanza (Cesar-Colombia). <http://dx.doi.org/10.25100/sye.v0i45.11208>
- Marchiori, H. (2018). La víctima y su protección Jurídica-Social. Serie Victimología 22. Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/58646>
- Martín, M. (2023). Los actos procesales de comunicación y su vinculación con el efectivo ejercicio del derecho de defensa. Dykinson, Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/127247>
- Mías, C. y Tornimbeni, S. (2021). Metodología, estadística aplicada e instrumentos en neuropsicología. Editorial Brujas. <https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=112221>
- Palomares, M. (2022). Fundamentos de la Transparencia y el acceso a la información. Dykinson. <https://www.digitaliapublishing.com/a/117328>
- Pérez, A., Ramos, J., Rodríguez, A. y Zafra, J. (2022). Influencia del acompañante en las consultas de Atención Primaria sobre las habilidades en comunicación y el tiempo de entrevista, Vol 54. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2022.102388>
- Pérez, J., Ulloa, V. y Pietrasanta, N. (2022). Efectividad de los cursos de formación en Entrevista Investigativa con policías en Chile, Vol. 8 <http://dx.doi.org/10.5354/0719-6296.2022.67004>
- Pérez, R., Seca, M. y Pérez, L. (2020). Metodología de la investigación científica. Editorial Maipue, Digitalia (Argentina). <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790/metodologia-de-la-investigacion-cientifica>

- Pino, M., Triguero, R. y Torres, K. (2017). Indicadores de violencia de género en el Perú: la percepción del personal técnico de los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Anthropos, Digitalia.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/54643>
- Prins, A. (2018). La defensa social y las transformaciones del derecho penal. Ediciones Olejnik, Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/105165>
- Rodríguez, A. y Murrillo, N. (2018). Manual de Metodología y análisis de coyuntura. Murillo Faucher, N., & Rodríguez Saavedra, A.. (Eds.). Universidad Externado de Colombia. <https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=70828>
- Rodríguez, A. Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento Revista Escuela de Administración de Negocios, Vol. 82, 1 – 26. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Ruiz, M. (2022). Neurociencia, ética y derechos humanos. Dykinson, 2022. Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/115837>
- Sachin, L: (2022). Research Methodology. Research Tool, Language and Plagiarism <https://mu.ac.in/wp-content/uploads/2023/03/MA-English-Semester-IV-Paper-I-C-Research-Methodology.pdf>
- Santacruz, R. y Santacruz, D. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México. 2393 – 6193.
<https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1572>
- Saunders, M. (2023). Research Methods for Business Students Preface and Chapter.
https://www.researchgate.net/publication/367780349_2023_Research_Methods_for_Business_Students_Preface_and_Chapter_4
- Soletto, H. (2023). El sistema de justicia ante la victimización sexual. Dykinson, Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/129041>
- Toscano, F. (2018). Metodología de la investigación. Guía práctica con las preguntas más frecuentes en la elaboración de una tesis en derecho. Universidad Externado de Colombia.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/70814>
- Usher, K. y Nurjannah, I. (2018). Conducting a Grounded Theory Study in a Language

Other Than English: Procedures for Ensuring the Integrity of Translation.

<https://doi.org/10.1177/2158244014528920>

Vinagre, A. y Aparicio, M. (2021). Violencia social encubierta hacia la mujer.

Socialización diferencial, victimización y salud. Bosch Editor, Digitalia.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/111313>

Weischedel, W. (2020). Problema del derecho y la ética. Ediciones Olejnik,

Digitalia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/104383>

Zufarovna, A. (2017). The methodology for english textbooks organizing in higher educational establishments.

<http://dx.doi.org/10.15405/epsbs.2016.07.64>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización Apriorística

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: Fiorella Nerly Rivera Montenegro

ÁMBITO TEMÁTICO: De los Derechos Sociales y Económicos

TÍTULO	
Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?
Problema Específico 1	¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?
Problema Específico 2	¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?
OBEJETIVOS	
Objetivo General	Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia
Objetivo Específico 1	Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Se analizó que la crisis y la inestabilidad jurídica que atraviesa nuestro país, ha llevado a que tengamos una serie de leyes que se han recogido en un baúl que al ser abierto tiene escuálidos resultados, donde se encuentra nuestra normativa que protege y regula los derechos a las víctimas de delitos sexuales, la víctima de un delito sexual tiene que pasar un tortuoso proceso que ha provocado que la víctima en ocasiones prefiera no colaborar con el proceso, evitando el revivir constantemente su agresión.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>A través del análisis de la presente tesis se ha evidenciado el impacto del delito llega a tener consecuencias de tal gravedad, que pueden propiciar arbitrarias modificaciones en la vida de la víctima y la de sus familiares, en numerosos casos estas alteraciones llegan a ser irreversibles, puesto que las secuelas pueden perdurar hasta el final de la existencia, ya que, se lesiona el bienestar y calidad de vida de la persona.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El incremento de la revictimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de los profesionales para atender las denuncias, la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, sin embargo, en muchos casos termina por ser difamada, sospechosa, criticada y aun peor cuestionada y abandonada a su suerte.</p>

Categorización	<p>Categoría 1: Derecho a la asistencia y la protección integrales</p> <p>Subcategoría 1: Acceso a la información</p> <p>Subcategoría 2: Asistencia jurídica y defensa pública.</p> <p>Categoría 2: Revictimización contra la mujer</p> <p>Subcategoría 1: Revictimización primaria.</p> <p>Subcategoría 2: Revictimización secundaria</p>
METODOLOGÍA	
Tipo y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: <p>La Dirección de Investigación Criminal (Dirincri) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participantes: <p>2 Congresistas de la República</p> <p>2 Psicólogos forenses - División de Medicina Legal</p> <p>2 Comandantes PNP</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestra no probabilística - Tipo: de expertos. <p>Orientados por conveniencia</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y Fuente de Documento</p> <p>Instrumento: Libros, Revistas indexadas, Tesis, Repositorios nacionales e internacionales</p>
Método de Análisis de información	<p>Análisis hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

ANEXO 1.1: Matriz de triangulación de datos de Entrevista

Problema General	Guía de entrevista P1 Apolinario, Córdoba Leveau Borja	Guía de entrevista P2 Chahuayo y Policarpio	Guía de entrevista P3 Ventura y Villanueva	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?	El derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia proceso e interrogatorio en la cámara gesell como inicio de las investigaciones y como un derecho de la víctima.	El derecho a la asistencia y la protección actúan de una manera que brindan soporte no solo legal sino también emocional es así que, la víctima no pueda revivir los hechos con su testimonio.	Refiere que el operador de atención en la Comisaría no le ha recibido la denuncia, porque les increpan que ellas van a regresar con su pareja, además, dónde están las marcas	Protocolos de actuación Inmediata atención. Educación Función de auxilio. Labor profesional.	Protocolos de actuación Educación Labor profesional	Inmediata atención. Función de auxilio. Labor profesional Mayor seguridad	Protocolos de actuación Educación Labor profesional	Los casos que abarca la Ley N° 30364, atraviesan por un proceso de revictimización debido a la inadecuada atención que reciben por parte de quienes imparten justicia, otro aspecto es que no se basan en la aplicación estricta de los

			que las han golpeado o violado.					protocolos de actuación que existen para una correcta e inmediata atención.
Problema Específico 1	Guía de entrevista P4 Apolinario, Córdoba Leveau Borja	Guía de entrevista P2 Chahuayo y Policarpio	Guía de entrevista P3 Ventura y Villanueva	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?	El acceso a la información se va por un lado, correcto, preciso y adecuado porque puede ayudar a las víctimas en su bienestar pues los recursos y el conocimiento para que puedan tomar buenas decisiones	El acceso a la información en los lugares donde se efectúan las denuncias no siempre es el óptimo porque todos los centros no tienen la misma calidad en su atención, personal o	La información que se difunde y comparte debe ser clara y sencilla de modo que las personas en general tengan muy claro los conceptos	Libre desarrollo Vías de legislación Deterioro psicológico	Libre desarrollo	Libre desarrollo Deterioro psicológico	Vías de legislación	Se tiene que garantizar el libre desarrollo de las personas víctimas, tomando medidas efectivas, que no tengan otra senda que no sea la de lograr contribuir en paliar, mitigar y

		infraestructura.	de violencia que existen y puedan estar enfrentando y así aprendan a identificarlo.					básicamente erradicar el impacto del daño sufrido y afianzar su inserción a una vida en lo que cabe considerarse normal.
Problema Específico 2	Guía de entrevista P4 Apolinario, Córdoba Leveau Borja	Guía de entrevista P2 Chahuayo y Policarpio	Guía de entrevista P3 Ventura y Villanueva	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización	No se da la debida asistencia y la protección en esos casos a la víctima. Resulta necesario contar con equipos interdisciplinarios especializados	La asistencia jurídica y defensa pública no se ejecuta a cabalidad este derecho, ya que el Estado no garantiza de forma	El desarrollo de la asistencia jurídica y defensa pública para las víctimas de violencia, en el CEM se	Capacidad resolutive Sensibilización Dictamen valorativo	Sensibilización	Capacidad resolutive Sensibilización	Dictamen valorativo	Quien la genere, puede ser de modo involuntario, no estaría capacitado en ese criterio, sin embargo, no debe de continuar esa situación,

n contra la mujer?	en la actuación de las víctimas de violencia para un tratamiento adecuado.	universal la ejecución de dicho derecho, dando como consecuencia que la propia víctima con sus medios muchas veces tenga que recurrir a buscar ayuda.	observa que es necesario contar con más personal en el área legal para que pueda dar seguimiento a toda la asistencia jurídica en el desarrollo de todo el proceso.					donde se encuentra ausente la sensibilización en los procesos judiciales.
--------------------	--	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- La dignidad de la persona humana es un dínamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELO

ANEXO 2.1.: GUÍA DE ENTREVISTA



GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado/a: ABOG. HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Cargo/profesión/grado académico: CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

LAMENTABLEMENTE LA MAYORÍA DE LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 30364, ATRAVIESAN POR UN PROCESO DE REVICTIMIZACIÓN DEBIDO A LA INADECUADA ATENCIÓN QUE RECIBEN POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, EN PRINCIPIO DE LOS EFECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, PRECISAMENTE POR LA FALTA DE SENSIBILIDAD CON LA VÍCTIMA DESDE EL PRIMER INSTANTE EN QUE INGRESA A LA COMISARÍA A INTERPONER LA DENUNCIA, LO SEGUNDO ES POR QUE NO CIÑEN A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EXISTENTES PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE ESTOS CASOS, SEGUIDO ELLO ES QUE LA VÍCTIMA TIENE QUE NARRAR LOS

HECHOS DE FORMA DETALLADA RESPECTO A LA VIOLENCIA SUFRIDA Y DE COMO SE ORIGINÓ QUE EN ALGUNOS CASOS EL ENTREVISTADOR SUELE PNER EN DUDA O TELA DE JUICIO LO NARRADO POR LA VÍCTIMA, HACIÉNDOLE CREER QUE TAL VEZ ELLA ES LA CULPABLE.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

SI BIEN EXISTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 30364, SE ADVIERTE QUE EN LA PRACTICA LOS OPERADORES DE JUSTICIA NO LO APLICAN COMO TAL Y MUY EL CONTRARIO CONTRUYEN EN MUCHOS DE LOS CASOS EN LA REVICTIMIZACIÓN, AFECTANDO Y CONTRAVINIENDO EL DERECHO DE ASISTENCIA QUE NECESITAN.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

SE TIENE QUE FORTALECER LOS PROCESOS DE INDUCCIÓN ES DECIR LA CAPACITACIÓN CONSTANTE Y PERMANENTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, SEGUIDO DE UN SEGUIMIENTO Y MONITOREO QUE PERMITA TENER UNAS ESTADÍSTICAS REAES QUE NOS PERMITAN CONOCER LOS INIDCADORES Y LA FRECUENCIA DE EFECTIVIDAD DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDE Y COMPARTE DEBE SER MAS CLARA Y SENCILLA DE MODO TAL QUE LAS PERSONAS TENGAN MUY CLARO LOS CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y QUE APRENDAN A IDENTIFICARLOS, AQUÍ LA PRENSA DEBE CUMPLIR CON INFORMAR Y PUBLICITAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS A NO SER VÍCTIMAS Y ADEMÁS A HACER PREVALECER SUS DERECHOS.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

ES IMPORTANTE CREAR A NIVEL NACIONAL LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA QUE NOS PERMITAN ATENDER DE FORMA INMEDIATA ESPECÍFICAMENTE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCORRER A LA VICTIMA, DEBIENDO ADEMÁS CREAR SISTEMAS DE ALERTA VECINALES QUE PERMITAN DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES FUNCIÓN DEL ESTADO GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TOSOS SUS CIUDADANOS Y EN ESPECIAL DE LOS MÁS VULNERABLES.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la

asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SUMADO A SENDAS LEGISLACIONES DEL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LAS REGLAS DE BRASILIA ENTRE OTRAS LEYES QUE VAN EN ESE SENTIDO, TENEMOS QUE GARANTIZAR EL LIBRE Y NORMAL DESARROLLO DE LAS PERSONAS VICTIMAS, BUSCANDO CONTRIBUIR EN PALIAR, MITIGAR Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS ERRADICAR LOS EMBATES DEL DAÑO SUFRIDO Y PROMOVER SU INSERCIÓN A UNA VIDA NORMAL CON OPORTUNIDADES QUE LE PERMITAN SU LIBRE DESARROLLO EN LA SOCIEDAD.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

LA ATENCIÓN INMEDIATA ES VITAL PARA CONTRARRESTAR Y LUCHAR CONTRA LOS CASOS DE VIOLENCIA, PUES CUANTO MÁS PRONTO SE ACTÚE SE TENDRA RESULTADOS MÁS EFECTIVOS Y POR ENDE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL ESTADO EMOCIONAL Y FISICO DE LA VICTIMA.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

LA SENSIBILIZACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EL ROL DEL JUEZ, DEBEN PLASMAR EL OBJETIVO DE LA DACIÓN DE LA LEY N° 30364, PUES SI EL JUEZ NO TIENE EMPATÍA, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CAPACIDAD RESOLUTIVA, SERÁ MUY DIFÍCIL OBTENER UNA SENTENCIA JUSTA Y EJEMPLAR. SE TIENE QUE TRABAJAR MUCHO EN ELLO.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

ES IMPORTANTE QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA INFORMEN A LA VÍCTIMA EN PRINCIPIO SUS DERECHOS, SEGUNDO DARLE A CONOCER LO QUE IMPLICA EL PROCESO JUDICIAL Y SUS ETAPAS, RECALCANDO QUE SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO SERÁ VITAL PARA ALCANZAR LA JUSTICIA ANHELADA Y QUE ADEMÁS SE LE VA A GARANTIZAR MEDIANTE UN MANDATO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL, PROMOVRIENDO SU DESARROLLO INTEGRAL.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2023 17:26:09-0500

FIRMA Y SELO

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado : **Jorge Borja Villon**

Cargo/profesión/grado académico : **Coronel (R) Policía Nacional del Perú**

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

CUANDO SE PRESENTA UN CUADRO EN QUE LA MUJER ES VICTIMA DE VIOLENCIA Y YA SE ENCUENTRA EN LA ETAPA PREPARATORIA PARA UN INTERROGATORIO ES DECIR LISTO PARA YA INICIAR LA INVESTIGACION, LOS OPERADORES DE JUSTICIA, EN ESTE CASO EL MINISTERIO DE LA MUJER, MINISTERIO PÚBLICO, POLICIA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA ESTOS CASOS, DEBERAN COORDINAR ESTRECHAMENTE PARA EL DEBIDO

PROCESO E INTERROGATORIO EN LA CAMARA GESELL COMO INICIO DE LAS INVESTIGACIONES Y COMO UN DERECHO DE LA VÍCTIMA.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

EN BASE A MI EXPERIENCIA COMO UN BUEN IMPULSOR LA REVICTIMIZACIÓN, ES MUY IMPORTANTENTE Y DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN ESPECIAL DE LAS MUJERES, MANIFIESTO QUE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO JUDICIAL DEL CUAL HA SIDO VÍCTIMA UNA MUJER, LA LABOR QUE DESLIGUEN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEBE SER BIEN FIRME EN LOS PROCESOS DADO QUE EN LIMA EL 55.7 % DE MUJERES HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN SUS DIFERENTES TIPO YA SEA PSICOLÓGICO, FÍSICO, ECONÓMICO, ETC., ENTONCES SE DEBEN DE BUSCAR OTRAS FORMAS DE PROTECCION COMO EL DE INCURSIONAR EN INSTITUCIONES DE EDUCACION Y DAR CHARLAS A LAS MADRES DE FAMILIA PORQUE EN EL DEVENIR DE LOS AÑOS ESTAS ESTADISTICAS VAN HA SER MAYORES Y CON CONSECUENCIA MAS LAMENTABLES.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

LA REVICTIMIZACIÓN, ES MUY IMPORTANTE Y NECESARIO DENTRO DE N PROCESO DE INVESTIGACIÓN, PORQUE ES MAS ORDENADO Y LA VÍCTIMA NO ESTA SIENDO PERSEGUIDA EN OTRAS ETAPAS DEL PROCESO POR SU CONTUDENCIA EN SUS DECLARACIONES QUE ALGÚN OPERADOR DE JUSTICIA NO LO DESARROLLE COMO DEBE SER, ES MUY DIFERENTE Y CON ESTO PUEDE RETRASAR O PERJUDICAR EL PROCESO, SE DEBE

TENER MUY EN CUENTA ESTA SUGUERENCIA.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

EL ACCESO A LA INFORMACION ES MUY FUNDAMENTAL DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PORQUE DE ELLA DEPENDE LA DETERMINACIÓN EN LAS CONCLUSIONES A QUE LLEGARÍAN LOS SEÑORES FISCALES O LA AUTORIDAD JUDICIAL, PORQUE SE SOSTENDRÍA EN SACAR UN VERDADERO ESQUEMA ANALÍTICO DE LOS HECHOS Y POSTERIORMENTE CONCLUIR CON LA SENTENCIA, QUE DE HECHO TIENE QUE SER RAZONABLE Y MUY POSITIVA PARA LA VÍCTIMA.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

DE DOS MANERAS:



PRIMERO. CAPACITAR A LAS MADRES DE FAMILIA CUYOS HIJOS SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, DE TAL MANERA QUE ESTAS MADRES CONOZCAN COMO ACCIONAR O ACTUAR FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONOZCAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. ASIMISMO, OTROS LUGARES COMO PARA PODER CAPACITAR A LAS MADRES DE FAMILIA, SERÍA CON APOYO DE LOS MUNICIPIOS PORQUE ELLOS CUENTAN CON LOCALES Y OTROS MEDIOS COMO PARA PODER REALIZAR ESTAS CAPACITACIONES, PUES TAMBIÉN CUENTAN CON PROGRAMAS SOCIALES.

SEGUNDO. MUCHO APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO CENTRAL EN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ASÍ COMO EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONASEC) QUIEN TAMBIÉN CUENTA CON PROGRAMAS SOCIALES.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamismo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

EN NUESTRO PAÍS LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CUANDO ES PÚBLICO Y PUEDAN DESARROLLAR SU MODUS OPERANDI DENTRO DE NUESTRA SOCIEDAD MUCHO DEPENDE DEL APOYO QUE PONGAN AMBAS PARTES, POR UN LADO, EL GOBIERNO CENTRAL MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIONES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, GOBIERNOS LOCALES O REGIONALES Y POR OTRA PARTE LA VÍCTIMA QUIEN TIENE QUE CUMPLIR CON TODAS LAS RECOMENDACIONES PROPORCIONADAS QUE SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

VALGAN VERDADES QUE EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN INTEGRALES EN NUESTRO PAÍS ES MUY PRECARIO Y PRUEBA DE ELLO SON LAS ESTADÍSTICAS AVANZADAS DE FEMINICIDIO POR LO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL SERÍA PREVENIR O DISMINUIR LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, PERO LA ÚNICA MANERA DE LOGRARLO SERÍA MEJORANDO LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS QUE TIENEN QUE CUMPLIRSE A CABALIDAD PARA PREVENIR Y NO LLEGAR A FUNESTAS CONSECUENCIAS.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

SE DEBERÍA DE CONCIENTIZAR A ACEPTAR LAS INTERVENCIONES JURIDICAS, SIEMPRE Y CUANDO LAS RELACIONES VINCULANTES ENTRE PAREJAS YA NO PUEDAN TENER UN FIN REPARADOR O DE

RECONCILIACIÓN PORQUE DE SUCEDER LO CONTRARIO, ES DECIR, EN CASOS PRIMARIOS CUANDO SE SUPEREN LOS ERRORES O PROBLEMAS DENTRO DEL SENO FAMILIAR SERÍA MAS BENEFICIOSO PARA LA FAMILIA Y CON MAYOR RAZÓN SI EXISTEN MENORES DENTRO DE ELLOS.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

LOS OPERADORES DE JUSTICIA COMO EL MINISTERIO PÚBLICO, EL PODER JUDICIAL Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SON LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, POR LO TANTO, ESTAN OBLIGADOS A HACER CONOCER A LA VÍCTIMA TODOS SUS DERECHOS QUE ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA LEY N° 30364, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LE HACE CONOCER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN TODOS SUS LINEAMIENTOS.



FIRMA Y SELO

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado : **Cristhian Samuel Policarpio Villanueva**

Cargo/profesión/grado académico : **Suboficial Superior P.N.P.**

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

POR UNA MALA INTERVENCIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA DONDE LA VÍCTIMA SE SIENTE MALTRATADA EN LA INTERVENCIÓN Y NO SIENTE EL APOYO DEL ESTADO.



2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EN ESTE PROCESO AL DESARROLLARSE JUDICIALMENTE EN MUCHAS CASOS LAS VÍCTIMAS NO SON TRATADAS ADECUADAMENTE POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA LO CUAL CONLLEVA QUE LAS VICTIMAS RECLAMEN SUS DERECHOS Y INTERPONGAN PROCESOS JUDICIALES.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

ES LO IDEAL UN BUEN TRATO A LAS VÍCTIMAS PARA QUE SE SIENTAN PROTEGIDAS POR LAS AUTORIDAD DESDE EL PRIMER MOMENTO QUE SE DESARROLLA LA INTERVENCIÓN POLICIAL.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PERMITE QUE LAS VÍCTIMAS CONOZCAN SUS DERECHOS Y NO PUEDAN SER MALTRATADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE BRINDARLE PROTECCIÓN.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

PRIMERO QUE LA VÍCTIMA CONOZCA SUS DERECHOS Y PONIENDO DEFENSORES DE OFICIO QUE PUEDAN EJERCER LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO JUDICIAL QUE TENGA QUE LLEVAR.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

MEDIANTE LEY N° 30364 EL ESTADO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y LOS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE EJERCEN LA DEFENSA SON LA PNP, PODER JUDICIAL Y LAS FISCALÍAS.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

EL ESTADO GARANTIZA LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN A TODA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN ESPECIAL A LA MUJER CREANDO LEYES CADA VEZ MÁS DRÁSTICAS ASIENDO CONOCER A LOS OPERADORES DE JUSTICIA EL TRATO QUE SE DEBE TENER CON LAS VÍCTIMAS Y NO SE SIENTA REVICTIMIZADA.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

QUE, LOS JUECES AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA PUEDAN TENER PRESENTE LO QUE HA OCURRIDO CON LA VÍCTIMA Y PUEDAN REPARAR O RESTAURAR LO QUE HA SUFRIDO LA VÍCTIMA Y NO SE SIENTA REVICTIMIZADA.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

EL ESTADO MEDIANTE SUS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEBE DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POR QUE UNA VÍCTIMA INFORMADA PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS Y FACILITAR UNA BUENA JUSTICIA.



[Handwritten signature]

FIRMA Y SELO

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado : **Ulises Córdoba del Valle**

Cargo/profesión/grado académico : **Comandante Policía Nacional del Perú**

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

CONTEMPLANDO EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 30364, PUES POR INTERMEDIO DE ELLA SE GARANTIZA QUE LA VÍCTIMA SEA ADMITIDA POR PROFESIONALES DEBIDAMENTE CAPACITADOS Y NO EXISTA UN DAÑO ADICIONAL COMO LA REVICTIMIZACIÓN.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

QUE, SE DEBE PONER MAYOR ÍMPETU EN LA PROTECCIÓN A FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN, ACTUAR BAJO LAS GARANTÍAS COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA, LA CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA, A FIN DE QUE LA VÍCTIMA DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL NO VUELVA A RETROCEDER Y RECORDAR DICHA VIOLENCIA VIVIDA Y VOLVER ASÍ A REVICTIMIZARSE.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

LO QUE SE DEBE BUSCAR ES QUE LA VÍCTIMA AL PONERSE EN MANOS DE ACTOS PROCESALES, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES, LA PRUEBA ANTICIPADA, LAS DECLARACIONES DE LAS VÍCTIMAS, EN ESTE FIN DE UN FUTURO EN JUICIO NO SE LE VUELVA A PREGUNTAR CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS DE VIOLENCIA TENIENDO EN CUENTA QUE LA VÍCTIMA HA ESTADO RECUPERÁNDOSE DE ESE TRAUMA Y VOLVERLA A LLAMAR EN JUICIO LOGRARÍA HACER RECORDAR LOS EPISODIOS PARA REVICTIMIZARLA.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

CONSIDERO QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR UN LADO CORRECTO ES PRECISO Y ADECUADO PORQUE PUEDE AYUDAR A LAS VÍCTIMAS EN SU BIENESTAR Y LOS RECURSOS Y EL CONOCIMIENTO PARA TOMAR BUENAS DECISIONES INFORMÁNDOSE Y BUSCAR EL APOYO NECESARIO Y ÚTIL ANTE LOS ACONTECIMIENTOS VIVIDOS, YA SEA EN LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL; POR OTRO LADO, LA INFORMACIÓN MAL GESTIONADA O INSENSIBLE CONSTITUYE LA REVICTIMIZACIÓN YA QUE, TODO ESTO PUEDE RECAER EN ASPECTOS NEGATIVOS DE EXPOSICIÓN CONTENIDAS EN LA VIDA DE LA VÍCTIMA TRAUMATIZÁNDOLA POR FALTA DE INFORMACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN Y SENSACIONES VULNERABLES.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

EN PRIMER LUGAR, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS NORMAS RESPECTO A LOS DELITOS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL, PSICOLÓGICA EN TORNO DE LAS LEYES DEL GRUPO FAMILIAR LA CUAL ES MÁS CÉLEBRE EN LOS PROCESOS INMEDIATOS POR EJEMPLO, SIN EMBARGO, ESTE DELITO DE AGRESIONES EN LA ACTUALIDAD ES COMO UNO DE LOS DELITOS MÁS COMUNES QUE SE VE EN NUESTRO PAÍS, LA CUAL GENERA MUCHA SOBRECARGA EXCESIVA EN LAS INSTITUCIONES

ENCARGADAS DE VELAR ESTOS PROCESOS POR EL ESTADO, A FIN DE BRINDAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA UNA ATENCIÓN DEBE CONTAR CON MAYOR RECURSOS FINANCIEROS A FIN DE LOGRAR CON MÁS RAPIDEZ EL ACCESO A LA JUSTICIA.

6.- La dignidad de la persona humana es un dínamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

EN PRINCIPIO, SE DEBE PARTIR DE LA IDEA DE QUE LAS MUJERES TIENEN EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA PACÍFICA Y TRANQUILA COMO EL DERECHO A SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y RECIBIR TODO EL APOYO NECESARIO PARA PODER SUPERAR LOS MALTRATOS YA SEAN FÍSICOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, PARA ELLO DEBE DESARROLLAR COMO DERECHO A LA PROTECCIÓN LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PREVENCIÓN, LA ASESORÍA LEGAL Y TODO EL APOYO PSICOLÓGICO QUE LE PERMITA A LA VÍCTIMA EL MEJOR DESARROLLO PARA SU VIDA EJERCIENDO PLENAMENTE SUS DERECHOS Y VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

RESULTA NECESARIO CONTAR CON EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ESPECIALIZADOS EN LA ACTUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA EL TRATAMIENTO ADECUADO A LA PERSONA QUE SUFREN ESTE TIPO DE VIOLENCIA UN SEGUIMIENTO DE CADA CASO PARA LOGRAR QUE LOS PROCESOS SEAN CÉLERES Y EFICACES.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

ES IMPORTANTE QUE LAS VÍCTIMAS SOBRE TODO DE VIOLENCIA NO SOLO ENCUENTREN JUSTICIA SINO TAMBIÉN QUE EL ESTADO PUEDA DESARROLLAR LA EXISTENCIA DE MECANISMOS CON LA FINALIDAD DE PODER RECUPERARLA Y EMPODERARLA RESPECTO DEL DAÑO QUE HA SUFRIDO.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

LOS DERECHOS QUE POSEEN TODOS LOS CIUDADANOS Y EN ESPECIAL LAS PERSONAS QUE RESULTAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA NO DEBEN SER OLVIDADOS, LAS ORGANIZACIONES RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MISMO DE SUS BENEFICIOS, DEBE BRINDAR UN APOYO Y CORRECTO SEGUIMIENTO DE LOS CASOS PARA PODER ASEGURARLES LA JUSTICIA CORRESPONDIENTE.



Ulises Córdoba del Valle

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado : Carlos Apolinario Salva

Cargo/profesión/grado académico: Suboficial Superior P.N.P.

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

LOS HECHOS DE VIOLENCIA COMETIDOS SE TIENEN QUE INFORMAR INMEDIATAMENTE EN LA COMISARÍA PARA QUE VAYAN A AYUDARLA O BRINDARLE LA PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE, PERO EN MUCHOS CASOS POR SOBRECARGA NO LAS ATIENDEN DE MODO CÉLERE Y EN ESE CASO SE VIOLA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA QUE ESTABLECE LA LEY.



2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

ESTE DERECHO CONTRIBUYE A LA REVICTIMIZACIÓN EN EL DESARROLLO JUDICIAL CUANDO OBLIGAN A LA VÍCTIMA A LLEVAR EL PROCESO PENAL CON UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA Y EN TODAS SUS DILIGENCIAS.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

PARA CON LA VÍCTIMA TIENE QUE TENER UN TRATO CORTÉS Y EVITAR EN LO POSIBLE LA REVICTIMIZACIÓN CON LA FINALIDAD DE BRINDARLE LA SEGURIDAD EN TODO EL PROCESO PENAL.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.



4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SÍ CONTRIBUYE A LA REVICTIMIZACIÓN CUANDO LOS HECHOS SON VENTILADOS Y SE VUELVEN PÚBLICOS Y DE FÁCIL ACCESO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

CON UN BUEN CONTROL Y ASISTENCIA MEDIÁTICA A LAS VÍCTIMAS PARA DARLES LOS ALCANCES NECESARIOS PARA QUE SUS DERECHOS NO SEAN VULNERADOS DURANTE EL PROCESO.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

LA DIGNIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEBE DE SER UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL ESTADO DONDE LA PRIORIDAD A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEBEN PRIMAR.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

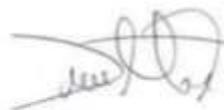
RESPECTO A ESE PUNTO TODO EL PERSONAL DEL ÁREA LEGAL TANTO DEL PODER JUDICIAL SON SERVICIOS GRATUITOS DEL ESTADO, PERO, NO HAY SUFICIENTE PERSONAL POR LA DEMASIADA CARGA LABORAL CON RESPECTO AL HECHO DE VIOLENCIA Y CREO QUE AHÍ NO SE DA LA DEBIDA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN EN ESOS CASO.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

SI ES NECESARIO PODER INFORMAR AL MISMO ENTE RECTOR DE ESTE OPERADOR DE JUSTICIA QUE NO SE LE ESTÁ BRINDANDO LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE DE SU PROCESO PARA ASÍ REVICTIMIZAR A LA VÍCTIMA.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

CONSIDERO QUE SÍ ES IMPORTANTE QUE A LAS VÍCTIMAS SE LE FACILITE LA INFORMACIÓN SOBRE SU PROCESO DE JUSTICIA Y CUÁL NO SOLAMENTE SU PROCESO ADMINISTRATIVO SINO A LOS DERECHOS, LAS FUNCIONES Y ROLES QUE CUMPLE CADA OPERADOR DE JUSTICIA PARA QUE SEPA EXIGIR SUS DERECHOS EN SU ATENCIÓN.



FIRMA Y SELO

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistado : **Víctor Frank Chahuayo Luque**

Cargo/profesión/grado académico : Suboficial Comisaria – Comas P.N.P.

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN ACTÚAN DE UNA MANERA QUE BRINDAN SOPORTE NO SOLO LEGAL SINO TAMBIÉN EMOCIONAL ES ASÍ QUE, LA VÍCTIMA NO PUEDA REVIVIR LOS HECHOS CON SU TESTIMONIO, ESE ES EL FIN Y LA EFICACIA DE ESTO SE VA A VER MEDIANTE LA ACTITUD QUE TOMA LA VÍCTIMA NO DE NOSOTROS LOS OPERADORES DE JUSTICIA QUIENES VAMOS A HACER EL PRINCIPAL MEDIO PARA QUE ELLOS SE PUEDAN SENTIR DE ALGÚN DE ALGUNA MANERA RESPALDADOS POR LA AUTORIDAD PARA QUE SE HAGA CASO O SE LLEGA LA VERDAD.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

LA REVICTIMIZACIÓN ES UN PROBLEMA QUE SÍ SE AFRONTA PORQUE DE UNA U OTRA MANERA LA VÍCTIMA AL ESTAR ENFRENTA A LAS AUTORIDADES RECREA ESE EPISODIO, LO CUAL CREA ANGUSTIA Y SI NOSOTROS NO SOMOS OBJETIVOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO VA A CREAR EN ESTA PERSONA CIERTO MIEDO Y LA INCAPACIDAD DE VOLVER A DENUNCIAR UN TIPO DE HECHO DE VIOLENCIA, PORQUE SE VA A VER VULNERADA EMOCIONALMENTE.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

LA VICTIMIZACIÓN NOSOTROS LA ENTENDEMOS CON UN ESTEREOTIPO DE GÉNERO QUE TERMINA POR HACERLE SENTIR A LA VÍCTIMA LA AGRAVIADA QUE ELLA TIENE LA CULPA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA, ESO VA A GENERAR Y SI NOSOTROS BRINDAMOS UN MALA ATENCIÓN VAMOS A HACER ESOS MALOS HECHOS ESE MAL CONCEPTO UNA REALIDAD EN ESE CONTEXTO NOSOTROS DEBEMOS SER LO MÁS OBJETIVOS Y BRINDAR NO SOLO EL APOYO LEGAL SINO HACERLE SENTIR EL APOYO EMOCIONAL DE LA AUTORIDAD PARA QUE ESA PERSONA NO SOLO SEPA QUE LA ESTAMOS RESPALDANDO SINO QUE SU TESTIMONIO TIENE VALOR.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

EN ESTE CASO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS LUGARES DONDE SE EFECTÚAN LAS DENUNCIAS NO SIEMPRE ES EL ÓPTIMO PORQUE TODOS LOS CENTROS NO TIENEN LA MISMA CALIDAD, NEGÁNDOLE ESTE EJERCICIO PLENO A LA VÍCTIMA DE EJERCER SU DERECHO Y DE UNA U OTRA FORMA CREANDO EN ESTA PERSONA UN TIPO DE REVICTIMIZACIÓN, PORQUE SE VA A SENTIR OFENDIDA ANGUSTIADA O VA A SENTIR ALGUNA CARGA EMOCIONAL QUE LE IMPIDA EL NORMAL DESARROLLO DE LOS CONTEXTOS QUE HA VIVIDO Y ES ASÍ QUE SE VA A VER VULNERADO EN PARTE SUS DERECHOS.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

YA EN ESTE CASO LA LEY 30364 Y SU MODIFICATORIA HAN CREADO EL AMBIENTE PERTINENTE PARA LA CORRECTA DERIVACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA, ESE SÍ QUE CONTAMOS CON EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, EL PROGRAMA AURORA Y CIERTOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE LA MUJER LOS CUALES BRINDAN UNA ATENCIÓN INTEGRAL NO SOLO IMPARCIAL SINO INTEGRAR A LAS VÍCTIMAS Y DESDE MI PUNTO DE VISTA SI HAY UN BUEN DESARROLLO, EL PROBLEMA SON LAS PERSONAS QUE NO HACEN VIABLE ESE TIPO DE DILIGENCIAS.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

EL DERECHO A LA ASISTENCIA Y A LA PROTECCIÓN INTEGRAL EJERCEN VALOR DESPUÉS DE LOS HECHOS Y SON EJECUTADOS MEDIANTE EL ESTADO, EL CUAL DISPONE DILIGENCIAS NECESARIAS COMO PARA EVITAR NO RECREAR ACTOS DE VIOLENCIA, PROTEGER SALVAGUARDAR A LAS VÍCTIMAS EN ESTE CASO SON EL TEMA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, QUE SURGEN LUEGO DE UN HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR LAS CUALES GARANTIZAN EL LIBRE DESENVOLVIMIENTO, PERO, ESTO CARECE DE VITAL IMPORTANCIA SI ES QUE LA VÍCTIMA TODAVÍA TIENE DEFICIENCIA EMOCIONAL PARA SOBRELLEVAR LOS ACTOS O SEA EN POCAS PALABRAS ESTE DERECHO NO GARANTIZA AL 100% EL LIBRE DESARROLLO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA DESPUÉS DE UN HECHO DE VIOLENCIA, PORQUE PUEDEN SER MUCHOS LOS CONTEXTOS DE REPENTE PUEDE SER UNA PERSONA QUE TIENE CIERTAS CARENCIAS EN ESTE CASO NO ES UN DERECHO QUE SE EJERCE AL 100% Y DEBERÍA SER ARTICULADO POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA PARA TENER MÁS EFICACIA.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer



Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y cèlere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

EN ESTE CASO NO SE EJECUTA BIEN ESTE DERECHO, TODA VEZ QUE EL ESTADO NO GARANTIZA DE FORMA GLOBAL LA EJECUCIÓN DE ESTE DERECHO, POR LO CUAL LA VÍCTIMA CON SUS PROPIOS MEDIOS MUCHAS VECES TIENE QUE RECURRIR A BUSCAR AYUDA Y SI ESTA CARECE DE MEDIOS AHÍ HAY EL INICIO DE OTRO GRAN PROBLEMA LA CARENCIA DE LA VÍA ECONÓMICA ES MUY PERJUDICIAL EN LAS VÍCTIMAS DADO QUE NO VAN A TENER EL TIEMPO, EL ESPACIO PARA GENERAR UNA DEFENSA QUE LES GARANTICE EL DESARROLLO DE SU PROCESO DE UNA FORMA VIABLE.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

EN ESTE CASO LOS OPERADORES DE JUSTICIA SEA LA FISCALÍA NO POR MEDIO DE QUIEN LO REPRESENTA DEBE CREAR LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA EN PRIMER CASO SENSIBILIZARSE CON EL HECHO, SI BIEN ES CIERTO LA LEY EXPLICA EL HECHO DE ERRADICAR LA VIOLENCIA, PERO CÓMO LA RADICAMOS SI NI SIQUIERA SOMOS SENSIBLES DEL HECHO DE LO QUE ESTÁ PASANDO Y DE LO QUE PUEDA SENTIR LA VÍCTIMA, EN ESE EFECTO DEBERÍAMOS CREAR UN TIPO DE ASISTENCIA PARALELA NO MEDIANTE UN PSICÓLOGO PARA QUE CADA DILIGENCIA REALIZADA POR LA VÍCTIMA PUEDA TENER UN BUEN DESARROLLO NO

SOLO EN LAS DILIGENCIAS SINO TAMBIÉN COMO EN LA PARTE AFECTADA PARA QUE ESTA NO PUEDA SENTIR ALGÚN TIPO DE MENOSPrecio POR PARTE DE LA AUTORIDAD O POR ASÍ DECIRLO UN ACTO DE PARCIALIDAD Y SE SIENTA ALIVIADA EN PARTE, ES DECIR, PORQUE ESE ES EL FIN DE LA LEY, ERRADICAR Y SANCIONAR TODO ESTE TIPO DE CONDUCTAS EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

EN ESTE CASO TODO HECHO SE EJECUTA BAJO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, SI BIEN ES CIERTO HAY PLAZOS Y ESTOS PUEDEN SER CONTROLADOS PERO NO SIEMPRE SE LLEVAN A CABO PORQUE PUEDE DARSE APERTURA Y LA INVESTIGACIÓN EN SEDE FISCAL PUEDEN HABER NOTIFICADO SIN ENCONTRAR EL DOMICILIO DE LAS PARTES Y AÚN SEGUIR EL PROCESO EN ESTE CASO A LA VÍCTIMA AL QUERER BUSCAR INFORMACIÓN MUCHAS VECES VA A SER SORPRENDIDA POR LA CANTIDAD DE CASOS POR LO RECARGADO QUE EL SISTEMA ESTÁ, Y, SE VA A SENTIR OFENDIDA VA A QUEDAR UN ENTORNO DE AMARGURA O TRISTEZA DE REPENTE VA A PENSAR QUE NO SE LE HACE CASO SIENDO NO TODOS LOS CASOS ASÍ A VECES LA CARGA DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA LOS OPERADORES DE JUSTICIA BUSCAN LA MANERA MÁS EFECTIVA DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS, PERO NO ES ASÍ, EN ESE CASO ES UNA CARENCIA DEL ESTADO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.



FIRMA Y SELO
MTC 14600000000
C/10000000000
D. P. P.

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistada : **Roita Leveau Mosquera**

Cargo/profesión/grado académico : Suboficial Comisaría – Comas P.N.P.

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

SE ACERCA A CUALQUIER DEPENDENCIA POR EJEMPLO LA POLICÍA O DONDE SE RECIBE LA DENUNCIA QUE SON EN EL MINISTERIO PÚBLICO TANTO EN EL PODER JUDICIAL SE ATIENDE DE INMEDIATO Y QUE ESA PERSONA DEBE SER ATENDIDA POR UN PROFESIONAL POR LA PERSONA ADECUADA PARA QUE ESTA PERSONA NO TENGA QUE SER VULNERADA, AL DECIR LA VIOLENCIA QUE HA SUFRIDO A DIFERENTES PERSONAS, DEBE LLEGAR A DONDE VAYA A HACER LA DENUNCIA Y SE LA PASE DE FRENTE CON LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA DENUNCIA.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

LA LEY ESTÁ ES CIERTO, TENEMOS LA LEY 303064 DONDE SE AMPARAN TODOS LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA ENTONCES AQUÍ NO ES QUE HAYA REVICTIMIZACIÓN CREO QUE ES CUESTIÓN DE PERSONAS NO DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA QUE SE DEBE EVITAR DEFINITIVAMENTE LA REVICTIMIZACIÓN YA ESO ES MI OPINIÓN PORQUE LA LEY YA ESTÁ DADA.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

NO SE DEBE CUESTIONAR LO QUE UNA PERSONA DENUNCIA QUIEN HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA, ESO ES CUANDO UNA PERSONA VA A DENUNCIAR ALGÚN HECHO DE VIOLENCIA, NO ES PORQUE HA SUCEDIDO LA PRIMERA VEZ ES NORMALMENTE CUANDO YA HA SUCEDIDO VARIAS VECES, ENTONCES ES CUANDO ESA PERSONA YA POR FIN SE ATREVE A DENUNCIAR, PORQUE NORMALMENTE LOS CASOS DE DENUNCIA NO ES POR LA PRIMERA VEZ SINO ES PORQUE YA HA SIDO CONSTANTEMENTE Y ESO ESA LA VIOLENCIA QUE RECIBE, POR LO TANTO, NO SE DEBE CUESTIONARLA.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

SI HAY UNA INFORMACIÓN ADECUADA HACIA LAS VÍCTIMAS ENTONCES ESTAS PERSONAS VAN A TENER COMO HACER VALER SUS DERECHOS, ENTONCES, SI NO HUBIERA AHÍ ES CUANDO VENDRÍAN LOS PROBLEMAS, PERO SI HAY INFORMACIÓN ADECUADA ENTONCES NO VA A SUCEDER LA REVICTIMIZACIÓN ESO SERÍA EN CASO DE QUE NO EXISTA LA INFORMACIÓN CORRECTA PERO ACÁ EN ESTE CASO SÍ LA TENEMOS TODA LA INFORMACIÓN O SI LES BRINDA LA INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

EXISTE EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM) EN COMAS, ACÁ DONDE HAY ABOGADOS DONDE LE DAN LA ASESORÍA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS ENTONCES SÍ EXISTE, BUENO ALGUNA VÍCTIMA DE REPENTE DESCONOCEN DE ELLO, PERO SI EXISTE, ENTONCES, POR ESO ES QUE SE VE NO PODRÍA NO EJERCER SUS DERECHOS, PERO SÍ EXISTE.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamismo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

TRABAJAMOS A TRAVÉS DE INTEROPERATIVIDAD, ESTÁ LA POLICÍA CON EL PODER JUDICIAL, EN RESGUARDO DE LA PROTECCIÓN DE ESA PERSONA, PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS QUE TRABAJAMOS INTEROPERATIVAMENTE CON EL PODER JUDICIAL NO DEMORA ES DE INMEDIATO. EXISTE EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DONDE EXISTEN ABOGADOS, PSICÓLOGOS PARA APOYAR A LAS VÍCTIMAS, PERO LO IDEAL ES QUE TODAS ESAS INSTITUCIONES ESTUVIERAN EN UN SOLO LUGAR, POR EJEMPLO, EN TODAS LAS COMISARÍAS ENTONCES AHÍ SÍ FUNCIONARÍA PUES SERÍA MUCHO MÁS FACTIBLE PARA LAS VÍCTIMAS.

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

EXISTE O SEA DENTRO DE LAS MEDIDAS CUANDO EL JUZGADO DE FAMILIA EMITE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ENTONCES TAMBIÉN DISPONE DE QUE ESA PERSONA DEBA RECIBIR UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN LA CUAL ES EL ENCARGADO DE DAR ESE TRATAMIENTO EL MINISTERIO DE SALUD, AQUÍ POR EJEMPLO EN COMAS ES EN EL HOSPITAL DE COLLIQUE, ES DONDE BRINDAN ESE APOYO PSICOLÓGICO A LA VÍCTIMA PARA SU RECUPERACIÓN DESPUÉS DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HA VIVIDO.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

YA NO VAN PUES NO A SU A SU TERAPIA PSICOLÓGICA ENTONCES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD PROPORCIONA LAS VÍCTIMAS PARA QUE VAYAN A SU TERAPIA PSICOLÓGICA ENTONCES DE AHÍ SON ASISTIDOS POR PSICÓLOGOS A FIN DE QUE LA VÍCTIMA PUEDA RECUPERARSE. AQUÍ, POR EJEMPLO, LA INVESTIGACIÓN EN ALGUNOS CASOS DEMORAN SE LA CARGA, POR EJEMPLO, DENUNCIÓ EN MARZO Y SEGURAMENTE EN SEPTIEMBRE OCTUBRE LA FISCALÍA VUELVE ABRIRLO, ENTONCES POR ESO ES QUE YO ME IMAGINO QUE LO VUELVEN A PREGUNTAR A LA VÍCTIMA, ESO DESDE MI PUNTO DE VISTA.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

CUANDO LA VÍCTIMA HACE SU DENUNCIA SE LE PIDE DE TODOS LOS MEDIOS SU DIRECCIÓN EXACTA, SU TELÉFONO, SU CORREO, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DONDE SE LE PUEDA INFORMAR SOBRE EL RESULTADO DE SU DENUNCIA, ESO ES LO QUE EXISTE, POR SU PARTE, LA FISCALÍA TAMBIÉN LES INFORMA DE QUE SI HAY UN PROCESO SI VA A ABRIR PROCESO DE INVESTIGACIÓN, TAMBIÉN INFORMA A LA VÍCTIMA HE VISTO QUE INFORMAN POR TELÉFONO A TRAVÉS DE SU CORREO Y TAMBIÉN A SU DOMICILIO, QUIZÁS A VECES DEMORA POR LA CARGA DE EXPEDIENTES, POR LA CANTIDAD DE DENUNCIAS QUE EXISTEN, POR ESO PUEDE SER LA DEMORA PERO YO HE VISTO QUE SÍ INFORMAN.


FIRMA Y SELO

SA - 3132087
Rola LEVEAU MOSQUERA
ST1 PNP

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Entrevistada : **Milagros Villanueva Torres**

Cargo/profesión/grado académico : Psicóloga encarga Centro Emergencia Mujer (CEM) / Collique – Comas

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Premisa: El derecho a la asistencia y la protección integrales se encuentra regulada por la Ley 30364, que reglamenta las medidas de protección a las víctimas de violencia, el cual es un derecho fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, e involucra el mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?

Considero que la revictimización se da en muchos operadores de atención debido a que por ejemplo muchas usuarias que asisten se acercan a poder hacer la denuncia por un hecho de violencia muchas veces ellas mismas vienen acá al CEM y refieren de que el operador de atención en la Comisaría no le ha recibido la denuncia, porque dice que vas a regresar con tu pareja, por qué dónde están las marcas que te ha golpeado, violando, no reconocen los hechos de violencia

psicológica, por ejemplo, que causan daño y afectación psicológica no lo reconocen, entonces, la víctima vence muchas barreras para acercarse a hacer la denuncia en la Comisaría y cuando ve esas barreras se acerca con mucho esfuerzo venciendo sus miedos y el oficial no le recibe la denuncia porque solamente son hechos de violencia psicológica cuando la ley establece de que la violencia es un tipo de violencia que puede ser denunciado ahí en ese momento la víctima está haciendo revictimizada, igual en la etapa de protección cuando la víctima hizo la denuncia y le brindaron las medidas de protección porque es un caso de nivel de riesgo moderado o severo entonces en esas medidas el juez ordena al agresor que marque distancia y que cese el acecho de violencia contra la víctima debe de informar a la comisaría que el agresor ha vuelto a ir a la casa, ha vuelto a generar esos hechos de violencia y establece que tiene que informar inmediatamente a la comisaría para que vengan a ayudarla o brindarle la protección correspondiente y muchas áreas refieren acá en el CEM que dicen que llamé pero no me contestan el teléfono que me han dado me dicen que ya van a ir y nunca llegan.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?

Bien, dentro del proceso judicial de las víctimas de violencia ocurre pues la revictimización como ya lo mencioné debido a que muchas veces las mismas usuarias lamentablemente, cuando vienen a presentar sus denuncias muchas veces no son atendidas, porque el personal por ejemplo de las comisarías no conocen el protocolo de atención, no conocen su función frente a la atención de casos muchas veces refiriendo de que de que no basta con recoger la declaración de la usuaria sino que ellos consideran que tienen que ver algún daño físico externo, tienen que observar algunos indicadores de violencia en el cuerpo de la víctima para poder recién asistirle, atender su denuncia, también considero que en el proceso se dan dentro de las audiencias no muchas veces los fiscales durante la audiencia el mismo agresor cuando está presente y genera frases intimidatorias, miradas, gestos intimidatorios hacia la víctima y muchas veces el fiscal no los toma en cuenta, y

permite esas situaciones. Así como los abogados que están asistiendo al agresor eso es por referencia de la misma víctima, que llegan al CEM y narran sus experiencias entonces en esas audiencias vuelven a ser revictimizadas porque se sienten otra vez intimidadas, humilladas por parte del agresor delante de la autoridad correspondiente que debería evitar eso.

3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?

Yo opino que es importante continuar realizando capacitaciones al personal profesional que atiende los casos de violencia dentro de todos los operadores de Justicia, llámese la Fiscalía, juzgados, comisarías, CEM en que están involucrados dentro de este proceso penal, es importante que se les capacite para que ellos puedan saber que es una revictimización; cómo se da y cómo prevenir o qué estrategias qué manejos en la entrevista deben de utilizar para evitar esto, es importante la capacitación, creo muchas veces se da la revictimización porque el profesional no sabe cómo manejar estas situaciones y no conocen los protocolos no manejan bien el uso de protocolos adecuados para estos casos.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

Premisa: El acceso a la información permite a las víctimas de violencia ser orientadas sobre sus derechos en los procesos judiciales que pueden iniciar en su

defensa a través de los organismos del Estado, como la PNP, Poder Judicial, Fiscalías.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?

Bien, cuando las instituciones que son operadores de atención que cumplen la función de acuerdo a la ley deben de brindar los servicios especializados en casos de violencia, no asumen la responsabilidad de poder brindar la información correspondiente de sus servicios especializados de manera adecuada, no a través de la difusión de sus servicios a la comunidad, claro que genera una revictimización secundaria porque las propias víctimas de violencia no saben dónde poder buscar ayuda, la debida atención a la situación que están viviendo, no conocen esta información y por ende, continúan sufriendo los hechos de violencia porque le informaron o de repente fueron a una institución pensando que ahí la iban a atender gastando sus recursos económicos, su tiempo, venciendo sus miedos para que cuando lleguen después de todo el esfuerzo y recursos al final no se le atiende porque ahí no era el lugar adecuado y dicen que no le pueden ayudar y eso genera una revictimización por supuesto.

5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?

Una forma de que el Estado pueda fortalecer la asistencia jurídica inmediata gratuita y especializada pues es que se puedan aperturar más espacios para poder recoger las denuncias de violencia contra la mujer en los diferentes espacios sobre todo en el interior del país donde muchas veces no existen estas comisarías con estos servicios especializados y hay una sobrecarga si las hay no se da la atención adecuada. Asimismo, considero que se deberían de implementar más presupuesto porque va a generar más recursos y también pues capacitar a la población para que sepan dónde acudir ante un hecho de violencia, porque no es que exista una asesoría jurídica, los operadores están ahí y para brindar la atención solamente

que no se conoce este servicio, también fortalecer que el Estado a través de acciones promocionales comunitarias la junta de atención en caso de violencia.

6.- La dignidad de la persona humana es un dinamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?

Bien, dentro de la Ley 30364 establece cuál es el protocolo dentro del proceso, establece la etapa de recuperación de las víctimas después que pasa por su proceso de evaluación psicológica, médico legal y pasa toda esa primera atención entra a la etapa de recuperación donde se busca que pueda recuperarse o resarcir todo ese daño a su integridad mental y emocional; y para eso es importante que se pueda fortalecer también capacitando en los establecimientos de salud en este caso con programas especializados para la recuperación de víctimas de violencia para que de esta manera puedan fortalecer sus recursos sus habilidades para poder tomar decisiones y terminar con los hechos de violencia, no solamente vamos a defender los derechos de la dignidad de la persona víctima de violencia solo con generar y atender la denuncia sino que implica todo un proceso de recuperación de manera integral de este ser humano que ha sido afectado para que no vuelva a caer o no continúe la situación de violencia, creo que de esta manera se va fortaleciendo el sistema de atención y recuperación en salud integral

Objetivo específico 2

Describir como el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer

Premisa: La asistencia y protección integrales desde los operadores estatales deben atender a las víctimas una vez que han sufrido estos actos violentos sin dubitación alguna y generando confianza en una justicia eficaz y célere

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?

Bien, en cuanto al desarrollo de la asistencia jurídica y defensa pública para las víctimas de violencia, aquí en el CEM lo que observamos es que es necesario contar con más personal del área legal para que pueda dar seguimiento a toda la asistencia jurídica durante todo el proceso, sí lo hacen, pero, por la gran carga laboral, muchos casos en diferentes instituciones a veces no se da una un seguimiento adecuado, muchas veces hay limitantes hay nudos y dificultades en cuanto al derecho a la asistencia, porque el personal del área legal tanto del poder judicial de los servicios gratuitos del Estado no es suficiente, por la demasiada carga laboral con respecto al hecho de violencia y creo que ahí no se da la debida asistencia y la debida protección en este caso.

8.- Concientizar a aceptar que las intervenciones jurídicas, especialmente las del ámbito penal, incluyen prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?

Considero que el personal de justicia en este caso los jueces, los Fiscales que llevan todos estos procesos con las víctimas deben de ser capacitados con respecto a los derechos fundamentales de las víctimas, el poder sensibilizarlos a que la víctima pueda intervenir, pueda solicitar información de sus procesos, debería establecerse un lineamiento dentro del protocolo de la ley actualizarlo donde se le permita que la víctima pueda hacer uso o recibir la información que le pueda facilitar el acceso a su proceso y en caso de que no se dé ella conocer su derecho de poder reclamar eso y si es necesario poder informar al mismo ente

rector de este operador de Justicia que no se le está brindando la atención correspondiente de su proceso para así no revictimizar a la víctima.

9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?

En mi opinión las víctimas tienen que saber cuál es la función de cada operador dentro de su proceso creo que es importante que la usuaria pueda recibir la información para que ella pueda decidir durante su proceso y qué acciones tomar es importante que sepa para poder decidir algo con libertad tiene que tener información, de cuáles son las funciones de los jueces, Fiscales, los abogados de oficio y cuáles son sus deberes y le va a dar más libertad para que ella pueda ejercer su derecho y tomar sus decisiones en cuanto a este a este proceso en su vida en general, entonces, considero muy importante que a las víctimas se le facilite la información sobre su proceso de justicia y no solamente su proceso administrativo sino me refiero a los derechos a las funciones y roles que cumple cada operador de Justicia para que sepa exigir sus derechos.



FIRMA Y SELO

**ANEXO 2.2: FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS
 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
 FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**

Título de la investigación:

Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

Objetivo general

Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

I. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA – SPIJ: SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Jurisprudencia	
Identificación de la Fuente: Jurisprudencia SPIJ: Sistema peruano de información jurídica Sentencia T-184/17 Link: https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/SentenciaT-184-17.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la Jurisprudencia – SPIJ: Sistema peruano de información jurídica Sentencia T-184/17, en el numeral 5.3. del desarrollo en nuestra jurisprudencia constitucional, con relación al derecho a la asistencia y la protección integrales , donde considera: 5.3) desde sus inicios la Corte Constitucional ha procurado la asistencia, atención y protección efectiva de los	La Jurisprudencia – SPIJ señala que del desarrollo en nuestra jurisprudencia constitucional, en relación con el derecho a la asistencia y la protección integrales , siendo considerado derecho constitucional el cual procura a toda costa asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica o sexual

derechos de la mujer, y en especial de aquellas mujeres que sufren abuso sexual y maltrato por parte de su pareja, quien asumiendo una posición abusiva y arbitraria atenta contra uno de los derechos fundamentales de mayor relevancia, como lo es el de la dignidad humana. Es importante, subrayar que, no cabe duda que los tratos crueles, degradantes o que ocasionen dolor y angustia a nivel corporal o espiritual atentan de manera directa contra la dignidad humana, lo cual impide necesariamente su cabal realización como persona. En ese sentido, para la Corte, la violencia contra la mujer es un fenómeno fundado en factores sociales como la desigualdad y la discriminación de las mujeres y por ello una estrategia eficaz para erradicarla requiere de una respuesta integral del Estado, que comprenda no solo el ámbito penal, sino que incluya otras medidas jurídicas y sociales complementarias. Siguiendo la directriz normativa y jurisprudencial (la Corte en la sentencia C-335 de 2013), es evidente que una vez se ha realizado una conducta violenta vulneradora de derechos fundamentales, es obligación del Estado garantizar que esta conducta no se repita y que el sujeto víctima de violencia no sea revictimizado, para lo cual deberán adoptarse medidas

existen las directrices normativas que amparan esas directrices legales ya que teniendo en consideración todas las atrocidades a las que fue sometida y no brindarle las garantías jurídicas en vía de que no se repitan las conductas que afectaron los derechos de las víctimas; y el Estado juega un rol fundamental con obligaciones ineludibles de buscar garantizar a todos y todas una vida libre de violencia en todos sus extremos.

concretas y oportunas, que protejan realmente los derechos de las víctimas. Igualmente, se ha establecido que tal garantía está relacionada con la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los DDHH a través de medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que permitan la protección de los derechos, entre ellos a la asistencia oportuna y adoptándose estrategias de prevención y protección integral, pero también medidas específicas destinadas a erradicar factores de riesgo.

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede indicar que, en la **Jurisprudencia – SPIJ: Sistema peruano de información jurídica Sentencia T-184/17**, en el **numeral 5.3.** del desarrollo en nuestra jurisprudencia constitucional, refiere con relación al **derecho a la asistencia y la protección integrales**, siendo considerado derecho constitucional el cual procura a toda costa asistir y proteger a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica o sexual existen las directrices normativas que amparan esas directrices legales pues teniendo en consideración todas las atrocidades a las que fue sometida y no brindarle las garantías jurídicas en vía de que no se repitan las conductas que dañaron los derechos de las víctimas; y el Estado juega un rol fundamental con obligaciones ineludibles de buscar garantizar a todos y todas una vida libre de violencia en todos sus extremos.

II. ANÁLISIS DE COMPENDIO NORMATIVO SETIEMBRE 2020

Ficha de análisis de fuente de documentos – Jurisprudencia	
<p style="text-align: center;">Identificación de la Fuente:</p> <p style="text-align: center;">Jurisprudencia</p> <p style="text-align: center;">Compendio normativo sobre la protección y violencia contra las mujeres – setiembre 2020</p> <p style="text-align: center;">Link:</p> <p style="text-align: center;">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3429985/2.%20Primera%20Edicion%20Oficial%20Compendio%20Normativo%20sobre%20Proteccion%CC%81n%20y%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.pdf.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>De modo que, en el Compendio normativo sobre la protección y violencia contra las mujeres, consideraciones del Reglamento de la Ley N° 30364 en el apartado 6. conforme a la revictimización contra la mujer expone que: se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima. Asimismo, los operadores de justicia</p>	<p>El presente Compendio alude en razón a la revictimización contra la mujer en base a disposiciones generales como un principio de no revictimización teniendo como primacía que las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada, pues no podemos exponer a la víctima a situaciones que den pase a actuaciones revictimizantes en el marco jurídico penal como la declaración reiterativa de los hechos, careos, cuestionamientos a</p>

<p>evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada, aquello no restringe el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios, en los casos en los cuales la víctima brindó su declaración ante la Policía nacional o Ministerio Público, el Juzgado solo entrevista a la víctima cuando se requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración, con la finalidad de evitar que se produzca la revictimización o que se desvirtúe la información inicial aportada por la víctima.</p>	<p>su conducta o su vida personal, confrontaciones con los hostigadores, entre otros. Los miembros de los órganos que intervienen en el procedimiento deben de evitar cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de continuar con el procedimiento.</p>
--	--

Ponderamiento

En consecuencia, se infiere del Compendio normativo sobre la protección y violencia contra las mujeres, consideraciones del Reglamento de la Ley N° 30364 en el **apartado 6.** conforme a la **revictimización contra la mujer**, alegando que en función a disposiciones generales como un principio de no revictimización teniendo como preponderancia que las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación penal deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para impedir que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada, dado que no podemos exponer a la víctima a situaciones que introduzcan a actuaciones revictimizantes en el marco jurídico penal como la declaración reiterativa de los hechos, cuestionamientos a su vida personal, confrontaciones con los hostigadores, entre otros, autoridades que participan en el procedimiento deben evitar cualquier episodio que, de modo directo o indirecto, desvíe a la víctima de continuar con el procedimiento.

III. ANÁLISIS DE PLENO DE CASACIÓN N° 196-2020 – AREQUIPA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación	
Identificación de la Fuente: Casación N° 196-2020 Arequipa Link: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA196-2020-AREQUIPA_LALEY.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
En la Casación N° 196-2020 Arequipa, indica en su apartado superior en relación a la revictimización contra la mujer sobre la revictimización de la agredida sexualmente: en el proceso debe evitarse la revictimización o reexperimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o intenta recordar lo ocurrido; siendo esto así, no es razonable exigir que perjudicadas por violencia sexual deban reiterar sus declaraciones ante las autoridades sobre el abuso del que han sido objeto; más aún si tales dichos ostentan presunción de confiabilidad, salvo prueba objetiva en contrario. Asimismo, precisa que la autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle trato acorde a su condición. Ante ello, es posible afirmar que la tutela de la víctima es uno de los fines del proceso penal. Esto es, los jueces deben velar por los	La Casación específica sobre la revictimización contra la mujer teniendo como punto central no someter a actuaciones revictimizantes de ningún modo a quienes ya pasaron por atrocidades respecto a delitos sexuales sobre todo, buscando no generar en las víctimas mayores estigmatizaciones, siendo que en este caso se solicitaba que la víctima declare en un audiencia donde se encontraría quien abusó sexualmente de su persona porque a la parte de la defensa no lo quedo claro los hechos por los que lo imputaban, sin embargo el juzgado le da por válido su pedido llegando hasta instancia superior (Casación) para que recién le declaren nulo dichas actuaciones procesales provocando en la víctima traumas aún más de los que ya soporto por el delito en sí mismo.

derechos que les asiste, respetando su dignidad y no generando o cooperando a su revictimización o estigmatización; esto último, en casos de agresión sexual.	
---	--

Ponderamiento

En conclusión, se infiere de la Casación N° 196-2020 Arequipa, mencionando en su **apartado superior** en relación a la **revictimización contra la mujer** teniendo como fundamento esencial no someter a actuaciones revictimizantes de ningún modo a quienes ya pasaron por atrocidades respecto a delitos sexuales sobre todo, buscando no ocasionar en las víctimas mayor estigmatización, ya que en este caso se solicitaba que la víctima declare en un audiencia donde se encontraría quien abusó sexualmente de su persona porque a la parte de la defensa no lo quedo claro los hechos por los que lo imputaban, sin embargo el juzgado le da por válido su pedido llegando hasta instancia superior (Casación) para que recién le declaren nulo dichas actuaciones procesales provocando en la víctima traumas aún más de los que ya soporto por el delito.

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia

I. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN – TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Resolución
--

Identificación de la Fuente:

Resolución Tribunal de Transparencia y Acceso a la
--

Información Pública N° 00208-2022-JUS/TTAIP

Link:

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Resoluci%C3%B3n%20000433-2022-JUS%20TTAIP-PRIMERA%20SALA%20laley.pdf>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo referido por la Resolución N° 00208-2022-JUS/TTAIP, en el considerando II) del dispositivo jurídico en relación al acceso a la información, refiere lo siguiente: El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Por su parte, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS5, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio. En tanto que desde su dimensión común el derecho de acceso</p>	<p>La presente Resolución indica en relación al acceso a la información, que con el amparo legal advertidos en los lineamientos resolutivos del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública es indispensable promover e instar a que se incurran en efectivas por parte de las entidades debiendo interpretar razonablemente el alcance de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean presentadas, atendiendo a la asimetría informativa que existe, siendo la entidad quien está en mejor disposición de conocer qué información satisface en su totalidad, de manera clara y precisa, el derecho de acceso a la información pública y más aún cuando se trate de casos tan sensibles como agresión sexual donde la víctima solo pretenda por parte del aparato de justicia un trato digno garantizando su integridad emocional frente a esta terrible situación.</p>

<p>a la información pública garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, se puede apreciar que, en la Resolución N° 00208-2022-JUS/TTAIP, en el considerando II) del dispositivo jurídico en relación al acceso a la información, donde concluye que gozando de la protección legal advertido en los lineamientos resolutivos del Tribunal de Transparencia y acceso a la información pública es indispensable promover e instar a que se incurran en efectivas por parte de las entidades debiendo interpretar razonablemente el alcance de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean presentadas, atendiendo a la asimetría informativa que existe, siendo la entidad quien está en mejor disposición de conocer qué información satisface en su totalidad, de manera clara y precisa, el derecho de acceso a la información pública y más aún cuando se trate de casos tan sensibles como agresión sexual donde la víctima solo pretenda por parte del aparato de justicia un trato digno garantizando su integridad emocional.</p>	

II. ANÁLISIS DE LA LEY N° 21057 CONGRESO NACIONAL DE CHILE – DERECHO COMPARADO

<p>Ficha de análisis de fuente de documentos – Derecho comparado</p>
<p>Identificación de la Fuente: Ley N° 21057 Congreso Nacional de Chile – Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de Resguardo a víctimas de delitos sexuales Link: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113932&idParte=9877727&idVe</p>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Conforme a lo establecido con la Ley N° 21057 Congreso Nacional de Chile, en el artículo 1 de las disposiciones generales en relación a la revictimización secundaria, manifiesta que la presente ley regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la revictimización secundaria; mediante la prevención de la revictimización secundaria se busca evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos sexuales. Dicha prevención de la revictimización secundaria constituye un principio rector de la presente ley la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad. Asimismo, procurarán la adopción de</p>	<p>La Ley N° 21057 de Chile menciona que la revictimización secundaria se debe evitar que suceda a toda costa en busca de otorgar el trato digno, respeto y protección a su integridad personal de la víctima dando las pautas y mecanismos legales para ello ya que toda persona es única y valiosa y como tal se le debe brindar las garantías al debido respeto a su dignidad personal, asistencia oportuna y célere tramitación y al contemplar en esta ley en mención la realización de una sola entrevista y al ser grabada permite no acudir una y otra vez a la víctima al llamado a rendir declaraciones de manera reiterativa evitando así la revictimización secundaria.</p>

<p>las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada a cada víctima, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En consecuencia, con lo que establece la Ley N° 21057 Congreso Nacional de Chile, en su artículo 1 de las disposiciones generales en relación a la revictimización secundaria, expone que la Ley N° 21057 de Chile precisa que la revictimización secundaria se debe evitar que suceda pues lo que si se busca es otorgar el trato digno, respeto y protección a su integridad personal de la víctima dando las pautas y mecanismos legales para ello ya que toda persona es única y valiosa y como tal se le debe brindar las garantías al debido respeto a su dignidad personal, asistencia oportuna y célere tramitación y al contemplar en esta ley en mención la realización de una sola entrevista y al ser grabada permite no acudir una y otra vez a la víctima al llamado a rendir declaraciones de manera reiterativa evitando así la revictimización secundaria. Vemos que en proporción a dicha normativa no asientan a las víctimas como un número de expediente sino individualizan a cada víctima según sus condiciones particulares.</p>	

Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer.

I. ANÁLISIS DE DECRETO LEGISLATIVO N° 1407 - FORTALECER EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Ley	
<p>Identificación de la Fuente:</p> <p>Decreto Legislativo N° 1407 - Fortalecer el servicio de defensa pública</p> <p>Link:</p> <p>http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Setiembre/12/EXP-DL-1407.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo referido por Decreto Legislativo N° 1407 - Fortalecer el servicio de defensa pública, en su apartado 5. en relación a la asistencia jurídica y defensa pública, refiere que la desnaturalización del servicio de Defensa Pública genera dificultades para atender convenientemente a las personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, el objeto esencial del servicio de defensa pública debe ser siempre la asistencia jurídica y patrocinio legal de las personas que no cuentan con recursos económicos para contratar los servicios de una defensa particular. Asimismo, los destinatarios de este servicio deben ser también las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, al existir en demasía la demanda del uso de</p>	<p>El presente decreto legislativo menciona en relación a la asistencia jurídica y defensa pública, cuyo objetivo puntual es brindar el servicio estatal de defensa pública a quienes no cuenten con los medios económicos para solventar una defensa privada pues actualmente existe una problemática en cuanto a ello, ya que muchas personas que a pesar de contar con los recursos para contratar un abogado privado acuden a la defensa pública generando con esto que en este caso víctimas se queden en situación de indefensión y en su situación de vulnerabilidad agrava aún más su estado emocional.</p>

defensores públicos por quienes, si pueden costear un abogado particular, está situación refleja un problema grave de acceso a la justicia y además tiene un componente ético, toda vez que a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe procurar garantizar el servicio de Defensa Pública, prioritariamente a quienes realmente lo necesitan y solo cuando logre una cobertura adecuada en tales circunstancias podría excepcionalmente atender la demanda de quienes desean costear este servicio. Lo contrario significa desnaturalizar la finalidad misma del servicio gratuito de defensa pública y dejar sin patrocinio alguno a las personas que no tienen recursos para defenderse o exigir una tutela procesal efectiva por parte del Estado.

Ponderamiento

En síntesis, se puede apreciar que, del Decreto Legislativo N° 1407 - Fortalecer el servicio de defensa pública, en su **apartado 5.** en relación a la **asistencia jurídica y defensa pública**, concluye que en muchos casos la víctima no logra obtener tanto la asistencia legal que requiere y menos aún la defensa pública que le ampara, pero no porque no exista ley que la proteja sino debido al mal uso que muchas personas realizan aprovechándose del sistema de justicia dejando desprotegidos a quienes realmente necesitan del uso de estos servicios pues se crearon en favor de ellos.

II. ANÁLISIS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS EN EL PROCESO PENAL

Ficha de análisis de fuente de documentos – Derecho comparado	
<p>Identificación de la Fuente:</p> <p>Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial N° 671</p> <p>Ley del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros en el proceso penal</p> <p>Link: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expresado por el Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial N° 671 Ley del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros en el proceso penal en Ecuador respecto a la revictimización primaria, menciona que es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados de un hecho delictivo u acontecimiento traumático y para ello requiere la aplicación de técnicas cognitivas, para el manejo de ansiedad, estrés y otras patologías postraumáticas de las víctimas y testigos. Atención de prevención y promoción, en ese sentido, es lógico que, en un Estado democrático y social de derecho, que concibe las relaciones con sus ciudadanos sobre una base axiológica fundamental del respeto a la dignidad humana, se haga la pregunta si se puede</p>	<p>La ley en cuestión señala en relación a la revictimización primaria, que se define como el proceso que afronta una persona inmediatamente como resultado de un daño causado por un delito atroz y aberrante dejándola en muchas situaciones aspectos traumatizantes para el resto de su vida, como lo es un abuso sexual perpetrado en su contra; esta ley resalta los derechos con que cuenta la víctima frente a un hecho delictivo de esa magnitud, siendo parte activa en el proceso penal y siendo comunicada de los que acontece en el desarrollo del proceso pero siempre respetando su dignidad ante todo.</p>

hacer algo por las víctimas de hechos criminales que el Estado, que mantiene el monopolio de la reacción frente al delito, no ha sido capaz de prevenir e impedir. Y entre los derechos que tienen las víctimas está a ser oído y a participar de la fase de investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad. Así también, a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales, y, en general a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.

Ponderamiento

Por ello, se puede comprender que, en base a lo expresado por el Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial N° 671 Ley del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros en el proceso penal en Ecuador respecto a la **revictimización primaria**, indicando que la define como el proceso que afronta una persona inmediatamente como resultado de un daño causado por un delito atroz y aberrante dejándola en muchas situaciones aspectos traumatizantes para el resto de su vida, como lo es la violación sexual causado en su contra; esta ley resalta los derechos con que cuenta la víctima frente a un hecho delictivo de esa magnitud, siendo parte activa en el proceso penal y siendo comunicada de los que acontece en el desarrollo del proceso pero siempre respetando su dignidad ante todo, sin embargo en otros países no es considera como la parte operante en el proceso.

ANEXO 3: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

ANEXO 3.1.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Anexo 3

1 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: César Álvarez Bacanegra, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.- Datos generales del juez

Nombre del juez:	<u>César Álvarez Bacanegra</u>		
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor	(<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica (<input type="checkbox"/>)	Social	(<input type="checkbox"/>)
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional	(<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>)	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Soporte teórico

Categoría	Subcategorías	Definición

4. Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA", elaborado por la alumna Rivera Montenegro Fiorella en el año 2023-II.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría : Derecho a la asistencia y la protección integrales
- Segunda categoría : Revictimización contra la mujer
- Objetivo:
 Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Categorías	Subcategorías
Derecho a la asistencia y la protección integrales	Acceso a la información
	Asistencia jurídica y defensa pública
Revictimización contra la mujer	Revictimización primaria
	Revictimización secundaria

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la	4	4	4	

	protección integrales por los operadores de justicia confiando la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?				
	3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?	4	4	4	
Objetivo específico 1	4.- Bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?	4	4	4	
	6.- Bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?	4	4	4	
Objetivo específico 2	7.- ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa	4	4	4	

pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?				
8.- ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?	4	4	4	
9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?	4	4	4	

Opinión de aplicabilidad : Aplicable

No aplicable []

Aplicable después de corregir []


 César Víctor Álvarez Bocanegra
 ABOGADO
 CAL N° 79829

Firma del evaluador
 DNI: 09463478

ANEXO 3.2.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Anexo 3

1 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Raúl Arroyo Geronimo Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.- Datos generales del juez

Nombre del juez:	<u>Raúl Arroyo Geronimo</u>			
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()	
Área de formación académica:	Clinica	()	Social	()
	Educativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:				
Institución donde labora:				
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Soporte teórico

Categoría	Subcategorías	Definición

4. Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA", elaborado por la alumna **Rivera Montenegro Fiorella** en el año 2023-II.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, sintáctica y semántica adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría : Derecho a la asistencia y la protección integrales
- Segunda categoría : Revictimización contra la mujer
- Objetivo:
Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Categorías	Subcategorías
Derecho a la asistencia y la protección integrales	Acceso a la información
	Asistencia jurídica y defensa pública
Revictimización contra la mujer	Revictimización primaria
	Revictimización secundaria

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la	4	4	4	

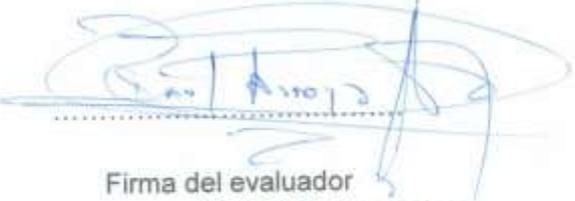
	protección integrales por los operadores de justicia confirmando la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?				
	3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?	4	4	4	
Objetivo específico 1	4.- Bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?	4	4	4	
	6.- Bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?	4	4	4	
Objetivo específico 2	7.- ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa	4	4	4	

pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?				
8.- ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?	4	4	4	
9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?	4	4	4	

Opinión de aplicabilidad : Aplicable

No aplicable

Aplicable después de corregir


 Firma del evaluador
 DNI: 40127356

ANEXO 3.3.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Anexo 3

1 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: José Quiróz Calamilla Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.- Datos generales del juez

Nombre del juez:	<u>José Quiróz Calamilla</u>		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica	()	Social ()
	Educativa	()	Organizacional <input checked="" type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Soporte teórico

Categoría	Subcategorías	Definición

4. Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA", elaborado por la alumna **Rivera Montenegro Fiorella** en el año 2023-II.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los items según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría : Derecho a la asistencia y la protección integrales
- Segunda categoría : Revictimización contra la mujer
- Objetivo:
 Analizar como el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia

Categorías	Subcategorías
Derecho a la asistencia y la protección integrales	Acceso a la información
	Asistencia jurídica y defensa pública
Revictimización contra la mujer	Revictimización primaria
	Revictimización secundaria

Objetivos	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Objetivo general	1.- Desde su perspectiva ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales interviene en la revictimización contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la asistencia y la	4	4	4	

	protección integrales por los operadores de justicia confiriendo la revictimización en el desarrollo de un proceso judicial?				
	3.- La revictimización es entendida como la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, en ese sentido ¿Qué opinión merece brindar durante todo el proceso penal un trato respetuoso, profesional de asistencia desde el primero contacto con las autoridades evitando así la revictimización?	4	4	4	
Objetivo específico 1	4.- Bajo su propio concepto, ¿De qué manera el acceso a la información contribuye como revictimización secundaria contra la mujer por violencia?	4	4	4	
	5.- ¿Cómo se aseguraría el Estado brinde a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica de manera inmediata, gratuita, especializada, para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia?	4	4	4	
	6.- Bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la asistencia y la protección integrales como principio para el libre desarrollo de la mujer víctima de violencia?	4	4	4	
Objetivo específico 2	7.- ¿Cómo el derecho a la asistencia y la protección integrales se desarrolla en la asistencia jurídica y defensa	4	4	4	

pública como revictimización primaria en la revictimización contra la mujer?				
8.- ¿Cuál es su apreciación en la colocación de la víctima en un rol pasivo como el medio para que el juez emita sentencia pudiendo tener un papel más reparador o restaurativo a la víctima, evitando así la revictimización?	4	4	4	
9.- Finalmente, el acceso a la información ofrece libertad de decisión y de acción ¿Qué opinión merece el enunciado: el sistema no debe olvidar la importancia de informar debidamente a la víctima y facilite una justicia informativa?	4	4	4	

Opinión de aplicabilidad : Aplicable

No aplicable []

Aplicable después de corregir []



SEGUNDO JOSÉ QUIROZ CABANILLAS
 ABOGADO
 Reg. CAL. 10237
 Telef. 428-4357 - 999321505

ANEXO 4.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

ANEXO VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro.
- I.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Derecho comparado**
- I.4 Autor de Instrumento:
- Rivera Montenegro Fiorella Nerly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												x	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												x	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												x	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												x	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												x	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

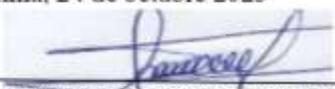
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 24 de octubre 2023


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop, Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho a la asistencia y la protección integrales y revictimización contra la mujer por violencia, Distrito Comas 2023

", cuyo autor es RIVERA MONTENEGRO FIORELLA NERLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-12-2023 10:57:05

Código documento Trilce: TRI - 0675757